

**No. 16743**

---

**MULTILATERAL**

**Convention on road signs and signals (with annexes). Concluded at Vienna on 8 November 1968**

*Authentic texts: English, French, Chinese, Russian and Spanish.*

*Registered ex officio on 6 June 1978.*

---

**MULTILATÉRAL**

**Convention sur la signalisation routière (avec annexes). Conclue à Vienne le 8 novembre 1968**

*Textes authentiques : anglais, français, chinois, russe et espagnol.*

*Enregistrée d'office le 6 juin 1978.*

[CHINESE TEXT—TEXTE CHINOIS]

道路標誌與號誌公約

締約國

確認道路標誌、號誌與圖案及道路標線在國際上必須劃一，藉以便利國際道路交通、增加道路安全，

爰議定條款如下：

第壹章

總則

第一條

定義

在本公約內，下列名詞之意義照本條解釋：

- (一) 稱締約國“國內立法”者，謂該締約國領土內現行之國家或地方法律及規則之全部；
- (二) 稱“聚居地區”者，謂進口及出口樹有標誌如此標明或國內立法另有規定之地區；
- (三) 稱“道路”者，謂供公眾通行之任何通道或街道之全部路面；
- (四) 稱“車行道”者，謂道路通常供車輛交通之部份；道路得包括彼此清楚劃隔、例如以分道帶劃分或不同水平隔離之若干條車道；
- (五) 稱“車道”者，謂車行道可以劃分之任何縱向分道帶，不論是否以縱向路面標線劃定，寬度以足夠一隊連貫行駛除機器腳踏車以外之汽車通過為準；

(六) 稱“交岔路口”者，謂任何平地十字路、丁字路或分岔路，包括此類平地十字路、或分岔路形成之空地；

(七) 稱“平交道”者，謂道路與自有軌道系統之鐵路或電車路軌道任何平面交叉之處；

(八) 稱“高速道路”者，謂專為高速交通設計及建築而不供沿路房地用之道路，且

(1) 除於特定各點或屬暫時性質者外，設有雙向之分隔車行道，其隔離可用不供車輛行駛之分道帶或在特殊情況下用其他方法為之；

(2) 不與任何道路、鐵路或電車路軌道、或人行道平交；

(3) 經特別樹立標誌指明為高速道路；

(九) 臨時停車與停車：

(1) 稱“臨時停車”者，謂上落客人或裝卸貨物所需時間以內之車輛靜止狀態；

(2) 稱“停車”者，謂因避免妨礙另一用路人或避免與障礙物碰撞或為遵守交通規則以外任何理由之車輛靜止狀態，亦謂不以上落客人裝卸貨物所需時間為限之車輛靜止狀態；

至於符合上文第(2)目解釋之車輛靜止狀態而不超過國內立法規定時限者是否視為“臨時停車”及符合上文第(1)目解釋之車輛靜止狀態而超過國內立法規定時限者是否視為“停車”則聽由締約國自行決定之；

(十) 稱“腳踏車”者，謂至少有兩輪之車輛，其推動專憑乘車者之肌力，特別以踏板或手搖曲柄為之；

(十一) 稱“加裝馬達腳踏車”者，謂裝有內燃機、其汽缸容量不超過五十立方公分(三點零五立方吋)，設計最高速率每小

時不超過五十公里（三十哩）而具有兩輪或三輪之車輛。但締約國得自由決定依其國內立法對不具有腳踏車使用之特徵，尤其不具有可用踏板推進之特徵，或其設計之最高速率，其重量，或其機器之若干特徵超過某種限度之車輛，認為非加裝馬達腳踏車。本定義不得解釋為阻止締約國實施其道路交通之國內立法規定時，加裝馬達腳踏車完全視同機器腳踏車；

(三) 稱“機器腳踏車”者，謂裝有推動機器不論有無邊車之任何兩輪車輛。締約國之國內立法對三輪車輛、其空車重量不超過四〇〇公斤（九〇〇磅）者得視為機器腳踏車。“機器腳踏車”一詞雖不包括加裝馬達腳踏車，但締約國得依本公約第四十六條第二項聲明，在本公約適用範圍內，加裝馬達腳踏車視為機器腳踏車；

(四) 稱“機動車輛”者，謂任何自動之道路車輛，但締約國領土內之加裝馬達腳踏車不視為機器腳踏車者不在此列；軌行車輛亦不在此列；

(五) 稱“汽車”者，謂通常在道路上載運客貨或在道路上牽曳載運客貨車輛之任何機動車輛。本定義包括無軌電車，即接連導電體而非軌行之車輛。本定義不包括僅偶用於在道路上客貨或在道路上牽曳載運客貨車輛之車輛、如農用拖拉機之類；

(六) 稱“拖車”者，謂經設計供機動車輛牽曳之任何車輛，包括半拖車在內；

(七) 稱“半拖車”者，謂經設計與另一機動車輛相聯接，除其車身之一部份安架在機動車輛之上，其重量及裝載重量之一大部分亦由該機動車輛負擔之任何拖車；

(八) 稱“駕駛人或駕馭人”者，謂在道路上駕駛汽車或其

他車輛（包括腳踏車），或引導單獨或成群牲畜，或牽引、馱負或騎乘牲口之人；

(戊) 稱“許可重量限額”者，謂車輛登記國主管機關宣佈許可之滿裝車輛重量限額；

(己) 稱“裝載總重”者，謂車輛裝載後連車上駕駛人員及乘客在內之實際重量；

(庚) 稱“行車方向”及“順行方向”者，如依國內立法規定，車輛駕駛人必須讓對面來者在左側交會，則指右側；否則上述定義指左側；

(辛) 駕駛人須向其他車輛“讓路”之規定意指該駕駛人，如可能迫使其他車輛之駕駛人突然改變方向或速率，則不得繼續或恢復其前進或動作。

## 第二條

### 公約附件

本公約下列附件為本公約之構成部分：

附件一：危險警告標誌（設於交岔路口或平交道附近者除外）；

附件二：管制交岔路口優先通行權之標誌，交岔路口引道上之危險警告標誌及管制狹窄路段優先通行權之標誌；

附件三：關於平交道之標誌；

附件四：優先通行權，臨時停車及停車標誌以外之其他禁制標誌；

- 附件五：停車標誌以外之指示標誌；
- 附件六：臨時停車及停車標誌；
- 附件七：附加標牌；
- 附件八：道路標線；
- 附件九：附件一至七所稱標誌，圖案及標牌之顏色複製<sup>\*</sup>。

### 第三條

#### 締約國之義務

一 (一) 本公約締約國接受本公約內規定之道路標誌，號誌與圖案及道路標線系統並擔允儘速採用實施。為此目的：

(1) 遇本公約規定標誌，圖案或標線，對用路人表明某項規則或傳達某種指示時，締約國擔允在不違反本條第二項及第三項特定時限情形下，不用任何其他標誌，圖案或標線以表明該項規則或傳達該項指示；

(2) 遇本公約未規定標誌，圖案或標線對用路人表明某項規則或傳達某種指示時，締約國應可為此等目的，使用任何標誌，圖案或標線，但此種標誌，圖案或標線在本公約內不得另有意義，且須與本公約所規定之系統相符合。

(二) 為改進交通管制技術起見並鑒於對本公約提出修正前進行試驗之用處，締約國應可為試驗目的暫時在若干路段不遵守本公約之規定。

<sup>\*</sup> 本公約印本可在有關條文內刊出標誌圖案及標牌。

三 締約國擔允至遲在本公約生效日期起四年內，於其領土內更換或增補雖具有本公約所規定系統內標誌，圖案，裝置或標線之特點，但其用意與本公約內所予意義有所不同之任何標誌，圖案，裝置或標線。

三 締約國擔允於本公約生效日期起十五年內，在其領土內更換凡與本公約所規定系統不符之任何標誌，圖案，裝置或標線。在此時期內為使用路人熟悉本公約所規定之系統起見，前設之標誌及圖案可與本公約所規定者並存。

四 本公約不得解釋為要求締約國必須採用本公約規定之所有各種標誌及標線。自另一方面言之，締約國所採用標誌或標線之種類應以絕對必要者為限。

#### 第四條

締約國擔允禁止：

(一) 在標誌，標誌支柱或任何其他交通管制裝置上附着任何與此種標誌或裝置作用無關之物；但締約國或其行政分區如准許非營利會社安裝指示標誌，得准該會社之徽記附置於該標誌或其支柱，但以不致因此使標誌不易瞭解為限；

(二) 安裝可能與標誌或其他交通管制裝置相混淆，使其不顯著或減低效用，或使用路人眩目或分散其注意力，以致妨礙交通安全之任何告示牌，通告，標線或裝置。

## 第貳章 道路標誌

### 第五條

一 本公約所定各種道路標誌系統區分如下：

(一) 危險警告標誌：此等標誌旨在警告用路人注意路上危險並指示危險之性質；

(二) 禁制標誌：此等標誌旨在向用路人指示其必須遵守之特別義務，限制或禁令：此等標誌分為下列各種：

- (1) 優先通行權標誌；
- (2) 禁止或限制標誌；及
- (3) 遵行標誌；

(三) 指示標誌：此等標誌旨在引導用路人之行進或向其提供可能有用之其他指示；此等標誌分為下列各種：

- (1) 前置標誌；
- (2) 指路標誌；
- (3) 路名標誌；
- (4) 地名標誌；
- (5) 確證標誌；
- (6) 為車輛駕駛人提供有用指示之其他標誌；
- (7) 明示對用路人可能有用之設備之其他標誌。

二 遇本公約准許在若干標誌或若干圖案間有所選擇時：

(一) 締約國擔允在全部領土內祇採用此等標誌或圖案之一種；

(二) 締約國應設法就同一選擇達成區域協議；

(三) 本公約第三條第三項規定應適用於未被選用之各種標誌及圖案。

## 第六條

一 標誌之設置應使爲其對象之駕駛人易於及時辨認。標誌通常應設於順行方向之路邊，但可在車行道之上空設置或重設之。設於順行方向路邊之任何標誌，如爲其對象之駕駛人可能因地方情況不能及時看到，應在車行道之上空或另外一邊重設之。

二 爲駕駛人而設之所有標誌應適用於通行車行道之全部寬度，但遇車道經以縱向標線劃設者，可使標誌僅適用於車行道之一個或數個車道。

三 如主管機關認爲在劃隔之車行道上標誌設於道路邊徑，全無效用，可在分道帶上設置標誌，遇此情形，無須在邊徑重設標誌。

四 茲特建議國內立法應規定：

(一) 標誌之設置應不妨礙車行道上之車輛交通，如設於邊徑，應儘少妨礙行人。設置標誌之一邊之車行道與標誌下端邊緣二者之高差，在同一路線上同類標誌應儘量一致；

(二) 標牌之尺寸應使標誌從遠處易於辨認並使行近之人能够一目瞭然；在不違反本項(三)款規定之情形下，此等尺寸應順應車輛之正常速率；

(三) 危險警告標誌及禁制標誌之尺寸在每一締約國內應劃一標準。每種標誌通常應有小、中、大及特大四種尺寸。小型標誌應用於情況無法使用中型標誌或在車輛祇能慢行之地區，亦得用以重覆前設之標誌。在高速交通極爲寬廣之道路上應用大型標誌。在非常高速交通之道路，如高速道路上，應用特大標誌。

## 第七條

一 茲建議國內立法規定道路標誌，尤其危險警告標誌及聚居地區照明街道上臨時停車及停車標誌以外之禁制標誌，應予照明或應裝設反光材料或反光裝置，使其在夜間比較明顯易於辨認，但以不使用路人眩目為限。

二 本公約不禁止為傳達僅在特定時間或特定日期適用之指示，警告或規則，使用祇在其所傳達之指示適用時始可看見之標誌。

## 第八條

一 為增進國際對標誌之瞭解起見，本公約所定標誌及號誌系統係憑藉各類標誌所特有之形狀及顏色之使用，並於可能時，使用象形圖案而不用文字。遇締約國認為必須修改所定圖案時，所作修改不應改變其根本特徵。

二 締約國願依本公約第三條第一項(一)款(2)目採用本公約內未規定之任何標誌或圖案者，應設法就此種新標誌或圖案獲致區域協議。

三 為便利標誌之解釋起見，本公約不禁止在標誌下面長方形標牌上或在繪有標誌之長方形標牌上加用文字：如不致使不懂此種文字之駕駛人更難瞭解，則此種文字亦可寫在標誌之上。

四 凡主管機關認為宜使標誌或圖案之意義更為明顯，或就禁止標誌言，宜限制用於若干類用路人或若干時期，而無法依照本公約附件規定附加圖案或數字傳達必要指示者則在標誌下長方形標牌上用文字書明，但此種文字得以置於同一標牌上之一個或數個圖案替代或補充之。

三 本條第三項及第四項所指文字應使用本國語文，或以本國語文之一種或數種。如關係締約國認為適宜時，得用其他語文，甚至用聯合國正式語文。

## 危險警告標誌

### 第九條

一 本公約附件一甲節明示危險警告標誌之式樣；乙節明示此等標誌上所繪圖案並對其使用有所指示。但交岔路口危險警告標誌及圖案在本公約附件二內說明之，平交道危險警告圖案在附件三內說明之。依照本公約第四十六條第二項規定各國應通知秘書長，聲明其所選定之危險警告標誌式樣為A<sup>a</sup>或A<sup>b</sup>。

二 危險警告標誌之數目不應無故加多，但此種標誌應設於適當地點，警告駕車相當謹慎之駕駛人難於及時察及而可能發生之道路危險。

三 危險警告標誌應設於與危險處有適當距離之處，使其不論晝夜均可發生最大效力，並須顧及道路及交通情況，包括車輛正常速率及可以望見標誌之距離在內。

四 標誌與危險路段起點間之距離可在符合本公約附件七式樣一並依該附件規定設置之另一標牌上示明之；遇標誌與危險路段起點間之距離非駕駛人所能判斷且非其通常所可預期者時，必須作此指示。

五 危險警告標誌，特別在汽車道及視為汽車道之道路上，可予重設。重設之處，標誌與危險路段起點間之距離依本條第四項規定示明之。但就警告前有旋開橋及平交道之危險警告標誌言，締約國得適用本公約第三十五條第三項或本公約附件一乙節第五項之規定以代替本項規定。

六 如用危險警告標誌警告相當長之路段上之危險（例如一連串危險彎路或一段失修車道）並如認為允宜指明該段長度時，應在符合本公約附件七式樣二並依該附件規定設置之另一標牌上為之。

### 臨時停車及停車標誌以外之禁制標誌

#### 第十條

##### 優先通行權標誌

一 將交岔路口優先通行權特別規則通告或通知用路人之標誌係本公約附件二甲節內說明之標誌 B,1; B,2; B,3 及 B,4。將狹窄路段優先通行權規則通知用路人之標誌係附件二丙節內說明之標誌 B,5 及 B,6。

二 “讓路”標誌 B,1 應用以通告用路人，於設置標誌之交岔路口，對其行近道路上之車輛必須讓路。

三 “停”標誌 B,2 應用以通告用路人，在設置標誌之交岔路口，應於進入岔路口前停止並對其行近道路上之車輛讓路。依照本公約第四十六條第二項規定，各國應通知秘書長，聲明其所選定之“停”標誌式樣為 B,2<sup>a</sup> 或 B,2<sup>b</sup>。

四 如主管機關認為必須通告駕駛人，停止之位置須與標誌相齊，且在確知絕無危險前不再離開，標誌 B,2 應設於岔路口以外地點。

五 標誌 B,1 及 B,2 應設於岔路口，如屬可能，與車輛必須停止或於讓路時不得越過之點相齊。

六 標誌 A, 連同圖案 A,23 或圖案 A,24 可分別用作標誌 B,1 或標誌 B,2 之前置警告標誌。但在以標誌 A<sup>a</sup> 為危險警告標誌之

國家標誌 B,1 或標誌 B,2 之前置警告標誌可為同一標誌，另加本公約附件七所示式樣一標牌，以資補充。

七 “優先路”標誌 B,3 應用以通告某一道路之用路人，在該路與其他道路交岔路口，表示其他道路上往來車輛之駕駛人對於沿該路行進之車輛，必須讓路。此項標誌得設於道路起點，並在每一交岔路口之後重設之；亦得設於交岔路口之前或設於交岔路口。遇某一道路設有標誌 B,3 時，應在接近該路停止對其他道路享有優先之處，設置“優先終止”標誌 B,4。標誌 B,4 可在優先終止之點前重設一次或數次；該點前設置之標誌應附有符合附件七式樣一之標牌。

八 如在某一道路上以繪有 A,22 圖案之一之危險警告標誌警告前有交岔路口，或如在交岔路口，該路為優先路並經以本條第七項內規定之標誌 B,3 如此標明者，在交岔路口所有其他道路上應設置標誌 B,1 或 B,2；但在小徑或土路等道路上，即使無此種標誌，駕駛人在交岔路口亦須讓路，不必定須設置標誌 B,1 或 B,2。標誌 B,2 僅在主管機關認為允宜規定駕駛人特別因為某些路段對駕駛人言視界不佳，在其行近之交岔路口任何一邊必須停止者，方予設置。

## 第十一條

### 禁止或限制標誌

本公約附件四甲節說明臨時停車及停車標誌以外之禁止及限制標誌，並解釋其意義。該節亦說明凡通告此等禁止及限制之終止或其中任何一項終止之標誌。

## 第十二條 遵行標誌

本公約附件四乙節說明遵行標誌並解釋其意義。

## 第十三條 對本公約附件四內說明 之標誌普遍適用之規定

一 禁止，限制及遵行標誌應設在靠近義務、限制或禁止開始之處，如主管機關認為必要，可重設之。但如主管機關因視線關係或為預先警告用路人起見，而認為適宜時，則此等標誌可設於離開義務、限制或禁止之適用地點尚有適當距離之處。在未到達義務、限制或禁止之適用地點所設標誌之下應加設符合附件七內式樣一之標牌。

二 除在聚居地區內某些路段上另以其他標誌通告不同之規則者外，凡與聚居地區名稱標誌相齊或在其後不遠之處設置之禁制標誌，表示該項規則，適用於該聚居地區之全區。

## 停車標誌以外之指示標誌

## 第十四條

一 本公約附件五說明停車標誌以外向用路人傳達有用指示之標誌，或列舉此種標誌之範例；對其使用亦有若干指示。

二 在不用拉丁字母之國家，第五條第一項(三)款(1)至(5)之指示標誌上所用文字應兼用本國語文及拉丁字母拼音，其發音應儘可能與國語讀音近似。

三 在不用拉丁文字母之國家，拉丁字體文字可與本國文字並列同一標誌，或書列重覆標誌。

四 標誌所用文字不應多於兩種。

## 第十五條

### 前置指路標誌

前置指路標誌應設在與交岔路口有適當距離之地點，務使其不論晝夜均能發生最大效果，同時並須顧及道路及交通情況，包括車輛之正常速率及可以望見標誌之距離在內；此項距離在聚居地區無須超過五十公尺（五十五碼），但在高速道路及其他交通快速之道路上，不應少於五百公尺（五五〇碼）。標誌得重設之。標誌下得另設標牌，示明標誌與交岔路口之距離；此項距離亦得在標誌本身下端示明之。

## 第十六條

### 指路標誌

一 指路標誌得載列若干地名；此等地名在標誌上應上下排列。某一地名所用字母得較其他地名所用者為大，但以該地為其中最大者為限。

二 凡示明距離者，表示距離之數字應與地名寫成一行。在箭頭指路標誌上，此等數字應置於地名與箭頭之間；在長方形標誌上，應置於地名之後。

## 第十七條

### 路名標誌

用以識別道路之標誌，不論用數字，字母或數字與字母兩者構成之號碼或用路名，應為長方形或盾形，明示該項號碼或路名。但締約國有路線分類系統者，得以路線分類所用圖案替代長方形。

## 第十八條

### 地名標誌

一 地名標誌可用以明示兩國間之邊界，同一國家兩個行政區域間之邊界或聚居地區，河流，山隘，名勝等名稱。

二 標誌 E,9<sup>a</sup> 或 E,9<sup>b</sup> 應設於聚居地區之起點；標誌 E,9<sup>c</sup> 或 E,9<sup>d</sup> 應設於聚居地區之終點。國內立法得規定此等標誌應通告用路人在該國領土內適用於聚居地區之交通規則自標誌 E,9<sup>a</sup> 或 E,9<sup>b</sup> 至標誌 E,9<sup>c</sup> 或 E,9<sup>d</sup> 適用之，但在聚居地區若干路段上以其他標誌通告不同規則者不在此限。在設有標誌 B,3 之優先路上，如該路通過聚居地區之部份不復享有優先通行權，概應設置標誌 B,4。

三 表示聚居地區名稱以外其他指示之地名標誌與標誌 E,9<sup>a</sup> 至 E,9<sup>d</sup>，特別在顏色上，應顯然不同。

## 第十九條

### 確證標誌

確證標誌，在主管機關認為必要之處，例如在大聚居地區之出口，用以確定道路方向。此種標誌應照本公約第十六條

第一項規定，載有一個或數個地名。凡指明距離者，表明距離之數字應置於地名之後。

## 第二十條

### 行人穿越道標誌

主管機關認為適宜時，應在行人穿越道設置標誌 E, 11<sup>a</sup> 或 E, 11<sup>b</sup>。

## 第二十一條

### 指示標誌普遍適用之規定

一 本公約第十五條至第二十條所稱指示標誌在主管機關認為適宜之處設置之。其他指示標誌，僅在主管機關認為必要時，方予設置，並對第六條第一項之要求妥予計及；標誌 F, 2 至 F, 7 應祇設於緊急修理、加油及膳宿設備缺少之道路。

二 指示標誌得重設之。標誌下之附加標牌得明示標誌與其所指地點間之距離；此項距離亦得寫在標誌本身之下端。

### 臨時停車及停車標誌

## 第二十二條

一 本公約附件六甲節說明禁止或限制臨時停車或停車之標誌，乙節說明提示有用之停車指示之其他標誌；對於標誌之意義予以說明並且對其使用提出若干指示。

## 第叁章

### 交通燈光號誌

#### 第二十三條

##### 車輛交通號誌

一 依本條第十二項之規定除專為公共交通車輛所設者外，僅下列燈光可以用作管制車輛交通之燈光號誌，其意義應照本條之規定解釋之：

(一) 非閃光燈：

(1) 綠燈表示交通可向前行進；但對駕駛人言，倘在其即將行進之方向交通擁擠，致其進入交岔路口後，在換燈前可能尚未離開時，交岔路口管制交通綠燈不應准其行進；

(2) 紅燈表示交通不得向前行進；車輛應不超越停止線，如無停止線，應不超越與號誌相齊之線，如號誌設於交岔路口中央或交岔路口對側，應不進入交岔路口或向交岔路口之行人穿越道行進；

(3) 琥珀色燈應單獨出現或與紅燈同時出現；單獨出現時，表示車輛不得超越停止線或與號誌相齊之線，除非燈光出現時車輛離停止線或號誌極近，以致在超越停止線或與號誌相齊之線前無法安全停止。凡號誌設於交岔路口中央或對側者，琥珀色燈光之出現，表示任何車輛不得進入交岔路口或向交岔路口行人穿越道行進，除非琥珀色燈光出現時，車輛離穿越道或交岔路口極近，以致在進入交岔路口或向行人穿越道行進之前無法安全停止。與紅燈同時出現時，表示號誌即將改變，但不影響紅燈所明示之禁止穿越；

## (二) 閃光燈：

- (1) 一盞紅色閃光燈，或裝在同一支柱上，高度相同並朝同一方向之兩盞交替閃光紅燈，一燈熄滅，一燈出現，

表示車輛不得超越停止線，如無停止線，應不超越與號誌相齊之線；此種紅燈僅可用於平交道，旋開橋或渡船碼頭引道並用以指示因救火車輛進入道路或因飛機飛近，即將低飛過路，一切交通不得行進；

- (2) 一盞琥珀色閃光燈或兩盞琥珀色交替閃光燈表示駕駛人得向前行進，但須特別小心。

三 三色制號誌應由紅色，琥珀色及綠色三盞顏色不同之閃光燈合成之；僅在紅燈琥珀色燈熄滅時，綠燈方始出現。

四 兩色制號誌應由一盞非閃光紅燈及一盞非閃光綠燈合成之。紅燈與綠燈不應同時出現。兩色制號誌僅應用作臨時裝置，且須不逾本公約第三條第三項所定更換現有裝置之時期。

五 本條第二項及第三項所稱兩色燈及三色燈應直排或橫排之。直排者，紅燈位置應最高；橫排者，紅燈應置於相對順行方向之一邊。

六 倘用三色制，琥珀色燈應置於中央。

七 本條第二項及第三項所稱三色制及兩色制號誌內之燈應為圓形。本條第一項所稱紅色閃光燈亦應為圓形。

八 琥珀色閃光燈得單獨安裝之；遇交通稀疏時，亦得用以替代三色制號誌。

九 凡三色制號誌內綠燈顯示一個或數個箭頭者，箭頭之顯示表示車輛僅可朝箭頭所指方向行進。表示交通可向前行進之箭頭應向上指。

一〇 凡三色制號誌包括顯示一個或數個箭頭之一個或數個額外綠燈時，此等額外箭頭之顯示，不論當時三色制號誌之周期狀態，應表示交通得朝箭頭所指方向行進；並表示遇車輛在留供箭頭所指方向亦即非走不可方向交通之用之車道時，其駕駛人，倘若停止勢將妨礙同一車道內後隨車輛之行動，必須朝所指方向行進，但對於其所交會之川流交通中車輛，必須讓其通過，行人必須不受危險。此等額外綠燈最好與普通綠燈同高。

一一 遇綠燈或紅燈設於有兩個以上車道之車行道上由縱向標線標明之交通車道上空時，紅燈表示交通不得沿上懸紅燈之車道行進，綠燈表示交通可沿上懸綠燈之車道行進。如此設置之紅燈號誌應有斜十字，綠燈號誌應有下指箭頭。

一二 國內立法得規定於某種平交道裝置一盞慢閃月白燈，表示交通得向前行進。

一三 凡交通燈光號誌僅對腳踏車駕駛人適用者，倘為避免混淆而有必要時，得在號誌上置一腳踏車剪影，或用尺寸較小之號誌，佐以上繪腳踏車之長方標牌，說明此項限制。

## 第二十四條

### 專為行人設置之號誌

一 僅下列燈光可充作專供行人用之燈光號誌，其意義照本條規定解釋之：

(一) 非閃光燈：

- (1) 綠燈表示行人可以穿越；
- (2) 琥珀色燈表示行人不得穿越，但已在車行道上之行人得繼續行至對面；
- (3) 紅燈表示行人不得進入車行道；

(二) 閃光燈：

閃光綠燈表示行人可以穿越車行道之時期即將終止，紅燈即將出現。

三 供行人用之燈光號誌以兩色制為宜，由紅、綠兩燈組成之；但亦可用三色制，由紅色、琥珀色、綠色三燈組成之。兩燈決不同時顯示。

四 燈應直排，紅燈永遠在上，綠燈永遠在下。紅燈最好顯示一個或數個作站立狀之行人。綠燈顯示一個或數個作走路狀之行人。

五 供行人用之燈光號誌應妥予設計排列，以免駕駛人誤認為車輛交通燈光號誌。

## 第肆章

### 道路標線

#### 第二十五條

主管機關認為必要時，應利用車行道標線（道路標線）管制交通或警告或引導用路人。標線得單獨使用，亦得與其他標誌或號誌合併使用，以加強或澄清標線之意義。

#### 第二十六條

一 車行道上由實線組成之縱向標線，表示車輛不准穿越或跨越該線；該線如分隔兩面交通方向時，表示車輛不准在該線與駕駛人順行方向車行道邊緣相反之一側行駛。由兩實線組成之縱向標線表示同一意義。

三 (一) 車道上以虛線組成之縱向標線，不表示禁止，但用以：

- (1) 劃分車道，旨在引導交通；
- (2) 警告接近實線及該線所表示之禁止事項，或警告接近有特殊危險之另一路段。

(二) 為本項(一)款(2)目所稱目的使用之虛線，其線段間隔與線段長度之比，應遠較為本項(一)款(1)目所稱目的而使用者為小。

三 駕駛人遇車行道上由緊靠虛線之實線組成之縱向標線時，祇應計及在駕駛人一側之線條。本項規定不妨害依許可方式超車之駕駛人恢復其在車行道上之正常位置。

四 在本條內，凡用以標識車行道邊緣使之愈益顯著之縱線，及車行道上用以標劃停車地位而與橫線連接之縱線，均不視為縱向標線。

## 第二十七條

一 由一條實線或兩條緊靠之實線組成之橫向標線，橫過一條或一條以上之車道者，表示駕駛人依本公約第十條第三項所稱“停”標誌 B,2 之規定應於其後停止之線。該標線亦得用以表示駕駛人依燈光號誌、或受權指揮交通勤務人員發出之號誌、或於平交道前須在該標線後停止之線。在車行道上伴隨標誌 B,2 之標線前得加繪“停”字。

二 除非在技術上不可能作到，凡車行道上樹有標誌 B,2 之處，概應設置本條第一項所稱之橫向標線。

三 由一條虛線或兩條緊靠之虛線組成之橫向標線橫過一條或一條以上之車道者，表示車輛於遵照本公約第十條第二項所稱“讓路”標誌 B,1 之指示讓路時通常不得超越之線。在此項標線前，得於車行道上標繪寬邊三角形，使其一邊與標線平行，對頂指向行近車輛，以象徵標誌 B,1。

- 四 行人穿越道宜用於車行道軸線平行之較粗條紋表示之。
- 五 腳踏車駕駛人穿越道應以橫向線紋，或其他不致與行人穿越道混淆之標線表示之。

## 第二十八條

一 爲重複表明標誌之指示，或爲使用路人獲得非標誌所能適當傳達之指示，得在車行道上加用其他標線，諸如箭頭、平行線紋、斜條紋、文字等。此等標線尤應用以表示停車區或停車地帶之界線、禁止停車之公共汽車站或無軌電車站及交岔路口前之預先選擇之處。但如車行道上已有箭頭並以縱向標線分爲若干車道者，駕駛人應遵循其所行駛之車道內指示之方向或若干方向之一。

二 車行道之一部份或較車行道水平面略高之地區、其四週劃有實線或虛線、內有平行斜條紋爲標識者，凡以實線劃設之地區，表示車輛不得入內；凡以虛線劃設之地區，表示除非確知安全或爲轉入車行道對面之連接道路，車輛不得入內。本項規定，以不違反本公約第二十七條第四項關於行人穿越道之規定爲限。

三 車行道邊鋸齒形線，表示車行道該邊繪有鋸齒形線之處禁止停車。

## 第二十九條

一 本公約第二十六條至第二十八條所稱道路標線，得漆於車行道上，或以其他任何方式設置之，祇須同樣有效。

二 道路標線如係油漆，應使用黃色或白色；但表示准許或限制停車地方之標線得用藍色。如締約國於其領土內兼用黃白

兩色時，同類標線應使用同一顏色。本項內稱“白色”者，包括銀色或淺灰色。

三 於描繪文字、圖案及箭頭等道路標線時，應計及將此項標線朝交通行進方向予以相當伸展之必要，因駕駛人看到標線之角度甚狹。

四 茲建議：如由於交通密度而有必要時，又如照明不足或缺乏照明時，則旨在指示行車之道路標線應能反光。

### 第三十條

本公約附件八，係一套有關道路標線佈設及設計之建議。

## 第五章

### 雜項條款

### 第三十一條

#### 道路施工標誌

一 車行道上之道路施工界限，應明確顯示之。

二 如由於道路施工範圍及交通量而有必要時，施工界限應予標劃，設置連續式或不連續式柵欄，漆明紅與白、紅與黃、黑與白或黑與黃兩色相間條紋；又夜間如柵欄非反光性質，則應使用燈光及反光裝置。為此目的所用反光裝置及固定燈光，應為紅色或深黃色，閃光燈應為深黃色。但：

(一) 祇為同一方向行進之交通所見及之燈光與裝置，用以標劃該交通對面道路上道路施工之界限者，得為白色；

(二) 標劃道路施工界限之燈光與裝置分隔往來交通方向者，得為白色或淺黃色。

## 第三十二條

## 標線所用燈光及反光裝置

每一締約國在其整個領土範圍內用以標劃車行道邊緣之燈光或反光裝置，應採用同一顏色或同一色系。

## 平交道

## 第三十三條

一 (一) 設於平交道之號誌系統、就列車之行近或柵門(柵欄)或半柵門(半柵欄)即將關閉而用以提示警告者，應依本公約第二十三條第一項(二)款之規定，由一盞紅色閃光燈或若干盞交替閃光之紅燈組成之。但：

- (1) 閃光紅燈得以本公約第二十三條第二項所稱紅、琥珀、綠三色系統燈光號誌或以無綠燈之此種號誌補充或替代之；使用無綠燈之號誌時，以接近平交道之道路上設有其他三色燈光號誌或平交道上設有柵門者為限；
- (2) 交通甚為稀疏之土路(泥路)或步徑，祇須使用聲響號誌。

(二) 凡燈光號誌均得以聲響號誌補充之。

二 燈光號誌應設於順行方向之車行道邊緣；如由於號誌能見度或交通密度等等情況而有必要時，並應在道路他側另設燈光。但如由於地方情況認為比較適宜時，得另以燈光設置於車行道中間之路島上或車道上空。

三 依照本公約第十條第四項之規定，平交道既無柵門、半柵門，亦無提示列車行進警告之燈光號誌者，得設“停”標誌 B,2；駕駛人遇陳示此項標誌之平交道時，應停車於停止線，如無此線時，應使車身與該標誌相齊，非確知無列車行近不得駛離。

### 第三十四條

一 凡平交道在鐵路線兩側設有柵門或交錯半柵門者，此項橫跨道路之柵門或半柵門表示用路人不得逾越最近之柵門或半柵門；柵門向橫跨道位置移動及半柵門之移動，應表示同一意義。

二 本公約第三十三條第一項(一)款所稱紅燈之顯示，或該第一項所稱聲響號誌之操作，亦表示用路人不得逾越停止線，如無停止線時，不得逾越與號誌相齊之線。第三十三條第一項(一)款(1)目所稱三色系統中琥珀色燈光之燃示，表示用路人不得逾越停止線；如無停止線，不得逾越與號誌相齊之線，除非琥珀色燈光呈現時關係車輛已甚接近號誌，而在經過號誌前不能安全停止。

### 第三十五條

一 平交道柵門及半柵門應以紅與白、紅與黃、黑與白或黑與黃兩色相間條紋明晰標示之。但如在門之中心展示一大型紅色圓牌，各柵門亦得祇用白色或黃色。

二 未設柵門或半柵門之平交道，應在靠近鐵路線處設置附件三所稱之標誌 B,7。如已設有提示列車行近警告之燈光號誌或“停”標誌 B,2 時，標誌 B,7 應與燈光號誌或標誌 B,2 置於同一支柱上。遇有下列情形時，標誌 B,7 之設置非強制性：

(一) 道路與鐵路軌道相交之交岔路口，其鐵路行車甚緩，而道路交通係由鐵路員工以必要手勢號誌管制者；

(二) 鐵路軌道與交通稀疏之土路（泥路）或步徑相交之岔路口。

三 本公約附件三所稱任何危險警告標誌具有圖案 A,26 及 A,27 之一者，得於其下方置一直立式白地或黃地長方型標牌，上加紅斜條三條，但須在該標誌與鐵路線間約三分之一及三分之二距離處另設同一型式之白地或黃地標牌，其上分別加繪一條及兩條紅斜條。車道之對面亦得另設此等標誌。本項所稱標牌，在本公約附件三丙節內續有描述。

### 第三十六條

一 由於平交道有特殊危險，締約國擔允：

(一) 在所有平交道前，設置一種具有圖案 A,26 及 A,27 之一之危險警告標誌；但在下列情形下，無須設置標誌：

- (1) 聚居地區內可能發生之特殊情形；
- (2) 通常無機動車輛通行之土路（泥路）及小徑；

(二) 在所有平交道上均設置柵門或半柵門或提示列車行近警告之號誌，但用路人如能在平交道兩側一定距離處見及鐵路線，且在該處於計及列車之最高速率後道路車輛駕駛人自鐵路線任何一側行近鐵路線時如有列車在望該駕駛人於進至平交道前有停止之時間者，以及當時列車出現時已在平交道上之用路人有時間抵達他側者，不在此限；惟遇列車行駛比較緩慢或道路上機動車輛交通稀疏時，本款關於平交道之規定准由締約國酌情減免之。

(三) 凡平交道不能自其所設柵門或半柵門之操作位置見及此種柵門或半柵門者，應設置本公約第三十三條第一項所稱列車行近號誌系統之一；

(四) 凡平交道設有藉列車之行近而自動操作之柵門或半柵門者，應設置本公約第三十三條第一項所稱列車行近號誌系統之一；

(五) 柵門及半柵門爲使人較易見及，應使用反光材料或反光裝置，如有必要，並應於夜間予以照明；此外，在夜間機動車輛通行頻繁之道路上，置於平交道前之危險警告標誌應使用反光材料或反光裝置，如有必要，並應於夜間予以照明；

(六) 遇可能時，在設有半柵門之平交道附近，於車行道中央劃設一縱向標線，禁止行近平交道之車輛佔用留供對面來車用之一半車行道，甚或闢設方向島，分隔兩方對流交通。

三 本條各項規定，對本公約第三十五條第二項末句所指之情形，並不適用。

## 第六章

### 最後條款

#### 第三十七條

一 本公約聽由聯合國會員國、任何專門機關或國際原子能總署會員國、國際法院規約當事國及經聯合國大會邀請爲本公約締約國之任何其他國家，於一九六九年十二月三十一日以前在紐約聯合國會所簽署。

二 本公約須經批准。批准書應交由聯合國秘書長存放。

三 本公約聽由本條第一項所稱任何國家加入。加入書應交由秘書長存放。

### 第三十八條

一 任何國家得於簽署、批准或加入本公約時，或於以後隨時向秘書長提送通知書，聲明本公約適用於對外關係由該國負責之所有或任何領土。本公約應於秘書長收到通知書之日起三十日後，或於本公約對提出通知書之國家發生效力之日起，以較遲之日期為準，對通知書中指明之領土開始適用。

二 凡依本條第一項提出通知書之國家，應代表其業已提出通知書之領土提出本公約第四十六條第二項規定之聲明。

三 凡依本條第一項提出聲明之國家，得於以後隨時向秘書長提送通知書，聲明本公約停止適用於通知書中所指明之領土，本公約應於秘書長收到通知書之日起一年後停止適用於此種領土。

### 第三十九條

一 本公約應於第十五件批准書或加入書交存之日起十二個月後發生效力。

二 本公約對於第十五件批准書或加入書交存後批准或加入本公約之各國，應於各該國交存批准書或加入書之日起十二個月後發生效力。

### 第四十條

本公約一經生效，在締約國彼此關係上即應廢止並替代一九三一年三月三十日在日內瓦聽由各國簽署之統一道路號誌公約，或一九四九年九月十九日在日內瓦聽由各國簽署之道路標誌號誌議定書。

## 第四十一條

一 本公約生效一年後，任何締約國得對公約提出一項或數項修正案。任何擬議之修正案案文應附具說明節略送交秘書長，由其轉達所有締約國。締約國應有機會於修正案文分發日期後十二個月期間通知秘書長，表示是否：(一)接受修正案或(二)拒絕接受修正案；或(三)願意召集會議審議修正案。秘書長並應將擬議之修正案文遞送本公約第三十七條第一項所稱之所有其他國家。

二 (一)依前項規定送達之任何擬議修正案，如於前項規定所稱十二個月期間，不及三分之一締約國通知秘書長表示拒絕接受或願意召集會議審議修正案時，該修正案應視為已被接受。秘書長應將任何擬議修正案之接受或拒絕接受以及召集會議之請求逐項通知所有締約國。如於規定之十二個月期間所收到之此項拒絕及請求之總數不及締約國總數三分之一，秘書長應通知所有締約國，宣布修正案將於前項規定所稱十二個月期間屆滿之日起六個月後對所有締約國發生效力，但締約國在規定期間會表示拒絕接受修正案或請求召集會議審議者不在此列。

(二)任何締約國在上述十二個月期間會拒絕接受某項擬議修正案，或會請求召集會議審議者，得於該期間終了後隨時通知秘書長表示接受此項修正案，秘書長應將此項通知轉達其他各締約國。此項修正案對於通知接受之締約國，應於秘書長收到其通知書之日起六個月後發生效力。

三 如某項擬議修正案未經依本條第二項規定接受，而於本條第一項所規定十二個月期間通知秘書長拒絕接受擬議修正案之締約國不及總數之半，又如締約國總數中至少有三分之一

之國家，但不少於十國，通知秘書長表示接受修正案或願意召集會議審議修正案，秘書長應召集會議以便審議擬議修正案，或依本條第四項規定提送秘書長之任何其他提案。

四 依本條第三項規定召集會議時，秘書長應邀請本公約第三十七條第一項所稱之所有國家參加。秘書長應請所有被邀參加會議之國家於會議開幕日期至少六個月前，將各該國在擬議修正案之外希望會議審議之任何提案提送秘書長，並應於會議開幕日期至少三個月前，將此項提案送達所有被邀參加會議之國家。

五 (一) 本公約之任何修正案如經出席會議之國家三分之二之多數通過，應視為被接受，但此項多數至少須包括出席會議之締約國之三分之二。秘書長應將通過修正案之事實通知所有締約國，此項修正案應於秘書長發送通知之日起十二個月後，對所有締約國發生效力，但在此期間通知秘書長表示拒絕接受此項修正案之國家，不在此列。

(二) 在上述十二個月期間拒絕接受某項修正案之締約國得於以後隨時通知秘書長表示接受修正案，秘書長應將此項通知轉達所有其他締約國。此項修正案應於秘書長收到通知書之日起六個月後或於上述十二個月期間終了之日，以較遲之日期為準，對通知接受之締約國發生效力。

六 如擬議修正案未經遵依本條第二項視為接受，而本條第三項為召集會議所規定之條件又未克實現，則此項擬議修正案應即視為被否決。

#### 第四十二條

任何締約國得向秘書長提送書面通知，聲明退出本公約。退約聲明應於秘書長收到通知之日起一年後生效。

#### 第四十三條

任何連續十二個月期間，締約國數目如少於五國時，本公約應即停止生效。

#### 第四十四條

兩締約國或兩個以上締約國間關於本公約之解釋或適用問題之任何爭端不能以談判或其他方式解決時，得經任何關係締約國之請求，提請國際法院裁決。

#### 第四十五條

本公約任何規定不得解釋為阻止締約國在符合聯合國憲章規定之範圍內，專為應付緊急情勢，採取其認為對外或對內安全所必要之行動。

#### 第四十六條

一 任何國家得於簽署本公約或交存批准書或加入書時聲明該國不認為其本國受本公約第四十四條之拘束。其他締約國對於作有此種聲明之任何締約國應不受第四十四條之拘束。

三 (一) 各國於交存批准書或加入書時應向秘書長提送通知書，聲明在本公約適用範圍內：

(1) 該國在式樣 A<sup>a</sup>與式樣 A<sup>b</sup>中選擇何者為危險警告標誌（第九條第一項）；

(2) 該國在式樣 B,2<sup>a</sup> 與式樣 B,2<sup>b</sup> 中選擇何者為停標誌（第十條第三項）。

嗣後任何國家得隨時通知秘書長變更其選擇，以另一項聲明替代其原先之聲明。

(二) 任何國家於交存批准書或加入書時，得向秘書長提送通知書聲明在本公約適用範圍內該國將加裝馬達腳踏車視為機器腳踏車（第一條(三)項）。

嗣後任何國家得隨時通知秘書長撤回其聲明。

三 本條第二項所規定之聲明應於秘書長收到通知書之日起六個月後或於公約對提出聲明之國家發生效力之日，以較遲之日期為準，發生效力。

四 對於本公約及其附件，應於本條第一項所規定之保留以外許可提出保留，但須以書面提出，如係在交存批准書或加入書以前提出，並須在各該項文書中加以確認。秘書長應將此種保留送達本公約第三十七條第一項所稱之所有國家。

五 依據本條第一項或第四項提出保留或聲明之任何締約國得隨時向秘書長提送通知書將其保留或聲明撤回。

六 依本條第四項提出之保留

(一) 對提出保留之締約國在所保留之範圍內修改保留所關涉之公約規定；

(二) 對其他締約國在其與提出保留之締約國之關係上在同一範圍內修改各該項規定。

#### 第四十七條

除本公約第四十一條及第四十六條所規定之聲明、通知及公文外，秘書長應將下列事項通知第三十七條第一項所稱之所有國家：

- (一) 依照第三十七條所爲之簽署、批准及加入；
- (二) 依照第三十八條所爲之聲明；
- (三) 本公約依照第三十九條發生效力日期；
- (四) 本公約修正案依照第四十一條第二項及第五項發生效力日期；
- (五) 依照第四十二條所爲之退約聲明；
- (六) 本公約依照第四十三條之終止。

#### 第四十八條

本公約之正本應交由聯合國秘書長存放，其中、英、法、俄及西文各本同一作準，合訂爲一本；聯合國秘書長應將其正式副本分送本公約第三十七條第一項所稱之所有國家。

爲此下列署名全權代表各秉本國政府正式授予之權，謹簽字於本公約，以昭信守。

公曆一千九百六十八年十一月八日訂於維也納。

## 附件一

## 危險警告標誌（設於交岔路口或平交道引道上者除外）

註：設於交岔路口引道上之危險警告標誌，參閱附件二，乙節。

設於平交道引道上之危險警告標誌，參閱附件三，甲節及丙節。

## 甲節． 危險警告標誌式樣

“ A ” 種危險警告標誌有式樣 A<sup>a</sup> 或式樣 A<sup>b</sup>。式樣 A<sup>a</sup> 爲一等邊三角形，一邊與水平線平行，對頂在上；地爲白色或黃色，邊爲紅色。式樣 A<sup>b</sup> 爲具有一條垂直式對角線之正方形；地爲黃色，邊緣爲黑色。除另有規定外，此等標誌上所置圖案應爲黑色或深藍色。

通常大小之式樣 A<sup>a</sup> 標誌，每邊長約 0.90 公尺（三呎）；小尺寸之式樣 A<sup>a</sup> 標誌，每邊不得短於 0.60 公尺（二呎）。通常大小之式樣 A<sup>b</sup> 標誌，每邊長約 0.60 公尺（二呎）；小尺寸之式樣 A<sup>b</sup> 標誌，每邊不得短於 0.40 公尺（一呎四吋）。

至於 A<sup>a</sup> 與 A<sup>b</sup> 兩種式樣之取捨，參閱本公約第五條第二項及第九條第一項。

乙節 · 危險警告標誌所用圖案  
及此項標誌之使用須知

一 危險彎道

危險彎道或連續彎道之警告，應酌情以下列圖案之一表示之：

A, |<sup>a</sup> 左彎

A, |<sup>b</sup> 右彎

A, |<sup>c</sup> 雙彎，或兩個以上之連續彎道，  
第一個向左彎

A, |<sup>d</sup> 雙彎，或兩個以上之連續彎道，  
第一個向右彎

二 險峻下坡路

陡峭下坡路之警告，以圖案 A, 2<sup>a</sup> 連同式樣 A<sup>a</sup> 標誌，或圖案 A, 2<sup>b</sup> 連同式樣 A<sup>b</sup> 標誌表示之。

圖案 A, 2<sup>a</sup> 之左方應置於標牌之左角，其底邊應與標牌寬度相等。A, 2<sup>a</sup> 及 A, 2<sup>b</sup> 兩圖案內之數字，係以百分數表示之坡度；該百分數得以比率（1：10）替代之。但締約國如已採用式樣 A<sup>a</sup> 標誌，得任用圖案 A, 2<sup>c</sup>，如已採用式樣 A<sup>b</sup> 標誌，得任用圖案 A, 2<sup>d</sup>，以分別替代圖案 A, 2<sup>a</sup> 或 A, 2<sup>b</sup>，惟須儘可能計及本公約第五條第二項（二）款之規定。

三 陡峭上坡路

陡峭上坡路之警告，以圖案 A, 3<sup>a</sup> 連同式樣 A<sup>a</sup> 標誌，或圖樣 A, 3<sup>b</sup> 連同式樣 A<sup>b</sup> 標誌表示之。

圖案 A,3<sup>a</sup>之右方應置於標牌之右角，其底邊應與標牌寬度相等。A,3<sup>a</sup>及 A,3<sup>b</sup>兩圖案內之數字，係以百分數表示之坡度；該數字得以比率 (1:10) 替代之。但締約國已擇定圖案 A,2<sup>c</sup> 為險峻下坡路之圖案者得任便使用圖案 A,3<sup>c</sup> 以替代 A,3<sup>a</sup>；締約國已擇定圖案 A,2<sup>d</sup> 者得任用圖案 A,3<sup>d</sup> 以替代 A,3<sup>b</sup>。

#### 四 狹路

前方車道較狹之警告，應以圖案 A,4<sup>a</sup> 或以更明白顯示道路輪廓之圖案如 A,4<sup>b</sup> 者表示之。

#### 五 旋開橋

旋開橋之警告，應以圖案 A,5 表示之。

附件三內丙節所描述之式樣 A,29<sup>a</sup> 長方形附牌，得置於繪有圖案 A,5 之危險警告標誌之下方，但在繪有圖案 A,5 之標誌與旋開橋間大約三分之一及三分之二距離處，應分別設置該附件所描述之式樣 A,29<sup>b</sup> 及 A,29<sup>c</sup> 之長方形附牌。

#### 六 引往碼頭或河岸之道路

表示道路即將引至碼頭或河岸之警告應以 A,6 圖案為之。

#### 七 崎嶇道路

低窪，拱橋，山脊或車行道失修地段之警告，應以 A,7<sup>a</sup> 圖案表示之。

為表示拱橋或山脊之警告，圖案 A,7<sup>a</sup> 得以圖案 A,7<sup>b</sup> 替代之。

為表示傾斜之警告，圖案 A,7<sup>a</sup> 得以圖案 A,7<sup>c</sup> 替代之。

#### 八 滑路

表示前方一段道路可能特別滑溜之警告，應以 A,8 圖案為之。

#### 九 鬆鋪石子

在鬆鋪石子之路段，或有石子拋出之警告，應以圖案 A,9<sup>a</sup> 連同式樣 A<sup>a</sup> 標誌，或以圖案 A,9<sup>b</sup> 連同式樣 A<sup>b</sup> 標誌表示之。

凡靠左通行者，此項圖案應反轉之。

#### 一〇 岩石墜落

道路之一段有岩石墜落之危險，因而車行道上可能有岩石出現者，其警告以圖案 A,10<sup>a</sup> 連同式樣 A<sup>a</sup> 標誌，或以圖案 A,10<sup>b</sup> 連同式樣 A<sup>b</sup> 標誌表示之。

兩種表示方式所用圖案之右方，均應置於標牌之右角。

此項圖案得反轉之。

#### 一一 行人穿越道

以道路標線或標誌 E,11<sup>a</sup>，或 E,11<sup>b</sup> 指出之行人穿越道，其警告應以圖案 A,11 表示之，此項圖案有兩種式樣：A,11<sup>a</sup> 及 A,11<sup>b</sup>。

此項圖案得反轉之。

#### 一二 兒童

道路之一段常有兒童來往者（諸如學校或運動場之出口）其警告應以圖案 A,12 表示之。

此項圖案得反轉之。

#### 一三 腳踏車駕駛人進入或穿越

腳踏車駕駛人常進入或穿越道路處之警告，應以圖案 A,13 表示之。

此項圖案得反轉之。

#### 一四 牲畜或其他動物穿越

道路之一段有動物穿越之特殊危險者，其警告應以最常遇見之家畜或野獸之剪影圖案表示之，例如以圖案 A,14<sup>a</sup> 表示家

畜，以圖案 A,14<sup>b</sup> 表示野獸。

此項圖案得反轉之。

一五 道路施工

前方一段道路正在施工之警告，應以圖案 A,15 表示之。

一六 燈光號誌

如一段道路之交通以三色（燈光）號誌管制，而此種路段恐非用路人意料所及，經認為有提示警告之必要時，應以圖案 A,16 表示之。圖案 A,16 有三種式樣：A,16<sup>a</sup>；A,16<sup>b</sup>；A,16<sup>c</sup>；與本公約第二十三條第四項至第六項所描述之三色制燈光安排相當。此種圖案應以其所警告之燈光所用之三色表示之。

一七 飛機場

道路之一段可能有自飛機場起飛或往飛機場降落之飛機在低空飛過，其警告應以圖案 A,17 表示之。

此項圖案得反轉之。

一八 逆風

道路之一段常有強烈之逆風者其警告應以圖案 A,18 表示之。

此項圖案得反轉之。

一九 雙向交通

道路之一段在同一車行道上臨時或永久雙向通行者，如前一路段為單向通行道路或包含若干條單向通行車行道之道路時其警告以圖案 A,19 表示之。繪有此種圖案之標誌應設於該路段起點，並視必要，於該路段內沿路每隔若干距離處重複設置。凡靠左通行者，箭頭應反轉之。

## 二〇 其他危險

道路之一段有上開第一項至第十九項或附件二及三內所列舉者以外之危險時，其警告以圖案 A, 20 表示之。但締約國得任採用符合本公約第三條第一項（一）款（2）目規定之象形圖案。

凡在與鐵路軌道相交之交岔路口，鐵路行車甚慢而道路交通係由伴隨鐵路車輛之鐵路員工以必要手勢號誌管制者，該交岔路口之警告特別可用圖案 A, 20 表示之。

## 附件二

管制交岔路口優先通行權  
之標誌，交岔路口引道上  
之危險警告標誌及管制狹  
窄路段優先通行權之標誌

註：交岔路口如包括具有彎道之優先路時，不論標誌是否設於交岔路口，得以繪有交岔路口簡圖並顯示優先路輪廓之標牌置於警告交岔路口之危險標誌下方，或置於管制優先通行權之標誌下方。

### 甲節 · 管制交岔路口優先通行權之標誌

#### 一 “讓路”標誌

“讓路”標誌用標誌 B, 1。此項標誌由一等邊三角形組成，其一邊與水平線平行，對頂在下。三角形之地應為白色或黃色，邊為紅色。標誌上不另加圖案。

通常大小之標誌，其邊長約為〇·九〇公尺（三呎）；小型標誌之邊長不得短於〇·六〇公尺（二呎）。

三 “停”標誌

“停”標誌用標誌 B,2，有兩種式樣：

——式樣 B,2<sup>a</sup> 為一紅地八角形，內置英文白色“STOP”字樣，或關係國文字中表示“停”意思之字樣，字高不得小於標牌高度三分之一；

——式樣 B,2<sup>b</sup> 為圓形，白地或黃地，紅邊，內置空白之標誌 B,1，在接近頂端之處，以英文大型字體書寫黑色或深藍色“STOP”字樣或書寫關係國文字中表示“停”意思之字樣。

通常大小之標誌 B,2<sup>a</sup> 之高度及通常大小之標誌 B,2<sup>b</sup> 之直徑，約為〇·九〇公尺（三呎）；小型標誌之高度或直徑，不得小於〇·六〇公尺（二呎）。

至於 B,2<sup>a</sup> 與 B,2<sup>b</sup> 兩種式樣之取捨，參閱本公約第五條第二項及第十條第三項。

四 “優先路”標誌

“優先路”標誌用標誌 B,3。此項標誌為具有一垂直對角線之正方形。標誌之邊緣為黑色；中央置一黑邊黃色或橙色正方形；兩正方形間之空隙為白色。

通常大小之標誌，邊長約為〇·五〇公尺（一呎八吋）；小型標誌邊長不得短於〇·三五公尺（一呎二吋）。

四 “優先終止”標誌

“優先終止”標誌用標誌 B,4。此項標誌由上述標誌 B,3 組成，另在中間加一黑色或灰色闊條紋垂直於正方形之下方左邊；或在中間加若干黑色或灰色平行線，構成此種闊條紋。

## 乙節． 交岔路口引道上之危險警告標誌

### 一 標誌

交岔路口引道上之危險警告標誌用附件一，甲節所描述之式樣 A<sup>a</sup> 或式樣 A<sup>b</sup>。

### 二 圖案

圖案應為黑色或深藍色。

(一) 關於標誌 A<sup>a</sup>，或標誌 A<sup>b</sup> 上所置之圖案，應就下列情形分別處理：

(1) 交岔路口，其優先次序依各國國內施行之一般優先規則辦理者；圖案 A,21<sup>a</sup> 與標誌 A<sup>a</sup> 一併使用；圖案 A,21<sup>b</sup> 與標誌 A<sup>b</sup> 一併使用。

圖案 A,21<sup>a</sup> 及 A,21<sup>b</sup>，得以更明確顯示交岔路口性質之圖案替代之，例如 A,21<sup>c</sup>；A,21<sup>d</sup>；A,21<sup>e</sup>；A,21<sup>f</sup>；A,21<sup>g</sup>。

(2) 交岔路口有一道路，其使用人必須讓路者；所用圖案應為 A,22<sup>a</sup>。

圖案 A,22<sup>a</sup> 得以更明確顯示交岔路口性質之圖案替代之，例如 A,22<sup>b</sup> 及 A,22<sup>c</sup>。

使用此等圖案之道路，以與其構成交岔路口之一條或若干條道路上置有標誌 B,1 或標誌 B,2 而該交岔路口有警告指示者，或依據國內立法使用此等道路（例如小徑或土路）之駕駛人在交岔路口縱無該項標誌亦須讓路者為限。在置有標誌 B,3 之道路上使用此等圖案，應以若干例外情形為限。

(3) 交岔路口有一道路，駕駛人必須對該路用路人讓路者。如交岔路口置有“讓路”標誌 B,1 時，應使用圖案 A,23。如交岔路口置有“停”標誌 B,2 時，應使用之圖案為 A,

24<sup>a</sup> 或 A,24<sup>b</sup>，視何者與所設置之標誌 B,2 式樣相當而定。

但與此等圖案合併使用之標誌，得不為 A<sup>a</sup>，而為遵照本公約第十條第六項規定之標誌 B,1 或 B,2。

(4) 圓環路口：應使用之圖案為 A,25。

凡靠左通行者，箭頭之方向應反轉之。

(二) 如交岔路口之交通以燈光管制者，得設一標誌 A<sup>a</sup> 或標誌 A<sup>b</sup>，內置附件一，乙節所描述之圖案 A,16 藉以補充或替代本節所描述之標誌。

#### 丙節． 管制狹窄路段優先通行權之標誌

一 指示來向交通優先通行權之標誌如在道路上難以超車或不可能超車之狹窄路段施行交通管制，而因該路段之全長無論晝夜均可為駕駛人清楚見及，此種管制之實施為將優先權授予朝一方向行駛之車輛而不另設交通管制號誌時，應設置“來向交通優先通行”標誌 B,5，面向無優先權一側之交通。此項標誌表示在該狹窄路段倘非迫使對面來車停止即不能通過，應禁止進入該路段。

此項標誌應為圓形，白地或黃地，紅邊；指示享有優先權方向之箭頭應為黑色，指示另一方向者為紅色。

凡在靠左通行之國家，箭頭之位置應反轉之。

二 指示來向交通無優先通行權之標誌

為通告駕駛人在狹窄路段該駕駛人較對向交通享有優先通行權，所用標誌為 B,6。

此項標誌應為藍地長方形；指向上方之箭頭應為白色，另一箭頭為紅色。

凡靠左通行者，箭頭之位置應反轉之。

使用標誌 B,6 時，應在道路上狹窄路段之他端為來向交通設一標誌 B,5。

### 附件三

#### 關於平交道之標誌

##### 甲節． 危險警告標誌

所應使用之標誌，為附件一，甲節所描述之標誌 A<sup>a</sup> 或標誌 A<sup>b</sup>。關於標誌上所置圖案，應就下列情形分別處理：

(一) 平交道在鐵道兩側設有柵門或交錯半柵門者，其警告以圖案 A,26 表示之。

(二) 其他平交道之警告，以圖案 A,27 表示之；此項圖案有兩種式樣：A,27<sup>a</sup> 及 A,27<sup>b</sup>。

(三) 與電車道相交之交岔路口，如非屬於本公約第一條定義範圍內之平交道，其警告得以圖案 A,28 表示之。

註：凡在道路與鐵路軌道之交岔路口、鐵路行車甚慢而道路交通係由伴隨鐵路車輛之鐵路員工以必要手勢號誌管制者，如認為有就該交岔路口提示警告之必要時，此項警告應以附件一、乙節所描述之標誌 A,20 表示之。

##### 乙節． 靠近平交道設置之標誌

本公約第三十五條第二項所稱標誌 B,7，共有三種式樣：  
B,7<sup>a</sup>； B,7<sup>b</sup>；及 B,7<sup>c</sup>。

式樣 B,7<sup>a</sup> 及 B,7<sup>b</sup> 應為白地或黃地，紅邊或黑邊；式樣 B,7<sup>c</sup> 應為白地或黃地，黑邊；B,7<sup>c</sup> 上之文字應為黑色。使用式樣 B,7<sup>b</sup> 之場合，以鐵道所包括之軌道至少有兩條者為限。非遇鐵道至少包括兩條軌道，不得在式樣 B,7<sup>c</sup> 上加掛附牌，加掛附牌時應載明軌道條數。

十字型條板之通常長度不得短於一·二〇公尺（四呎）。設置標誌時如無足夠地位，得將其各端指向上下方。

#### 丙節． 平交道引道上之其他標誌

本公約第三十五條第三項所稱標牌，指標誌 A,29<sup>a</sup>, A,29<sup>b</sup> 及 A,29<sup>c</sup>。斜條應往下傾向車行道。平交道危險警告標誌，得以其置於標誌 A,29<sup>a</sup> 上方之同樣方式，置於標誌 A,29<sup>b</sup> 及 A,29<sup>c</sup> 之上方。

#### 附件四

優先通行權、臨時停車及停車標誌以外之其他禁制標誌

註：管制優先通行權之標誌，參閱附件二；管制臨時停車及停車之標誌，參閱附件六。

#### 甲節． 禁止或限制標誌

## 一 標誌及圖案之特徵

(一) 禁止及限制標誌應為圓形；設在聚居地區外者，直徑不得短於〇·六〇公尺（二呎）；設在聚居地區內者，直徑不得短於〇·四〇公尺（十六吋）。

(二) 除在描述此項標誌之處另有規定之情形外，禁止或限制標誌應為白地或黃地，紅色寬邊；圖案為黑色或深藍色，如有文字，其色亦同；如有斜條，應為紅色，自左至右向下傾斜。

## 二 標誌說明

### (一) 禁止及限制進入

(1) 禁止一切車輛進入之通告以“不准進入”標誌 C,1 表示之；此項標誌有兩種式樣：C,1<sup>a</sup> 及 C,1<sup>b</sup>。

(2) 禁止一切來往車輛通行之通告，以“來往車輛一概不准通行”標誌 C,2 表示之。

(3) 祇禁止某類車輛或用路人進入之通告，以標誌上附加不准進入之車輛或用路人剪影圖案表示之。標誌 C,3<sup>a</sup>; C,3<sup>b</sup>; C,3<sup>c</sup>; C,3<sup>d</sup>; C,3<sup>e</sup>; C,3<sup>f</sup>; C,3<sup>g</sup>; C,3<sup>h</sup>; C,3<sup>j</sup> 及 C,3<sup>k</sup> 所表示之意義如下：

C,3<sup>a</sup> “除不帶邊車之兩輪機器腳踏車外，任何機動車輛均不准進入”

C,3<sup>b</sup> “機器腳踏車不准進入”

C,3<sup>c</sup> “腳踏車不准進入”

C,3<sup>d</sup> “加裝馬達腳踏車不准進入”

C,3<sup>e</sup> “貨車不准進入”

車輛剪影圖案上以淡色書寫之噸位數字，或依本公約第八條第四項規定在標誌 C,3<sup>e</sup> 下方所加掛之附牌上

載明之噸位數字，均表示禁止規定祇對車輛或混合車輛之許可總重量超過該數字者適用之。

C,3<sup>f</sup> “附掛拖車之機動車輛，除附掛半拖車或單軸拖車者外，一概不准通行”

拖車剪影圖案上以淡色書寫之噸位數字，或依本公約第八條第四項規定在標誌 C,3<sup>f</sup> 下方所加掛之附牌上載明之噸位數字，均表示禁止規定祇對拖車之許可總重量超過該數字者適用之。

締約國如認為適宜時，得任以自用車後端剪影替代圖案中之卡車剪影，並以可附掛於自用車之拖車剪影替代拖車剪影。

C,3<sup>g</sup> “不准行人進入”

C,3<sup>h</sup> “不准獸力車輛進入”

C,3<sup>j</sup> “不准手車進入”

C,3<sup>k</sup> “不准機動農業車輛進入”

註：締約國得酌情將標誌 C,3<sup>a</sup> 至 C,3<sup>k</sup> 內連接左上方象限與右下方象限之紅斜條略去，或使斜條貫通圖案，不令其在與圖案相交處中斷，但以無損於圖案之易於見及與瞭解者為限。

(4) 禁止若干類別車輛或用路人進入之通告，得以顯示與被禁止類別同數之禁止標誌表示之，或以單一禁止標誌顯示禁止進入之各類車輛或用路人之剪影以表示之。“機動車輛不准進入”標誌 C,4<sup>a</sup> 及“機動車輛、獸力車輛不准進入”標誌 C,4<sup>b</sup>，均為此項標誌之範例。

顯示兩個以上剪影之標誌，不得設於聚居地區外；顯示三個以上剪影之標誌，不得設於聚居地區內。

(5) 禁止重量或尺寸超過某種限度之車輛進入之通告，以下列標誌表示之：

C,5 “車輛全寬超過 . . . 公尺 ( . . . 呎 ) 者不准進入”

C,6 “車輛全高超過 . . . 公尺 ( . . . 呎 ) 者不准進入”

C,7 “車輛裝載總重超過 . . . 噸者不准進入”

C,8 “車輛一軸載重超過 . . . 噸者不准進入”

C,9 “車輛或混合車輛長度超過 . . . 公尺 ( . . . 呎 ) 者不准進入”。

(6) 通告前後行車距離不得較標誌所示距離為近，以“前後行車距離不得少於 . . . 公尺 ( . . . 碼 )”標誌 C,10 表示之。

#### (二) 禁止轉彎

禁止轉彎之通告 ( 依箭頭所指方向左轉或右轉 ) ，以“不准左轉”標誌 C,11<sup>a</sup> 或“不准右轉”標誌 C,11<sup>b</sup> 表示之。

#### (三) 禁止迴車

禁止迴車之通告，以“不准迴車”標誌 C,12 表示之。

#### (四) 禁止超車

(1) 除現行規則關於超車之一般規則外，通告禁止超越在道路上行駛之機動車輛 ( 兩輪加裝馬達腳踏車及不附邊車之兩輪機器腳踏車除外 ) ，以“禁止超車”標誌 C,13<sup>a</sup> 表示之。此項標誌有兩種式樣： C,13<sup>aa</sup> 及 C,13<sup>ab</sup>。

(2) 祇對於許可最高重量限額超過三·五噸 ( 七,七〇〇磅 ) 之貨車通告禁止超車，以“禁止貨車超車”標誌 C,13<sup>b</sup> 表示之。此項標誌有兩種式樣： C,13<sup>ba</sup> 及 C,13<sup>bb</sup>。

如依本公約第八條第四項之規定在標誌下方加掛附牌上另行註明，可變更許可最高重量限額，逾限即適用禁止規定。

(3) 凡靠左通行者，標誌 C,13<sup>aa</sup> 及 C,13<sup>ba</sup> 上所顯示之汽車顏色應反轉之。

(五) 速率限制

速率限制之通告，以“最高時速不得超過指明數字”標誌 C,14 表示之。標誌所載數字，表示有關國家按最常用之行車時速測量單位之最高時速。在表示時速之數字後或其下方，得附加例如“公里”或“哩”字樣。

為表示速率限制祇適用於許可最高重量限額超過某特定數字之車輛，應依本公約第八條第四項之規定在標誌下方加掛附牌標明數字。

(六) 聲響警告裝置之禁止使用

通告聲響警告裝置非為避免肇事不得使用，以“禁止使用聲響警告裝置”標誌 C,15 表示之。此項標誌如非置於聚居地區起點表明聚居地區標誌之旁邊或在其後不遠處，即應加掛附牌（附件七內描述之式樣 2），表明適用禁止規定之一段距離。茲建議：如禁止規定適用於所有聚居地區，此項標誌不應置於聚居地區起點；並應規定：表明聚居地區之標誌置於該地區起點者，應通告用路人，凡適用於該國聚居地區之交通規則應自該處起適用之。

(七) 禁止不停駛過

通告行車接近關卡必須停止，以“禁止不停駛過”標誌 C,16 表示之。雖有本公約第八條之規定，此項標誌所用圖案應包括“關卡”字樣，並宜以兩種文字書寫；使用 C,16 標誌之締約國，應設法達成一項區域性協議，規定“關卡”字樣在各該國所設置之一切標誌上應以同一種文字書寫之。

此項標誌亦得爲其他原因用以通告禁止駕駛人不停駛過；遇此種情形時，“關卡”字樣應以其他表明停止原因之極簡明字樣替代之。

#### (A) 禁止或限制之終止

(1) 禁止標誌所通告行車之禁止規定自某處起一概解除，應以“本地區行車之各項禁止規定終止適用”標誌 C,17<sup>a</sup> 表示之。此項標誌應爲圓形，白地或黃地，無邊緣，或僅繪黑邊；圓形內設一斜紋寬條，自右至左向下傾斜；寬條得爲黑色或深灰色，亦得由若干黑色或灰色平行線組成之。

(2) 禁止或限制標誌所通告行車之某一特定禁止或限制規定自某處起解除，應以“速率限制終止”標誌 C,17<sup>b</sup> 或“禁止超車終止”標誌 C,17<sup>c</sup> 表示之。此等標誌應與標誌 C,17<sup>a</sup> 相似，但應另以淡灰色顯示已解除禁止或限制規定之圖案。

雖有本公約第六條第一項之規定，本(A)款所稱標誌得置於爲來向交通所設禁止或限制標誌之背面。

### 乙節． 遵行標誌

#### 一 標誌及圖案之一般特徵

(一) 遵行標誌應爲圓形；其直徑在聚居地區外不得短於〇·六〇公尺（二呎），在聚居地區內不得短於〇·四〇公尺（十六吋）。但與交通燈光號誌並用或設於交通島護柱上之標誌，其直徑不得短於〇·三〇公尺（十二吋）。

(二) 除另有規定者外，標誌應爲藍色，圖案爲白色或一種淺淡顏色；標誌亦可爲白地紅邊，圖案爲黑色。

### 三 標誌說明

#### (一) 應循之方向

行車必須遵循之方向或車輛許可行進之唯一方向，應以“應循之方向”標誌 D,1，式樣 D,1<sup>a</sup> 表示之，標誌上之箭頭應指向順行方向。但雖有本節第一段之規定，亦得使用標誌 D,1<sup>b</sup>，而不使用標誌 D,1<sup>a</sup>。標誌 D,1<sup>b</sup> 應為黑地白邊，上置白色圖案。

#### (二) 靠此側通過

雖有本公約第六條第一項之規定，設在路島上或車行道上障礙物前之“靠此側通過”標誌 D,2 表示車輛必須依箭頭指示在路島或障礙物之該側通過。

#### (三) 強制性環形交叉

“強制性環形交叉”標誌 D,3 通告駕駛人必須遵循有關環形交叉之規則。

凡靠左通行者，箭頭之方向應反轉之。

#### (四) 強制形腳踏車道

“強制形腳踏車道”標誌 D,4 通告腳踏車駕駛人必須使用入口處設有該標誌之腳踏車道，並通告其他車輛駕駛人無權使用此路。但加裝馬達腳踏車駕駛人如依國內立法規定，或依附加標牌上以文字或標誌 C,3<sup>d</sup> 之圖案通告之規定，亦須使用腳踏車道者，依其規定。

#### (五) 強制性步徑

“強制性步徑”標誌 D,5 通告行人必須使用入口處設有該標誌之小徑，並通告其他用路人無權使用該小徑。

(六) 強制性騎馬道

“強制性騎馬道”標誌 D,6 通告騎馬人必須使用入口處設有該標誌之道路，並通告其他用路人無權使用此路。

(七) 強制性最低時速

“強制性最低時速”標誌 D,7 表示車輛使用入口處設有該標誌之道路者，其行駛速度不得低於規定之數字；標誌上數字，表示有關國家按最常用之行車時速測量單位之最低時速。在表示時速之數字後得附加例如“公里”或“哩”字樣。

(八) 強制性最低時速終止

“強制性最低時速終止”標誌 D,8 表示標誌 D,7 規定之強制性最低時速不復有效。標誌 D,8 除繪有一紅斜條自右上邊直貫左下邊外，與標誌 D,7 完全相同。

(九) 必須加用雪鏈

“必須加用雪鏈”標誌 D,9 表示車輛在入口處設有該標誌之道路上行駛者，至少應有兩個主動輪裝配雪鏈。

## 附件五

### 停車標誌以外之指示標誌

註：關於停車之指示標誌，參閱附件六。甲節至己節所載標誌與圖案之一般特徵（關於庚節標誌與圖案之特徵，參閱該節）

一 指示標誌通常為長方形；但指路標誌則為細長之長方形，橫放末端為一箭頭。

三 指示標誌為深色地，白色或淺色圖案或文字，或為白色或淺色地，深色圖案或文字；紅色僅用於例外情形，決不以紅色為主。

#### 甲節． 前置指路標誌

##### 一 一般情形

前置指路標誌圖樣：E,1<sup>a</sup>；E,1<sup>b</sup>及E,1<sup>c</sup>。

##### 二 特別情形

(一) “此路不通”前置指路標誌圖樣：E,2<sup>a</sup>及E,2<sup>b</sup>。

(二) 下一交岔路口禁止左轉時，指示左轉彎應循路線之前置指路標誌圖樣：E,3。

(三) 在車道不止一條之道路交岔路口之預先選擇標誌圖樣：E,4。

#### 乙節． 指路標誌

一 指示地方方向之標誌圖樣：E,5<sup>a</sup>；E,5<sup>b</sup>；E,5<sup>c</sup>及E,5<sup>d</sup>

二 指示飛機場方向之標誌圖樣：E,6<sup>a</sup>；E,6<sup>b</sup>及E,6<sup>c</sup>

三 標誌E,7指示露營場所之方向

四 標誌E,8指示青年宿舍之方向

#### 丙節． 地名標誌

長方形之地名標誌應予橫放。

一 指示聚居地區開始之標誌圖樣：E,9<sup>a</sup>及E,9<sup>b</sup>

二 指示聚居地區終止之標誌圖樣：E,9<sup>c</sup>及E,9<sup>d</sup>

雖有本公約第六條第一項之規定，此項標誌得繪於標明聚居地區標誌之背面

### 丁節 · 確證標誌

標誌 E,10 為確證標誌之一例。

雖有本公約第六條第一項之規定，此項標誌得繪於為對面交通設置之另一標誌之背面。

### 戊節 · 行人穿越道

E,11<sup>a</sup> “行人穿越道”標誌用以對行人及駕駛人指示行人穿越之位置。

標牌為藍色或黑色，三角形為白色或黃色，圖案為黑色或深藍色；展示之圖案應為圖案 A,11。

但標誌 E,11<sup>b</sup> 為不等邊之五角形，可用藍地、白色圖案。

### 己節 · 對車輛駕駛人作有益指示之其他標誌

此項標誌應用藍地。

#### 一 “醫院”標誌

此項標誌用以通告車輛駕駛人駛近醫務場所需要謹慎；尤其不得作不必要之聲響。此項標誌有兩種：E,12<sup>a</sup> 及 E,12<sup>b</sup>。

標誌 E,12<sup>b</sup> 之紅十字得以庚節第二段(一)款所稱圖案之一替代之。

#### 二 “單向道路”標誌

倘認為需要向用路人證實其在單向道路上時，得樹立兩種不同之“單向道路”標誌：

(一) 標誌 E,13<sup>a</sup> 之位置約與車行道軸線相垂直；標牌為正方形。

(二) 標誌 E, 13<sup>b</sup> 之位置約與車行道軸線相平行；標牌為細長之長方形、橫放。標誌 E, 13<sup>b</sup> 箭頭上可用關係國本國文字或其本國文字之一種寫明“單向”字樣。

在有關於道路入口處，不論有無禁止標誌或遵行標誌，皆可設置標誌 E, 13<sup>a</sup> 及 E, 13<sup>b</sup>

三 “此路不通”標誌

E, 14 “此路不通”標誌置於道路入口處，表示不是直通道路。

四 表示高速道路入口或出口之標誌

E, 15 “高速道路”標誌應置於開始適用高速道路特別規則之地點。E, 16 “高速道路終點”標誌應置於停止適用此項規則之地點。

標誌 E, 16 並得重覆設置用以警告高速道路之終點；爲此目的樹立之各個標誌與高速道路終點間之距離應在標誌下方標明。

五 通告適用高速道路交通規則之道路入口或出口標誌

E, 17 “高速道路”標誌在高速道路以外道路上應置於開始適用特別交通規則之地點，高速道路本係專供高速交通，路邊房地產不能加以利用。E, 17 標誌下面得加掛附牌，准許汽車進出路邊房地產，以示例外。

E, 18 “高速道路終點”標誌亦得重覆設置用以警告高速道路之終點；爲此目的樹立之各個標誌與高速道路終點間之距離應在標誌下方標明。

六 通告公共汽車站或電車站之標誌

E, 19 爲公共汽車站標誌，E, 20 爲電車站標誌。

七 “道路開放或封閉”標誌

E, 21 “道路開放或封閉”標誌用以指示山路是否開放或封閉，尤其是通往山隘之路段；標誌應置於通往該路段之山路進口處。

路段（或山隘）之名稱應以白色寫成。附件所示標誌內以“Furka”一字為例。標牌一，二及三皆可移動。

倘某段山路封閉，標牌一應為紅色，並寫明“封閉”；倘該段開放，標牌一應為綠色，並寫明“開放”字為白色，最好以數種文字書寫。

標牌二與三為白地，文字與圖案則為黑色。

倘某段山路開放，標牌三應為空白，標牌二則應按照山路情況，或為空白，或顯示 D, 7 “必須加用雪鏈”標誌；或顯示 E, 22 “宜裝雪鏈或雪胎”圖案。此項圖案為黑色。

倘某段山路封閉，標牌三應指示山路通達地點之名稱，標牌二則按照山路情況，顯示“通達之”字樣，或 E, 22 圖案，或 D, 7 標誌。

#### 庚節．通告對用路人有用之各種設備之標誌

##### 一 本節標誌與圖案之特徵

(一) “F”標誌應為藍地或綠地；中為白色或黃色長方形內繪圖案。

(二) 在標誌下端之藍色或綠色寬條上面以白色標明所示設備之距離，或通往此項設備之道路進口處之距離；在繪有圖案 F, 5 之標誌上，可以同樣方式標明“旅館”或“汽車旅館”字樣。在通往此項設備之道路進口處亦可樹立此種標誌，並在標誌下端藍色或綠色部份繪一白色方向箭頭。圖案除 F, 1<sup>a</sup>，F, 1<sup>b</sup> 及 F, 1<sup>c</sup> 為紅色外，概為黑色或深藍色。

### 三 圖案說明

#### (一) “急救站”圖案

關係國家用以表明急救站之圖案。此種圖案應為紅色，例如 F,1<sup>a</sup>，F,1<sup>b</sup> 及 F,1<sup>c</sup>。

#### (二) 雜項圖案

- F,2 “急修服務站”
- F,3 “電話”
- F,4 “加油站”
- F,5 “旅館或汽車旅館”
- F,6 “餐館”
- F,7 “飲食或自助食堂”
- F,8 “野餐場”
- F,9 “步道起點”
- F,10 “露營場”
- F,11 “房車場”
- F,12 “露營及房車場”
- F,13 “青年宿舍”

## 附件六

### 臨時停車及停車標誌

#### 甲節 · 禁止或限制臨時停車或停車標誌 標誌與圖案之一般特徵

此種標誌一律為圓形；置於聚居地區以外者，其直徑不得小於〇·六〇公尺（二呎），置於聚居地區以內者不得小於〇·

二五公尺（十吋）。除本附件另有規定者外，標誌應為藍地，邊與斜條為紅色。

### 標誌說明

一 (一) 禁止停車之地點應以 C,18 “禁止停車”標誌表示之，禁止臨時停車及停車之地點應以 C,19 “禁止臨時停車及停車”標誌表示之。

(二) C,18 標誌得以白地或黃地紅邊圓形標誌代替之，標誌上加繪紅色橫條，並以黑色標明關係國家用以表示“停車”之字母或會意文字。

(三) 在禁止標誌下得加掛附牌，限制此種禁止範圍，牌上標明：

(1) 每週或每月何日或每日何時禁止；

(2) 超過時限即依 C,18 標誌禁止停車或依 C,19 標誌禁止臨時停車及停車之時間；

(3) 准許作為例外之某類用路人。

(四) 超過時限即禁止停車或臨時停車之時間亦可寫在紅色圓形標誌下端，而不另外加牌標明。

二 (一) 准許在道路兩邊交互停車者，用 C,20<sup>a</sup> 及 C,20<sup>b</sup> “交互停車”標誌而不用 C,18 標誌；

(二) 樹立 C,20<sup>a</sup> 標誌之一邊逢單日禁止停車，C,20<sup>b</sup> 標誌之一邊則逢雙日禁止停車；換邊時間以國內立法規定之，不必以午夜為準。國內立法並可規定其他交互停車辦法而無須逐日交互；遇此種情形，標誌上之 I, II 數字改用交互時期替代，例如每月一日與十六日交互停車，即標明一至十五及十六至三十一。

(三) 不採用 C,19 , C,20 及 C,20<sup>b</sup> 標誌之國家得採用 C,18 標誌，並依本公約第八條第四項之規定，另以文字補充。

三 (一) 除特殊情形外，標誌之圓盤應與道路軸線垂直，或與該軸線之垂直面略成角度。

(二) 一切禁止與限制停車之規定應僅適用於樹立此種標誌之車道一邊。

(三) 除另以下列方式指示外：

——照附件七式樣二，加掛附牌，標明禁止之距離；或

——依照本段(五)項規定，禁令應自與標誌相齊之點起至下一道路進口處止。

(四) 在禁令開始地點之標誌下面，得照附件七所示之式樣 3<sup>a</sup> 或 4<sup>a</sup> 加掛附牌。在重複此種禁令之標誌下面，得照附件七所示之式樣 3<sup>b</sup> 或 4<sup>b</sup> 加掛附牌。在終止適用此項禁令之地點得另設一禁止標誌，並照附件七所示式樣 3<sup>c</sup> 或 4<sup>c</sup> 加掛附牌，以資補充。式樣 3 標牌應與道路軸線平行，式樣 4 標牌則與該軸線垂直。式樣 3 標牌如標明距離，應為對箭頭所指方向適用禁止規定之距離。

(五) 倘此項禁令在下一道路進口處之前終止適用，應樹立附加上文(四)項所稱禁令終止牌之標誌。但如禁令僅適用於短距離，可僅設一個標誌

——在紅圈內標明適用禁令之距離，或

——加掛式樣 3 附牌。

(六) 如裝有停車收費計，則表示停車須付費，並以收費計轉動之時間為限。

(七) 在限定停車時間但不收費之地帶，此種限制得於路旁路燈柱或行道樹上，離地約二公尺處，繪一藍色寬條或在路緣劃線表示之，而不採用 C,18 標誌加掛附牌之方式。

四 爲表示在聚居地區內進入停車限定時間地帶，不論停車是否收費均可樹立 C,21 “限時停車地帶”標誌。此項標誌應以淺色爲地，上面顯示 C,18 標誌。

C,18 標誌得以 E,23 標誌代替之；遇此種情形，可以藍色爲地。

標牌下端可繪一停車圓盤或停車收費計，以示該地帶所適用之限制辦法。

如有必要，得在標誌上或在 C,21 標誌之附加標牌上，標明適用此種限制之時日及限制辦法。

## 乙節． 對停車作有益指示之標誌

### 一 “停車”標誌

E,23 “停車”標誌與道路軸線平行，指示准許停車之地點標牌爲正方形。牌上標明關係國家表示停車之字母或會意文字。標牌爲藍地。

在標誌之附加標牌上或在標誌上可用圖案或文字指示停車地點之方向或預定停放車輛之種類；所書文字並可限定停車之時間。

### 二 指示限時停車地帶出口之標誌

爲指示聚居地區內限時停車地帶之出口而該地帶之入口係以繪有 C,18 標誌之 C,21 標誌表示者，應採用 E,24 標誌；此種標誌爲淺色正方形，內有淺灰色 C,18 標誌及黑色或深灰色對角寬條，或以兩條灰色或黑色平行線繪成此項斜條。倘

停車地帶之入口係以繪有 E,23 標誌之 C,21 標誌表示者，出口標牌則為淺色地，上繪黑色或深灰色對角寬條或以灰色或黑色平行線繪成此種斜條並加一停車圓盤。

## 附件七

### 附加標牌

一 此項附加標牌為白地或黃地，邊為黑色，深藍色或紅色，以黑色或深藍色書明距離或長度；如為黑地或深藍地，邊為白色，黃色或紅色，距離或長度則以白色或黃色書明。

二 (一) “式樣 1” 附加標牌顯示標誌至危險路段開始處或至適用規則地帶開始處之距離。

(二) “式樣 2” 附加標牌顯示危險路段之長度或適用規則地帶之長度。

(三) 附加標牌置於標誌下面。但如為式樣 A<sup>b</sup> 之危險警告標誌，附加標牌所作指示得在標誌下端書明。

三 關於禁止停車或限制停車之“式樣 3”及“式樣 4”附加標牌應分別用式樣 3<sup>a</sup>, 3<sup>b</sup>, 3<sup>c</sup> 及 4<sup>a</sup>, 4<sup>b</sup>, 4<sup>c</sup>。(參閱附件六，甲節，第三段)。

## 附件八

### 道路標線

#### 第壹章

##### 一般規定

一 路面標線（道路標線）應用不滑材料，且不得突出車道平面六公釐以上。標線所用之路釘或類似裝置不得突出車

道平面一·五公分以上（如路釘與回光反射器合而為一，則不得突出二·五公分以上）；使用此種路釘或裝置應依照道路交通安全條件。

## 第貳章

### 縱向標線

#### 甲· 尺寸

一 縱向標線不論為實線或虛線，其寬度至少應為〇·一〇公尺（四吋）。

二 兩條緊靠縱線（雙線）之間隔應為〇·一〇公尺（四吋）至〇·一八公尺（七吋）。

三 虛線線條每節之長度相等，其間隔亦應均勻。在決定線條每節之長度及彼此間隔時，應顧及車輛在有關路段或區域行駛之速度。

四 在聚居地區以外，虛線線條每節之長度應為二公尺（六呎六吋）至十公尺（三十二呎）。本附件第二十三段所稱之引道線，其線條每節長度應為各節間隔長度之二倍至三倍。

五 在聚居地區內，線條每節之長度與間隔應較聚居地區外為短。線條每節長度可減至一公尺（三呎四吋）。但對交通速率較高之某種主要市區幹線道，其縱向標線之特徵可與聚居地區外相同。

#### 乙節· 交通車道標線

一 交通車道標線應以虛線，實線或其他適當方法劃定。

(1) 在聚居地區外

八 對於有兩條車道之雙向道路，應以縱向標線表示車行道之中線。此項標線通常為虛線。僅在特殊情形下，應以實線劃定中線。

九 對於三車道之道路，通常在視界正常之路段，以虛線劃分車道。在特定情形下及為確保更大交通安全起見，得改用實線或緊靠實線加劃虛線。

一〇 三車道以上之車行道，應以一條或兩條實線劃分往來交通方向，但中央車道行車方向可以變向者則屬例外。車道並應以虛線劃定（附圖 1<sup>a</sup> 及 1<sup>b</sup>）。

(2) 在聚居地區內

一一 本附件第八段至第十段所載建議適用於聚居地區內之雙向街道及至少有兩條車道之單向街道。

一二 車道路面寬度因路緣，路島或方向島而縮小之處，應予標明。

一三 主要交岔路口之引道（特別是交通受管制之交岔路口）倘其寬度足供兩行以上車輛通行，應照附圖 2 及 3 劃定交通車道。遇此種情形，並得以箭頭補充劃分車道之線（參閱本附件第三十九段）。

丙．特殊情形之標線

(1) 實線之使用

一四 為增進交通安全起見，某些交岔路口中央之虛線（附圖 4）應以實線（附圖 5 及 6）代替或補充。

一五 倘有必要在視線範圍有限之處（坡頂及道路彎曲等）或在車行道狹窄或有其他特點之路段，禁止使用為來向交通保留之車行道部份時，應於視線範圍小於某一最低限度 M 數之路

段，依照附圖 7<sup>a</sup> 至 16 所示，以實線加以限制<sup>1</sup>。對於因汽車設計關係而確有正當理由之國家，附圖 7<sup>a</sup> 至 10<sup>a</sup> 所示之水平視線可自一公尺提高至一·二〇公尺。

一六 M 之長短隨道路之情況而定。附圖 7<sup>a</sup>, 7<sup>b</sup>, 8<sup>a</sup>, 8<sup>b</sup>, 8<sup>c</sup> 及 8<sup>d</sup> 所示者為對坡頂視線範圍有限之雙車道與三車道道路分別設計之線條。此項附圖相當於同頁頂端之縱剖面圖及以下第二十四段所稱之 M 距離：A (或 D) 為視線範圍小於 M 之處，而 C (或 B) 則為視線範圍重新開始超過 M 之處<sup>2</sup>。

一七 遇 AB 與 CD 兩段重疊，即在到達坡頂前，兩方面之前方視界皆在 M 數以上，應以同一方式劃定線條，但靠近虛線之實線不得重疊。此種線條應如附圖 9, 10<sup>a</sup> 及 10<sup>b</sup> 所示。

一八 附圖 11<sup>a</sup> 與 11<sup>b</sup> 顯示在同樣情形下雙車道上視線範圍有限之彎道線位置。

一九 在三車道上可用二種方法，即附圖 8<sup>a</sup>, 8<sup>b</sup>, 8<sup>c</sup> 及 8<sup>d</sup> (或 10<sup>a</sup> 與 10<sup>b</sup>) 所示者。附圖 8<sup>a</sup> (或 8<sup>b</sup> 或 10<sup>a</sup>) 應用於雙輪車輛佔很大一部分之道路，附圖 8<sup>c</sup> 與 8<sup>d</sup> (或 10<sup>b</sup>) 則用

<sup>1</sup> 本段所稱視線範圍之定義係指人在車行道上可看到高出路面一公尺 (三呎四吋) 之物體之距離，而其人之視線亦高出車行道路面一公尺 (三呎四吋)。

<sup>2</sup> 附圖 7<sup>a</sup> 與 7<sup>b</sup> 所示 A 與 D 間之標線得以一條中央實線代替，無須有緊靠之虛線，但在實線開始前應有至少三節線條之中央虛線。惟此種簡化辦法應慎重採用，並以例外情形為限，因為此種標線不許駕駛人在一定距離內超車，縱有適當視線範圍依然如此。對同一路線或對同一區內同一類型之路線允宜避免同時採用兩種方法，否則易滋混亂。

於以四輪車輛為主之道路。附圖 11<sup>c</sup> 顯示在同樣情形下三車道上視線範圍有限之彎道線排列。

二〇 附圖 12, 13 及 14 顯示車道變狹之線條。

二一 附圖 8<sup>a</sup>, 8<sup>b</sup>, 8<sup>c</sup>, 8<sup>d</sup>, 10<sup>a</sup> 及 10<sup>b</sup> 內斜移線對中線之傾角不得超過二十分之一。

二二 附圖 13 與 14 表示可用車行道寬度改變時所用之線，附圖 15, 16 及 17 顯示迫使偏離實線之障礙，各線條在快車道上之傾角最好小於五十分之一，在時速不超過五十公里（三十哩）之道路上，最好小於二十分之一。此外，在傾斜實線開始前，應依實線所指方向，另加一條與道路中線平行之實線，其長度為按照規定行車速率一秒鐘所能行走之距離。

二三 在正常路段上無須以虛線劃定交通車道時，實線開始前應以虛線劃出引道線，其長度視該路段通常行車速率而定，但至少應有五十公尺。在正常路段上如有虛線劃明交通車道實線開始以前亦應有引道線，其距離視該路段通常行車速率而定，但不得少於五十公尺。此項標線得以一個或數個箭頭加以補充，以指示駕駛人應循之車道。

## (2) 使用實線之情況

二四 為確定路段是否宜用實線起見，所用視線範圍之選擇及線長之選擇，必屬折衷性質。下表所列為對各種駛近速率建議之  $M$  數值： $\sqrt[3]{}$

$\sqrt[3]{}$  此項計算所用之駛近速率為百分八十五車輛皆不超過之速率或較高之設計行車速率。

駛近速率	M 數值距離
時速一〇〇公里（六十哩）	一六〇公尺（四八〇呎）至三二〇公尺（九六〇呎）
時速八〇公里（五十哩）	一三〇公尺（三八〇呎）至二六〇公尺（七六〇呎）
時速六十五公里（四十哩）	九〇公尺（二七〇呎）至一八〇公尺（五四〇呎）
時速五十公里（三十哩）	六〇公尺（一八〇呎）至一二〇公尺（三六〇呎）

二五 上表未列之速率，依照內插法或外推法計算 M 數值。

丁． 表示車行道界限之沿路標線

二六 車行道之界限最好以實線劃明。路釘、路鈕或回光反射器可與實線併用。

戊． 障礙標線

二七 附圖 15, 16 及 17 顯示在路島或車行道上其他障礙附近所用之標線。

己． 轉彎車輛之指引線

二八 某種交岔路口宜有轉彎標線：在靠右行車國家，指示駕駛人如何左轉，在靠左行車國家，指示駕駛人如何右轉。

### 第叁章

#### 橫向標線

甲． 一般規定

二九 因駕駛人看到車行道上標線之角度關係，橫向標線應較縱向標線為闊。

## 乙 · 停止線

≡<sub>9</sub> 停止線之寬度最少應為 0·20 公尺 (八呎)，最多 0·60 公尺 (二十四呎)。建議停止線之寬度以 0·30 公尺 (十二呎) 為準。

≡<sub>10</sub> 停止線與停標誌併用時，停止線之位置應使緊在線後停止之駕駛人對交岔路口其他支路之交通有最清楚之視線，並符合其他車輛與行人交通之要求。

≡<sub>11</sub> 停止線可以縱線相補充 (附圖 18 及 19)。停止線並可照附圖 20 與 21 所舉例證，在車行道上書明“停”字，以資補充。“停”字之上端與停止線間之距離應為二公尺 (六呎七吋) 至二十五公尺 (八十二呎二吋)。

## 丙 · 表示駕駛人必須讓路地點之線

≡<sub>12</sub> 此線寬度最少應為 0·20 公尺 (八呎) 最多 0·60 公尺 (二十四呎)；倘有兩條線，則彼此間之距離至少應為 0·30 公尺 (十二呎)。此線得於繪於地面之並列三角形代替，三角形之頂點指向應予讓路之駕駛人。三角形之底邊至少應為 0·40 公尺 (十六呎)，但不超過 0·60 公尺 (二十四呎)，其高度至少應為 0·60 公尺 (二十四呎)，但不超過 0·70 公尺 (二十八呎)。

≡<sub>13</sub> 橫向標線之地位應與本附件第三十一段所稱之停止線相同。

≡<sub>14</sub> 以上第三十四段所稱之標線可照附圖 22 所示圖樣，在車行道上繪一三角形予以補充。三角形之底邊與橫向標線間之距離應為二公尺 (六呎七吋) 至二十五公尺 (八十二呎二吋)。

三角形之底邊至少應為一公尺 (三呎四吋)；其高度為底邊之三倍。

三六 此項橫向標線得以縱線相補充。

丁． 行人穿越道

三七 標示行人穿越道之條紋，其彼此間隔至少應與條紋之寬度相等，但不超過條紋寬度之兩倍：間隔與條紋寬度合在一起，應為一公尺（三呎四吋）至一·四〇公尺（四呎八吋）。關於行人穿越道之最小寬度，建議在速率限制為時速六十公里之道路上應為二·五〇公尺（八呎），在速率限制較高或無速率限制之道路上，則為四公尺（十三呎）。

戊． 腳踏車駕駛人穿越道

三八 腳踏車駕駛人穿越道應以兩條虛線表示之。虛線之線條最好繪成正方形，其尺寸為（〇·四〇公尺至〇·六〇公尺）×（〇·四〇公尺至〇·六〇公尺）〔（十六吋至二十四吋）×（十六吋至二十四吋）〕。正方形線條間之距離自〇·四〇公尺至〇·六〇公尺（十六吋至二十四吋）。穿越道之寬度不得少於一·八〇公尺（六呎）。路釘與路鈕皆不宜使用。

## 第肆章

### 其他標線

甲． 箭頭標線

三九 道路有足夠交通車道以分隔駛近交岔路口之車輛者可在車行道路面上以箭頭標線指示車輛應循之車道（附圖 2, 3, 19 及 23）。單向路上可用箭頭確定行車方向。箭頭長度不得少於二公尺（六呎七吋）。箭頭標線得在車行道上以標字補充之。

乙 · 斜平行線

四〇 附圖 24 與 25 舉例表明車輛不許進入之區域。

丙 · 標字

四一 車行道上之標字可用以管理交通警告或引導用路人。標字所用之字最好為地名，公路號碼或為國際上易於瞭解之字（例如“停”，“公共汽車”，“出租汽車”）。

四二 字母應朝交通移動方向儘量拉長，因為駛近駕駛人看到到此種標誌之角度甚小（附圖 20）。

四三 駛近速率如超過時速五十公里（時速三十哩），字母高度至少應達二·五〇公尺（八呎）。

丁 · 臨時停車及停車規則

四四 臨時停車及停車限制可在路緣或車行道路面上標示之。停車地位限制可於車行道路面上妥為劃線表明之。

戊 · 車行道上及鄰近建築物之標線

(1) 指示停車限制之標線

四五 附圖 26 為鋸齒形線之例。

(2) 障礙物之標線

四六 附圖 27 為障礙物標線之例。

附 件 八 附 圖

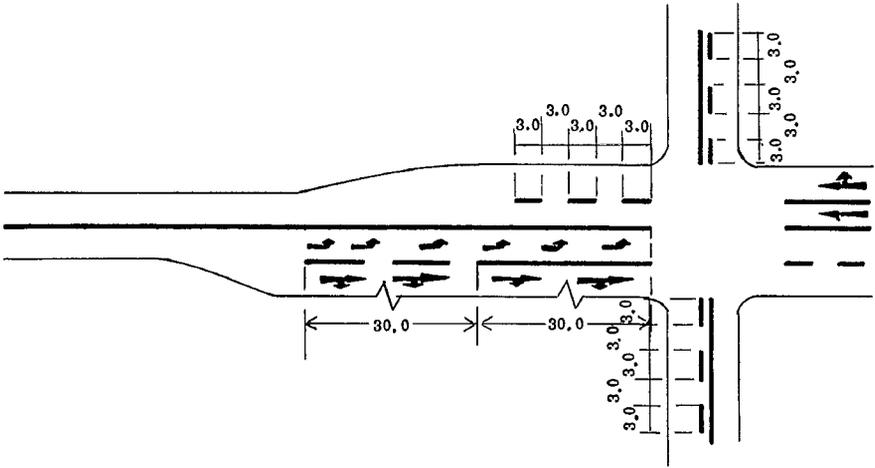
附圖 1a

-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

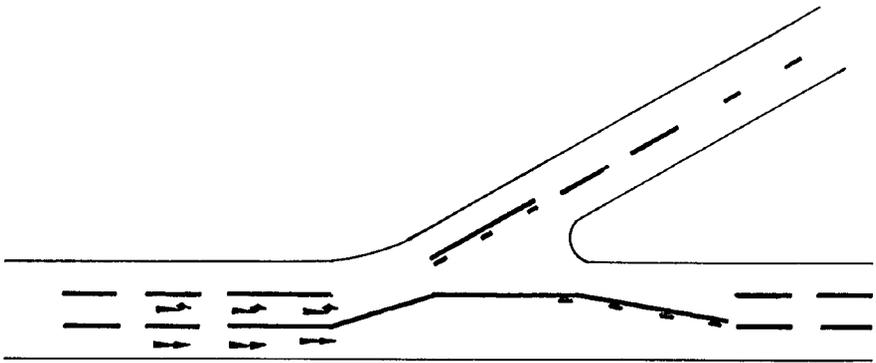
附圖 1b

-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

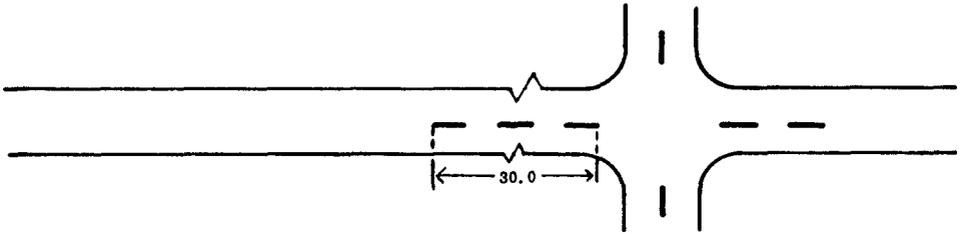
附圖 2



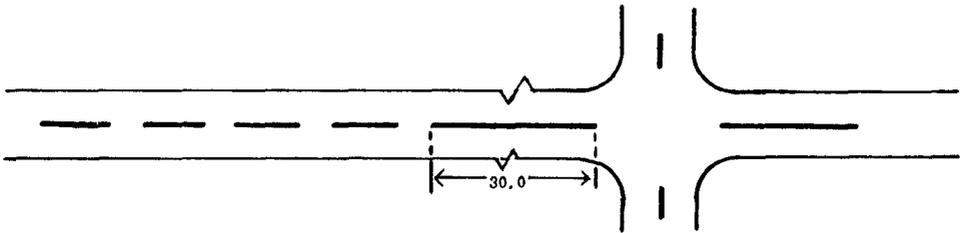
附圖 3



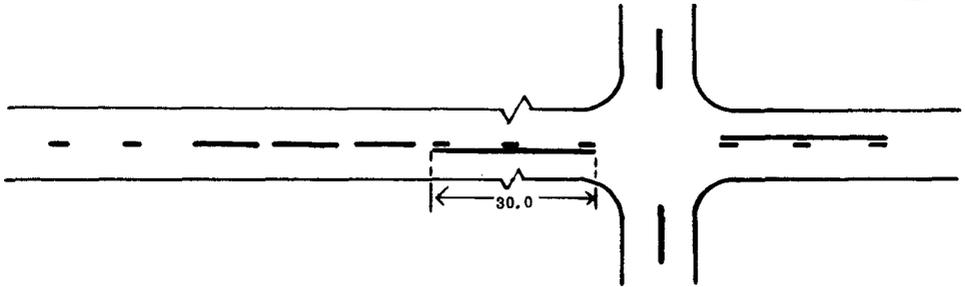
附圖 4



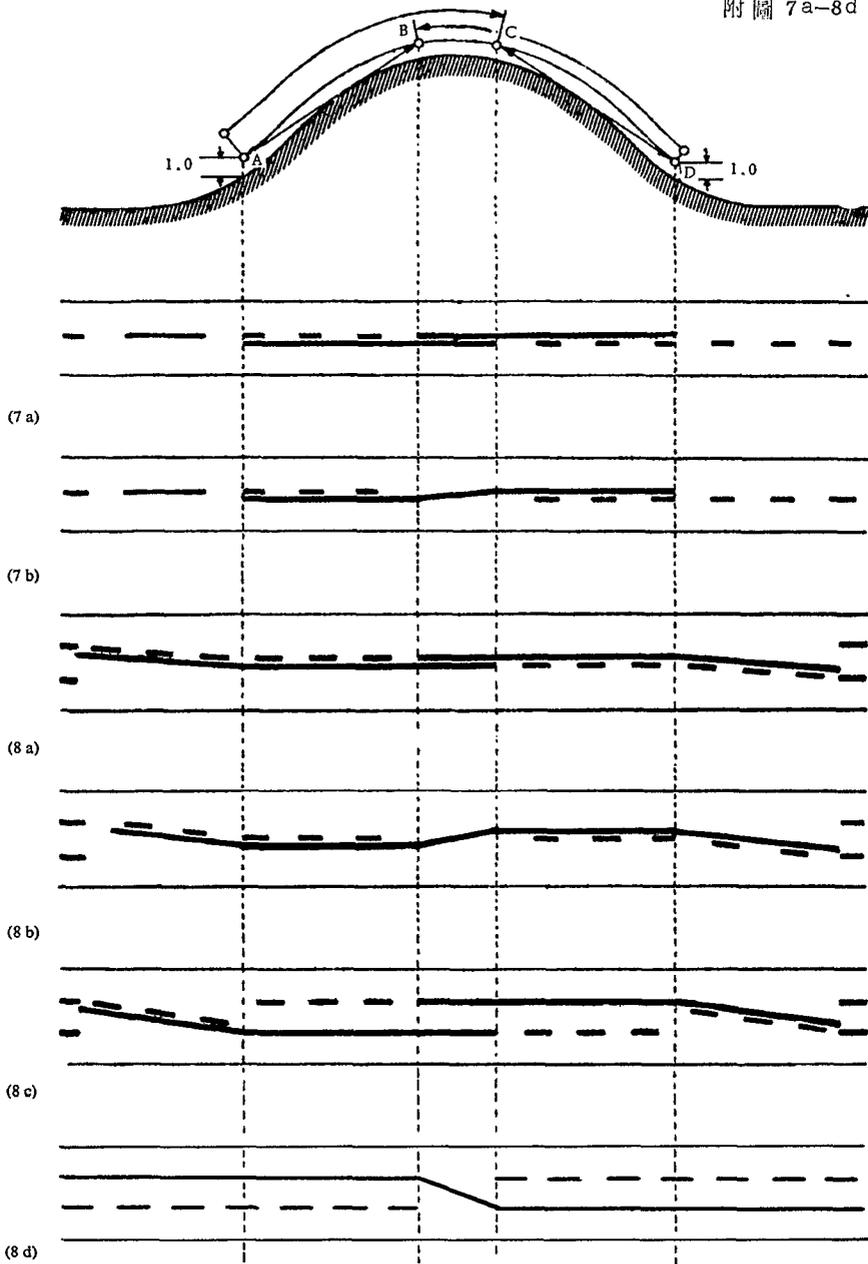
附圖 5



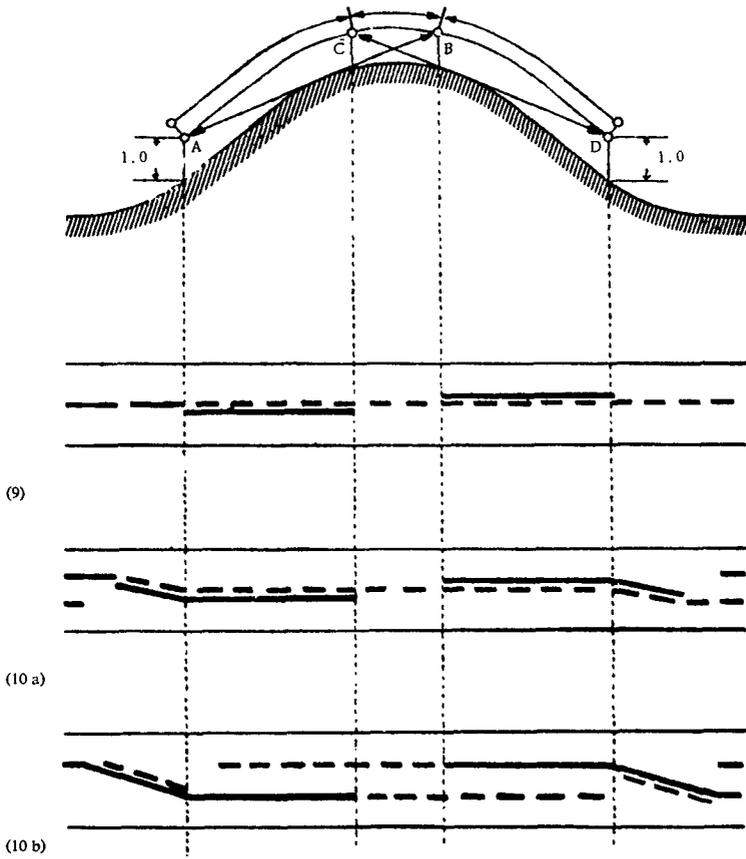
附圖 6



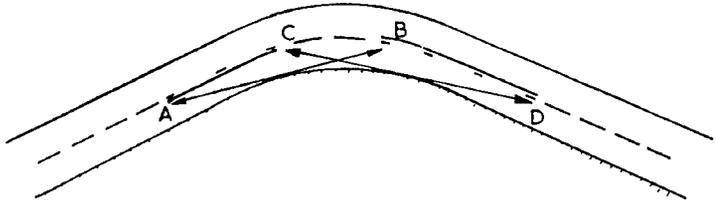
附圖 7a-8d



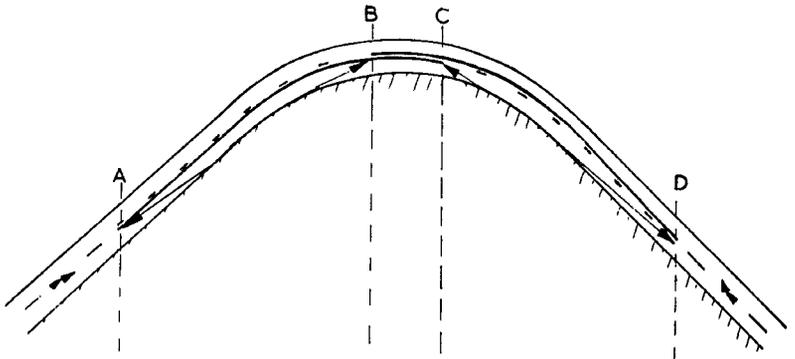
附圖 9-10<sup>b</sup>



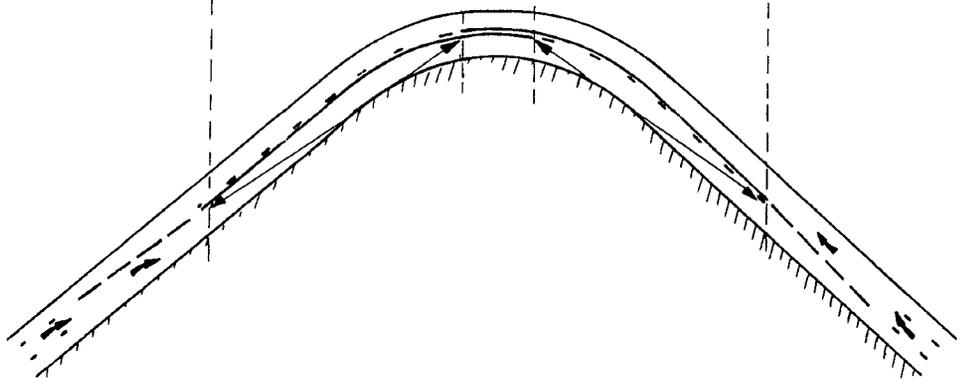
附圖 11a-11c



(11 a)

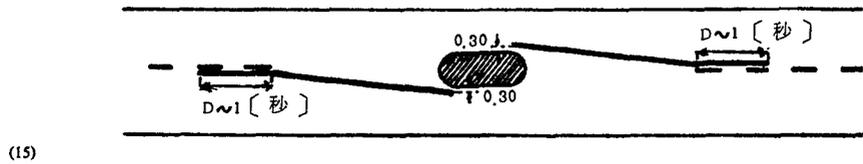
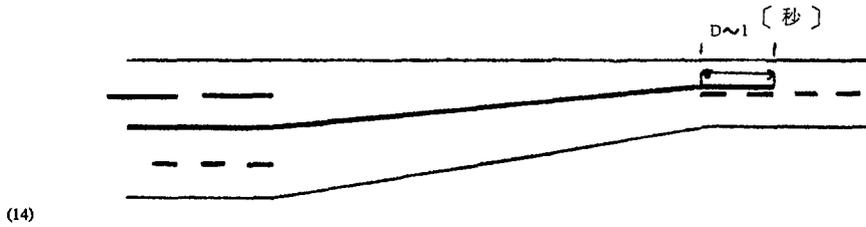
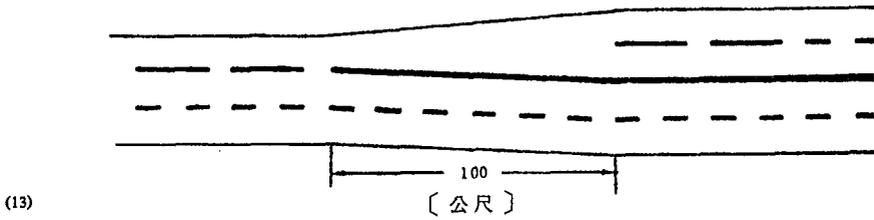
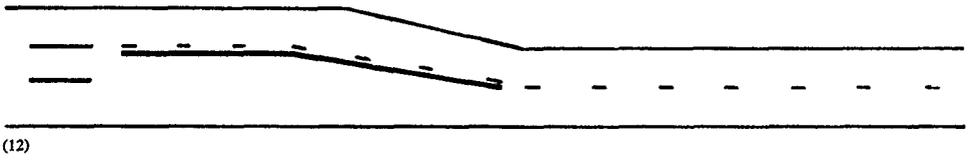


(11 b)

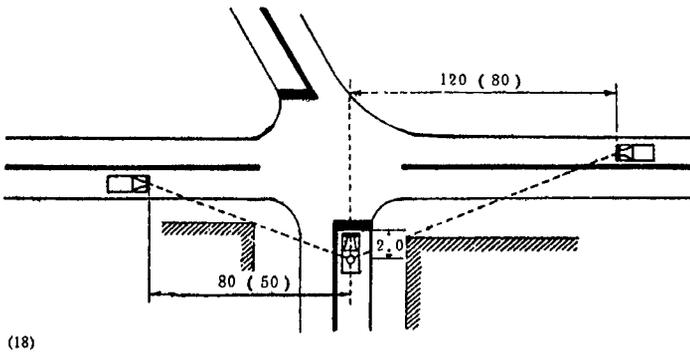
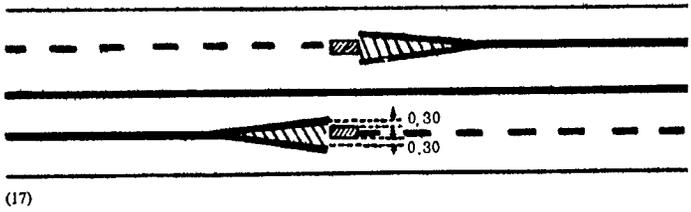
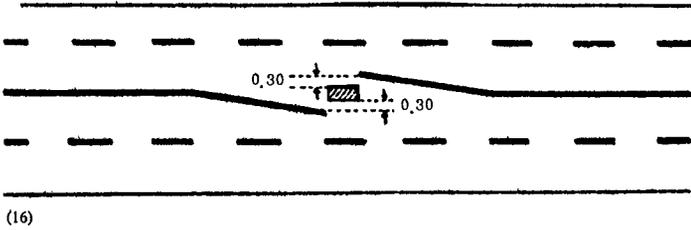


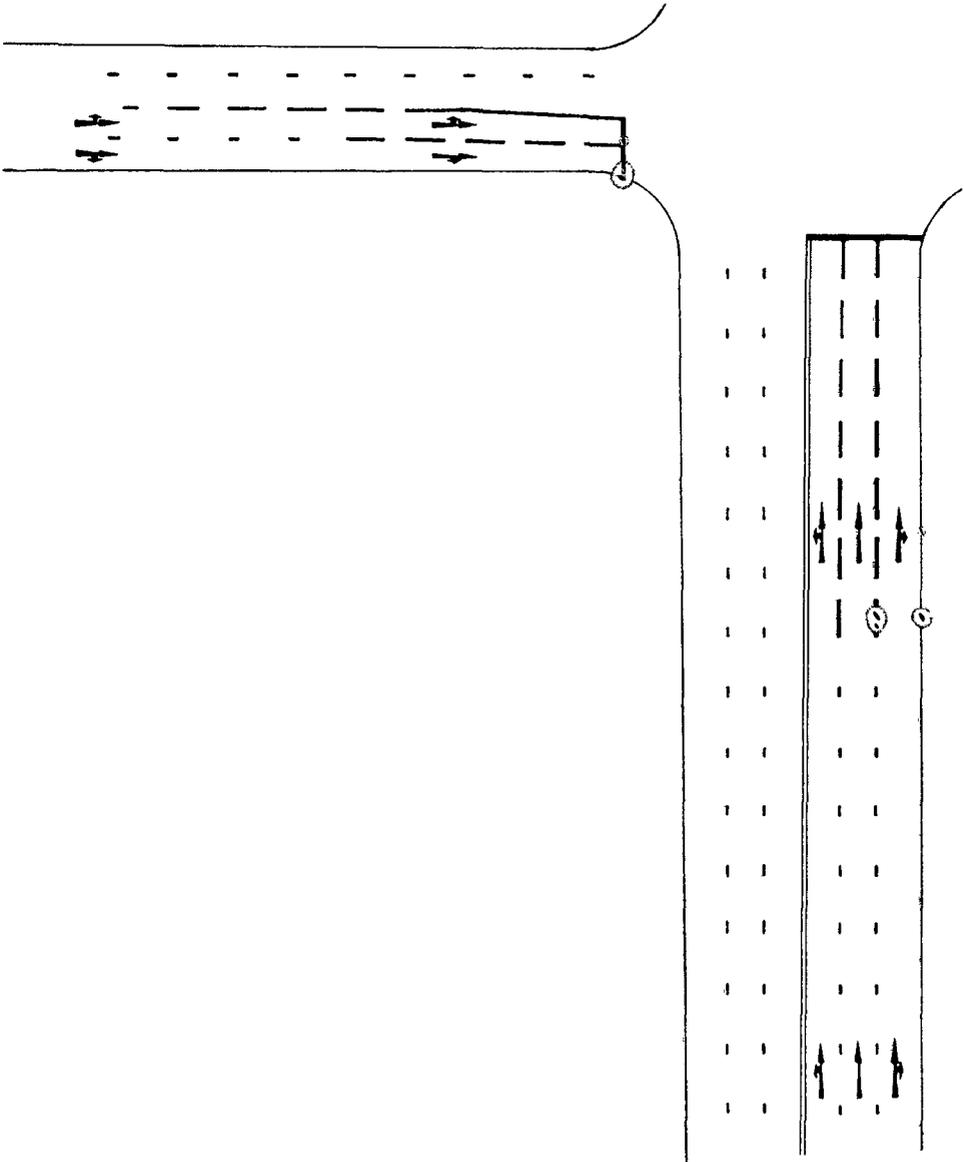
(11 c)

附圖 12-1.5

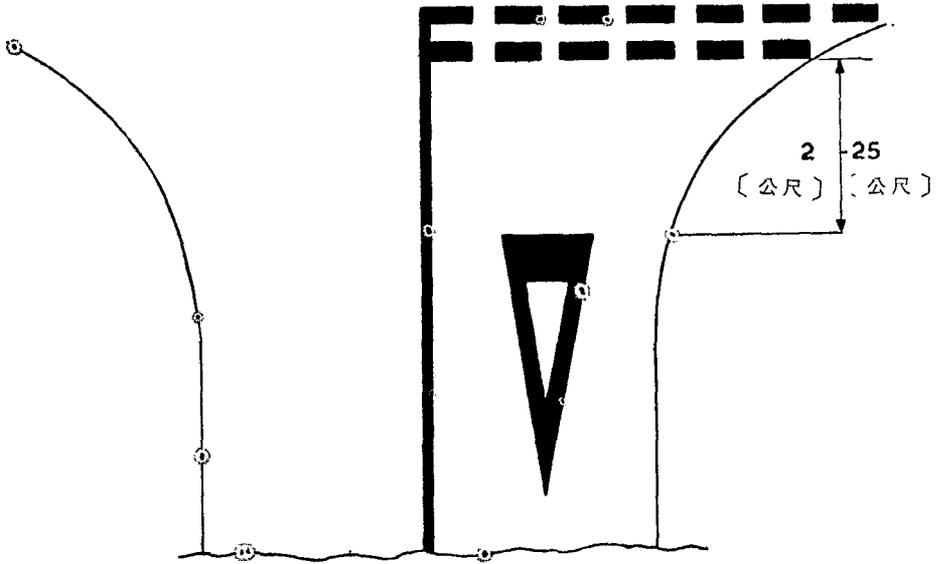


附圖 16-18

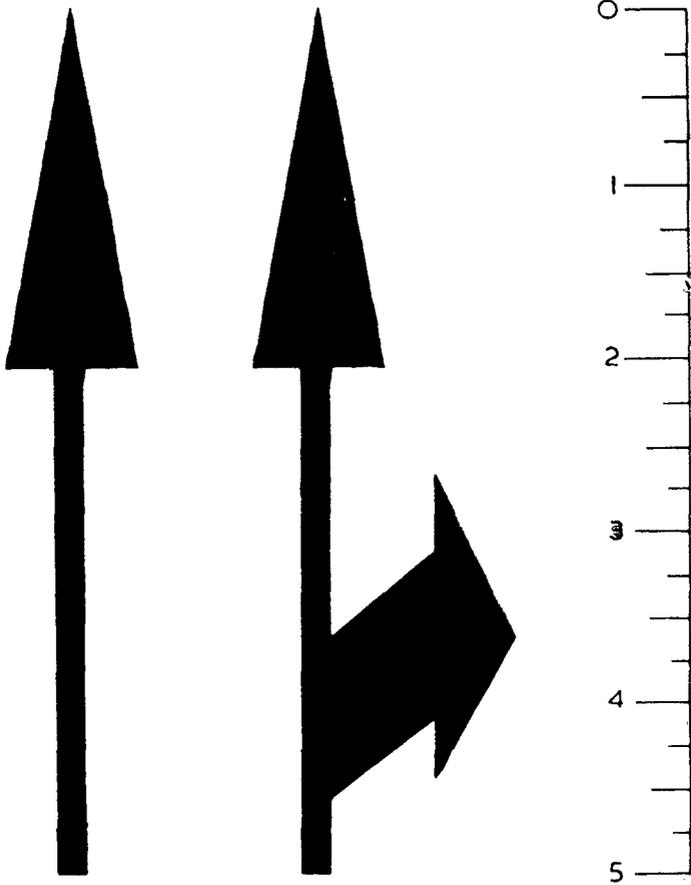




附圖 22

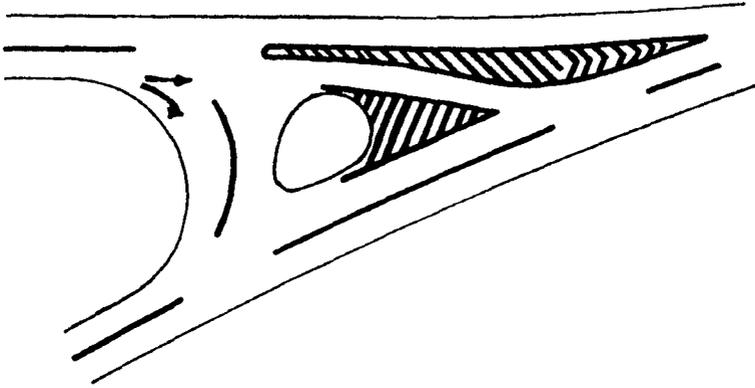


附圖 23

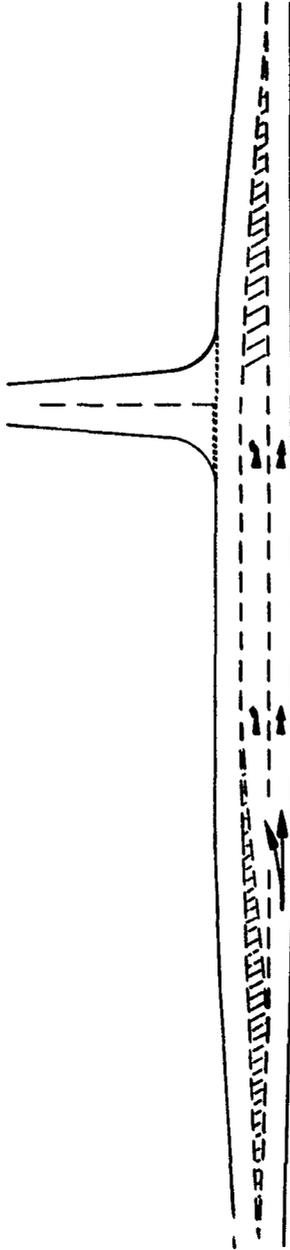


為表明向前直駛與轉彎方向依透視畫法繪製箭頭標線建議之規格。

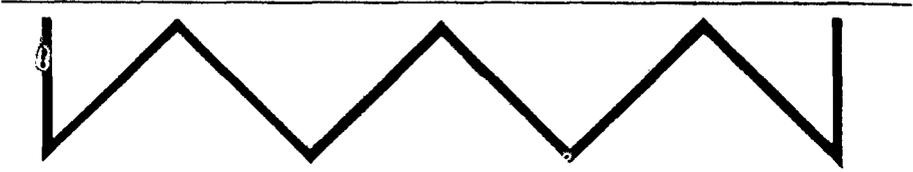
附圖 24



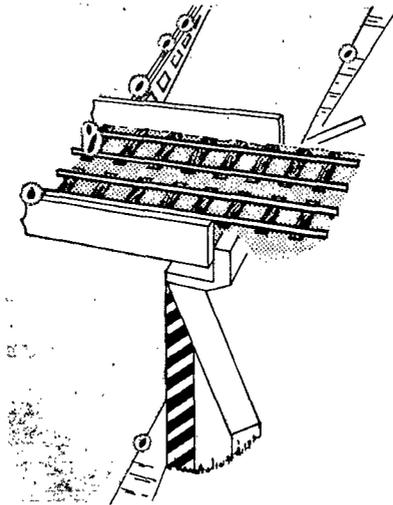
附圖 25



附圖 26



附圖 27



[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

## CONVENCIÓN SOBRE LA SEÑALIZACIÓN VIAL

Las Partes Contratantes,

Reconociendo que es necesaria la uniformidad internacional de las señales y símbolos viales y de las marcas viales para facilitar la circulación internacional por vías públicas terrestres y para aumentar la seguridad en dichas vías,

Han convenido en las disposiciones siguientes:

### CAPÍTULO I. GENERALIDADES

#### *Artículo 1.* DEFINICIONES

A los efectos de la presente Convención,

a) Por “legislación nacional” se entiende el conjunto de leyes y reglamentos nacionales o locales en vigor en el territorio de una Parte Contratante;

b) Por “poblado” se entiende un espacio que comprende inmuebles edificados y cuyos accesos y salidas están especialmente señalizados como tales o que está definido de cualquier otro modo en la legislación nacional;

c) Por “vía” se entiende la superficie completa de todo camino o calle abierto a la circulación pública;

d) Por “calzada” se entiende la parte de la vía normalmente utilizada para la circulación de vehículos; una vía puede comprender varias calzadas separadas claramente entre sí, especialmente por una franja divisoria o una diferencia de nivel;

e) Por “carril” se entiende una cualquiera de las bandas longitudinales en las que puede estar subdividida la calzada, materializadas o no por marcas viales longitudinales, pero que tengan una anchura suficiente para permitir la circulación de una fila de automóviles que no sean motocicletas;

f) Por “encrucijada” se entiende todo cruce a nivel, empalme o bifurcación de vías, incluidas las plazas formadas por tales cruces, empalmes o bifurcaciones;

g) Por “paso a nivel” se entiende todo cruce a nivel entre una vía y una línea de ferrocarril o de tranvía con plataforma independiente;

h) Por “autopista” se entiende una vía que ha sido especialmente concebida y construida para la circulación de automóviles, a la que no tienen acceso las fincas colindantes y que:

i) Salvo en determinados lugares o con carácter temporal, tiene calzadas distintas para la circulación en cada uno de los dos sentidos, separadas entre sí por una franja divisoria no destinada a la circulación o, en casos excepcionales, por otros medios;

ii) No cruza a nivel ninguna vía ni línea de ferrocarril o de tranvía ni senda;

iii) Está especialmente señalizada como autopista;

i) Se considera que un vehículo está:

i) “Parado”, cuando está inmovilizado durante el tiempo necesario para tomar o dejar personas, o cargar o descargar cosas;

ii) “Estacionado”, cuando está inmovilizado por una razón distinta de la necesidad de evitar un conflicto con otro usuario de la vía o una colisión con un obstáculo,

o de la de obedecer los preceptos de los reglamentos de circulación, y su inmovilización no se limita al tiempo necesario para tomar o dejar personas, o cargar o descargar cosas.

Sin embargo, toda Parte Contratante podrá considerar como “parado” todo vehículo inmovilizado en las condiciones definidas en el inciso ii) del presente apartado, si la duración de su inmovilización no excede de un período fijado por la legislación nacional, y considerar como “estacionado” todo vehículo inmovilizado en las condiciones definidas en el inciso i) del presente apartado, si la duración de su inmovilización excede de un período fijado por la legislación nacional;

j) Por “ciclo” se entiende todo vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas;

k) Por “ciclomotor” se entiende todo vehículo de dos o tres ruedas provisto de un motor térmico de propulsión cuya cilindrada no exceda de 50 cm<sup>3</sup> (3,05 pulgadas cúbicas) y cuya velocidad máxima por construcción no exceda de 50 km (30 millas) por hora, pudiendo no obstante toda Parte Contratante, en su legislación nacional, no considerar como ciclomotores los vehículos que no tengan las características de los ciclos en cuanto a sus posibilidades de empleo, especialmente la característica de poder ser movidos por pedales, o cuya velocidad máxima por construcción, o cuyo peso, o cuyas características de motor excedan de límites dados; nada en la presente definición podrá interpretarse en el sentido que impida a las Partes Contratantes asimilar totalmente los ciclomotores a los ciclos para la aplicación de los preceptos de su legislación nacional sobre la circulación vial;

l) Por “motocicleta” se entiende todo vehículo de dos ruedas, con o sin sidecar, provisto de un motor de propulsión. Las Partes Contratantes podrán en su legislación nacional asimilar a las motocicletas los vehículos de tres ruedas cuya tara no exceda de 400 kg (900 libras). El término “motocicleta” no incluye los ciclomotores; no obstante, las Partes Contratantes podrán, a condición de que hagan una declaración en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 46 de la presente Convención, asimilar los ciclomotores a las motocicletas a los efectos de la presente Convención;

m) Por “vehículo de motor” se entiende todo vehículo provisto de un motor de propulsión y que circule por una vía por sus propios medios, excepto los ciclomotores en el territorio de las Partes Contratantes que no los hayan asimilado a las motocicletas y los vehículos que se desplacen sobre rieles;

n) Por “automóvil” se entiende todo vehículo de motor que sirva normalmente para el transporte vial de personas o de cosas o para la tracción vial de vehículos utilizados para el transporte de personas o de cosas. Este término comprende los trolebuses, es decir, los vehículos conectados a una línea eléctrica y que no circulan sobre rieles; no comprende vehículos, como los tractores agrícolas, cuya utilización para el transporte vial de personas o de cosas o para la tracción vial de vehículos utilizados para el transporte de personas o de cosas sea sólo ocasional;

o) Por “remolque” se entiende todo vehículo construido para ser arrastrado por un vehículo de motor; este término comprende los semirremolques;

p) Por “semirremolque” se entiende todo remolque construido para ser acoplado a un automóvil de tal manera que repose parcialmente sobre éste y que una parte substancial de su peso y de su carga estén soportadas por dicho automóvil;

q) Por “conductor” se entiende toda persona que conduzca un vehículo, automóvil o de otro tipo (comprendidos los ciclos), o que por una vía guíe cabezas de ganado solas o en rebaño o animales de tiro, carga o silla;

r) Por “peso máximo autorizado” se entiende el peso máximo del vehículo cargado, declarado admisible por la autoridad competente del Estado donde el vehículo esté matriculado;

s) Por “peso en carga” se entiende el peso efectivo del vehículo y de su carga, incluido el peso del personal de servicio y de los pasajeros;

t) Las expresiones “lado de la circulación” y “correspondiente al lado de la circulación” significan la derecha cuando, según la legislación nacional aplicable, el conductor de un vehículo debe cruzarse con otro vehículo dejando a éste a su izquierda; en caso contrario, significa la izquierda;

u) La obligación para el conductor de un vehículo de “ceder el paso” a otros vehículos significa que ese conductor no debe continuar su marcha o su maniobra ni reemprenderlas si con ello puede obligar a los conductores de otros vehículos a modificar bruscamente la dirección o la velocidad de los mismos.

### *Artículo 2. ANEXOS DE LA CONVENCIÓN*

Los anexos de la presente Convención, a saber:

- El anexo 1: Señales de advertencia de peligro, con excepción de las colocadas en la proximidad de las encrucijadas o de los pasos a nivel;
- El anexo 2: Señales que regulan la prioridad en las encrucijadas, señales de advertencia de peligro en la proximidad de las encrucijadas y señales que regulan la prioridad en los pasos estrechos;
- El anexo 3: Señales relativas a los pasos a nivel;
- El anexo 4: Señales de reglamentación, con excepción de las relativas a la prioridad, la parada o el estacionamiento;
- El anexo 5: Señales de información, con excepción de las relativas al estacionamiento;
- El anexo 6: Señales relativas a la parada o el estacionamiento;
- El anexo 7: Placas adicionales;
- El anexo 8: Marcas viales;
- El anexo 9: Reproducción en colores de las señales, símbolos y placas de que tratan los anexos 1 a 7\*,

forman parte integrante de la presente Convención.

### *Artículo 3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES*

1. a) Las Partes Contratantes en la presente Convención aceptan el sistema de señalización vial y de marcas viales en ella descrito y se comprometen a adoptarlo lo antes posible. Con este objeto,

- i) Cuando la presente Convención defina una señal, símbolo o marca para comunicar un precepto o dar una información a los usuarios de la vía, las Partes Contratantes se abstendrán, a reserva de los plazos previstos en los párrafos 2 y 3 del presente artículo, de emplear otra señal, símbolo o marca para comunicar dicho precepto o dar esa información;
- ii) Cuando la presente Convención no prevea ninguna señal, símbolo o marca para comunicar un precepto o dar una información a los usuarios de la vía, las Partes Contratantes podrán emplear con ese fin la señal, símbolo o marca que estimen

\* En los textos impresos de la Convención podrán presentarse las señales, símbolos y placas en los pasajes pertinentes del texto.

conveniente, siempre que dicha señal, símbolo o marca no esté ya previsto en la Convención con otro significado y que se ajuste al sistema que la misma define.

b) Con objeto de permitir el perfeccionamiento de las técnicas de la regulación de la circulación, y habida cuenta de la utilidad de efectuar experimentos antes de proponer enmiendas a la presente Convención, las Partes Contratantes podrán, a título experimental y temporal, disponer que en algunos tramos de vías no se apliquen las disposiciones de la presente Convención.

2. Las Partes Contratantes se comprometen a sustituir o a completar, a más tardar dentro de los cuatro años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en su territorio, toda señal, símbolo, instalación o marca que, aun poseyendo las características de una señal, símbolo, instalación o marca del sistema definido en la presente Convención, tuviera un significado distinto del que se atribuya a esa señal, símbolo, instalación o marca en la presente Convención.

3. Las Partes Contratantes se comprometen a sustituir dentro de los quince años a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en su territorio, toda señal, símbolo, instalación o marca que no se ajuste al sistema definido en la presente Convención. Durante ese plazo, y con el fin de acostumbrar a los usuarios de la vía al sistema definido en la presente Convención, podrán mantenerse las señales y símbolos anteriores junto a los previstos en la presente Convención.

4. Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse en el sentido de que obligue a las Partes Contratantes a adoptar todos los tipos de señales y de marcas definidos en la presente Convención. Por el contrario, las Partes Contratantes limitarán el número de tipos de señales y de marcas que adopten al estrictamente necesario.

#### *Artículo 4*

Las Partes Contratantes se comprometen a que se prohíba:

- a) Que figure en una señal, en su soporte o en cualquier otra instalación que sirva para regular la circulación, cualquier cosa no relacionada con el objeto de la señal o instalación; no obstante, cuando las Partes Contratantes o sus subdivisiones autoricen a una asociación sin fines lucrativos a colocar señales de información, podrán permitir que el emblema de dicha asociación figure en la señal o en su soporte, a condición de que no se dificulte la comprensión de dicha señal;
- b) Que se coloquen placas, carteles, marcas o instalaciones que puedan confundirse con las señales o con otras instalaciones destinadas a regular la circulación, o reducir la visibilidad y eficacia de las mismas, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención de manera peligrosa para la seguridad de la circulación.

### CAPÍTULO II. SEÑALES VIALES

#### *Artículo 5*

1. El sistema prescrito en la presente Convención distingue las siguientes categorías de señales viales:

- a) Señales de advertencia de peligro: estas señales tienen por objeto advertir al usuario de la vía de la existencia de un peligro en la vía e indicarle su naturaleza;
- b) Señales de reglamentación: estas señales tienen por objeto indicar al usuario de la vía las obligaciones, limitaciones o prohibiciones especiales que debe observar; se subdividen en:

- i) Señales de prioridad;
  - ii) Señales de prohibición o de restricción;
  - iii) Señales de obligación;
- c) Señales de información: estas señales tienen por objeto guiar al usuario de la vía en el curso de su desplazamiento o facilitarle otras indicaciones que puedan serle de utilidad; se subdividen en:
- i) Señales de preseñalización;
  - ii) Señales de dirección;
  - iii) Señales de identificación vial;
  - iv) Señales de localización;
  - v) Señales de confirmación;
  - vi) Otras señales que proporcionan indicaciones útiles para la conducción de los vehículos;
  - vii) Otras señales que anuncian instalaciones que puedan ser útiles para los usuarios de la vía.
2. En el caso de que la presente Convención permitiera elegir entre varias señales o varios símbolos:
- a) Las Partes Contratantes se comprometen a no adoptar más que uno de ellos para el conjunto de su territorio;
  - b) Las Partes Contratantes procurarán llegar a un acuerdo en el plano regional para elegir la misma señal o símbolo;
  - c) Las disposiciones del párrafo 3 del artículo 3 de la presente Convención serán aplicables a las señales y símbolos de los tipos no elegidos.

#### *Artículo 6*

1. Las señales se colocarán de manera que los conductores a quienes se dirijan puedan reconocerlas fácilmente y a tiempo. Por regla general, se colocarán en el lado de la vía correspondiente al de la circulación; sin embargo, podrán ser colocadas o repetidas encima de la calzada. Toda señal colocada en el lado de la vía correspondiente al de la circulación deberá ser repetida encima o en el otro lado de la calzada cuando las condiciones del lugar sean tales que se corra el riesgo de que no sea distinguida a tiempo por los conductores a quienes se dirija.

2. Toda señal se aplicará a toda la anchura de la calzada que estén autorizados a utilizar los conductores a quienes se dirija esa señal. No obstante, su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, delimitados mediante marcas longitudinales en la calzada.

3. Cuando, a juicio de las autoridades competentes, una señal colocada en el arcén de una vía con calzadas separadas pudiera resultar ineficaz, se podrá colocar en la franja divisoria sin tener que ser repetida en el arcén.

4. Se recomienda que las legislaciones nacionales establezcan que:

- a) Las señales serán colocadas de manera que no estorben la circulación de los vehículos por la calzada y, por lo que se refiere a las que se instalen en los arcones, de manera que molesten lo menos posible a los peatones. La distancia entre la calzada del lado de la señal y el borde inferior de ésta será en lo posible uniforme en un mismo itinerario para las señales de igual categoría;
- b) Las dimensiones de las placas de señalización serán tales que la señal sea fácilmente visible desde lejos y fácilmente comprensible al aproximarse a ella; a reser-

va de lo dispuesto en el apartado c) del presente párrafo, estas dimensiones se elegirán en función de la velocidad habitual de los vehículos;

- c) Las dimensiones de las señales de advertencia de peligro y las de las señales de reglamentación serán normalizadas en el territorio de cada Parte Contratante. Por regla general, habrá cuatro categorías de dimensiones para cada tipo de señal: pequeñas, normales, grandes y muy grandes. Las señales de dimensiones pequeñas se emplearán cuando las circunstancias no permitan el empleo de señales de dimensiones normales o cuando sólo se pueda circular lentamente; también se podrán emplear para repetir una señal anterior. Las señales de dimensiones grandes se emplearán en las vías de gran anchura y de circulación rápida. Las señales de dimensiones muy grandes se emplearán en las vías de circulación muy rápida, especialmente en las autopistas.

#### *Artículo 7*

1. Se recomienda que las legislaciones nacionales establezcan que con el fin de que sean más visibles y legibles por la noche, las señales viales, especialmente las de advertencia de peligro y las de reglamentación, con excepción de las que regulan la parada y el estacionamiento en las calles iluminadas de los poblados, estén iluminadas o provistas de materiales o dispositivos reflectantes siempre que ello no produzca el deslumbramiento de los usuarios de la vía.

2. Ninguna de las disposiciones de la presente Convención prohíbe, para facilitar información, hacer advertencias y prescribir reglas aplicables sólo durante determinadas horas o en ciertos días, emplear señales cuyas indicaciones sólo sean visibles cuando sea pertinente la información que indiquen.

#### *Artículo 8*

1. Para facilitar la comprensión internacional de las señales, el sistema de señalización definido en la presente Convención está basado en formas y colores característicos de cada categoría de señales y, siempre que sea posible, en la utilización de símbolos expresivos y no de inscripciones. En el caso de que las Partes Contratantes estimaran necesario introducir modificaciones en los símbolos previstos, estas modificaciones no deben alterar sus características esenciales.

2. Las Partes Contratantes que deseen adoptar, de conformidad con las disposiciones del inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 3 de la presente Convención, una señal o un símbolo no previsto por la Convención, deberán procurar que se concierte un acuerdo regional sobre esa nueva señal o ese nuevo símbolo.

3. Ninguna de las disposiciones de la presente Convención prohíbe que, para facilitar la interpretación de las señales, se añada una inscripción en una placa rectangular debajo de las señales o en el interior de una placa rectangular que contenga la señal; tal inscripción podrá también colocarse en la propia señal siempre que ello no dificulte la comprensión de ésta por los conductores incapaces de entender la inscripción.

4. En el caso en que las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y de que no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en los anexos de la presente Convención, se colocará una inscripción debajo de la señal, en una placa rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.

5. Las inscripciones a que se refieren los párrafos 3 y 4 del presente artículo se escribirán en el idioma nacional, o en uno o varios de los idiomas nacionales y, asimismo, si lo estima necesario la Parte Contratante interesada, en otros idiomas, especialmente en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

### *Señales de advertencia de peligro*

#### *Artículo 9*

1. En el anexo 1 de la presente Convención figuran, en su sección A, los modelos de señales de advertencia de peligro y, en su sección B, los símbolos que han de colocarse en esas señales, así como determinadas normas para el empleo de dichas señales. Sin embargo, en el anexo 2 de la presente Convención se describen las señales y símbolos de advertencia de peligro en la proximidad de una encrucijada y en el anexo 3 se describen los símbolos de advertencia de peligro en la proximidad de un paso a nivel. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 46 de la presente Convención, todo Estado notificará al Secretario General si ha elegido el modelo A<sup>a</sup> o A<sup>b</sup> para las señales de advertencia de peligro.

2. Las señales de advertencia de peligro no se multiplicarán sin necesidad, pero habrán de colocarse para anunciar los posibles peligros que haya en la vía que sean difíciles de percibir a tiempo por un conductor que observe la prudencia debida.

3. Las señales de advertencia de peligro se colocarán a una distancia adecuada del lugar peligroso para que su eficacia sea máxima, tanto de día como de noche, teniendo en cuenta las condiciones de la vía y de la circulación, especialmente la velocidad habitual de los vehículos y la distancia a que sea visible la señal.

4. La distancia entre la señal y el principio del tramo peligroso podrá indicarse en una placa adicional del modelo 1 del anexo 7 de la presente Convención colocada de conformidad con las disposiciones de dicho anexo; deberá facilitarse esa indicación cuando la distancia entre la señal y el principio del tramo peligroso no pueda ser apreciada por los conductores ni sea la que normalmente puedan esperar.

5. Las señales de advertencia de peligro podrán repetirse, especialmente en las autopistas y vías asimiladas a las autopistas. En el caso de que se repitan, la distancia entre la señal y el principio del tramo peligroso indicará de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo. No obstante, con respecto a las señales de advertencia de peligro situadas antes de puentes móviles y de pasos a nivel, las Partes Contratantes podrán aplicar en vez de las disposiciones del presente párrafo las del párrafo 3 del artículo 35 o las del párrafo 5 de la sección B del anexo 1 de la presente Convención.

6. Si se empleara una señal de advertencia de peligro para anunciar un peligro en un tramo de vía de cierta longitud (por ejemplo, sucesión de curvas peligrosas, tramo de calzada en mal estado) y si se juzgara conveniente indicar la longitud de ese tramo, esta indicación se hará en otra placa del modelo 2 del anexo 7 de la presente Convención, colocada con arreglo a lo dispuesto en dicho anexo.

### *Señales de reglamentación, con excepción de las relativas a la parada o el estacionamiento*

#### *Artículo 10. SEÑALES DE PRIORIDAD*

1. Las señales destinadas a notificar o a poner en conocimiento de los usuarios de la vía reglas especiales de prioridad en las encrucijadas son las señales B, 1, B, 2, B, 3 y B, 4, descritas en la sección A del anexo 2 de la presente Convención. Las

señales destinadas a poner en conocimiento de los usuarios una regla de prioridad en los tramos estrechos son las señales B, 5 y B, 6, descritas en la sección C del anexo 2.

2. La señal B, 1, "Ceda el paso", se empleará para indicar que en la encrucijada donde esté colocada la señal los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la vía a la que se aproximen.

3. La señal B, 2 "Alto" se empleará para indicar que en la encrucijada donde está colocada la señal los conductores deben detenerse antes de internarse en ella y ceder el paso a los vehículos que circulen por la vía a la que se aproximen. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 46 de la presente Convención, todo Estado notificará al Secretario General si ha elegido como modelo la señal B, 2<sup>a</sup> o B, 2<sup>b</sup> para indicar el "Alto".

4. La señal B, 2 deberá colocarse en lugar distinto de una encrucijada cuando las autoridades competentes estimen necesario indicar a los conductores que deben detenerse a la altura de la señal y no reanudar la marcha hasta cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo.

5. Las señales B, 1 y B, 2 se colocarán en la proximidad inmediata de la encrucijada, de ser posible en la vertical del lugar en que los vehículos deban detenerse o que, con objeto de ceder el paso, no deban franquear.

6. La señal A, con el símbolo A, 23 o el símbolo A, 24, podrá emplearse para preseñalizar las señales B, 1 o B, 2, respectivamente. No obstante, en los Estados que utilicen la señal A<sup>a</sup> como señal de advertencia de peligro, las placas de preseñalización que anuncian la señal B, 1 o B, 2 podrán ser las mismas completadas con una placa adicional del modelo 1 indicado en el anexo 7 de la presente Convención.

7. La señal B, 3 "Vía con prioridad" se empleará para indicar a los usuarios de una vía que en las encrucijadas de ésta con otras vías los conductores de vehículos que circulen por esas vías o procedan de ellas, tienen la obligación de ceder el paso a los vehículos que circulen por dicha vía. Se podrá colocar esta señal al principio de la vía y repetirla después de cada encrucijada; también podrá colocarse antes de la encrucijada o en ella. Cuando se coloque la señal B, 3 en una vía, deberá colocarse la señal B, 4 "Fin de la prioridad" en la proximidad del lugar en que la vía deja de gozar de prioridad con relación a otras vías. La señal B, 4 podrá ser repetida una o varias veces antes del lugar donde cese la prioridad; la señal o las señales colocadas antes de ese lugar llevarán en este caso una placa adicional conforme al modelo 1 del anexo 7.

8. Cuando se anuncie en una vía la proximidad de una encrucijada mediante una señal de advertencia de peligro que lleve uno de los símbolos A, 22, o en esa encrucijada dicha vía tenga prioridad indicada por las señales B, 3 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del presente artículo, deberá colocarse en las demás vías en la encrucijada una señal B, 1 o una señal B, 2; sin embargo, la colocación de señales B, 1 o B, 2 no es obligatoria en vías tales como los senderos o caminos de tierra, donde los conductores deben, incluso cuando no haya esas señales, ceder el paso en la encrucijada. Únicamente deberá colocarse una señal B, 2 cuando las autoridades competentes estimen conveniente obligar a los conductores a detenerse, especialmente a causa de la mala visibilidad para dichos conductores de los tramos de la vía a la que se aproximan situados a un lado u otro de la encrucijada.

#### *Artículo 11. SEÑALES DE PROHIBICIÓN O DE RESTRICCIÓN*

La sección A del anexo 4 de la presente Convención describe las señales de prohibición o de restricción, con excepción de las relativas a la parada o al estacionamiento, y da su significado. Dicha sección describe asimismo las señales que indican el final de dichas prohibiciones y restricciones o de alguna de ellas.

### *Artículo 12.* SEÑALES DE OBLIGACIÓN

La sección B del anexo 4 de la presente Convención describe las señales de obligación y da su significado.

### *Artículo 13.* NORMAS COMUNES A LAS SEÑALES DESCRITAS EN EL ANEXO 4 DE LA PRESENTE CONVENCION

1. Las señales de prohibición o de restricción y las señales de obligación se colocarán en la proximidad inmediata del lugar donde comience la obligación, la restricción o la prohibición y podrán repetirse cuando las autoridades competentes lo consideren necesario. Sin embargo, cuando las autoridades competentes lo estimen conveniente por razones de visibilidad o para advertir a los usuarios con antelación esas señales podrán colocarse a una distancia apropiada antes del lugar donde se aplique la obligación, la restricción o la prohibición. Se colocará una placa adicional conforme al modelo 1 del anexo 7 debajo de las señales instaladas antes del lugar donde se imponga la obligación, la restricción o la prohibición.

2. Las señales de reglamentación colocadas en la vertical de una señal que indique el nombre del poblado, o poco después de una señal de esta clase, significan que la reglamentación se aplica a todo el poblado, excepto si en éste se indicara otra reglamentación distinta mediante otras señales en ciertos tramos de la vía.

### *Señales de información con excepción de las relativas al estacionamiento*

#### *Artículo 14*

1. Con excepción de las señales relativas al estacionamiento, en el anexo 5 de la presente Convención se describen las señales que facilitan indicaciones útiles a los usuarios de la vía, o se dan ejemplos de ellas; el anexo incluye también algunas normas para su empleo.

2. En los países en que no se emplea el alfabeto latino, las palabras que figuren en las señales de información i) a v) del apartado c) del párrafo 1 del artículo 5 aparecerán en el idioma nacional y en una transcripción en caracteres latinos que reproducirá en la medida de lo posible la pronunciación en el idioma nacional.

3. En los países donde no se emplea el alfabeto latino, las palabras en caracteres latinos podrán figurar en la misma señal en que se incluya el texto en el idioma nacional, o bien en otra señal.

4. Ninguna señal deberá llevar inscripciones en más de dos idiomas.

#### *Artículo 15.* SEÑALES DE PRESEÑALIZACIÓN

Las señales de preseñalización se colocarán a una distancia adecuada de la encrucijada para que su eficacia sea máxima, tanto de día como de noche, teniendo en cuenta las condiciones viales y de circulación, especialmente la velocidad habitual de los vehículos y la distancia a que sea visible dicha señal; esta distancia podrá reducirse a unos 50 m (55 yardas) en los poblados, pero deberá ser por lo menos de 500 m (550 yardas) en las autopistas y vías de circulación rápida. Estas señales podrán repetirse. La distancia entre la señal y la encrucijada podrá indicarse por medio de una placa adicional colocada debajo de la señal; esa distancia se podrá indicar también en la parte inferior de la propia señal.

#### *Artículo 16.* SEÑALES DE DIRECCIÓN

1. En una misma señal de dirección podrán figurar los nombres de varias localidades; en tal caso, estos nombres se inscribirán unos debajo de otros en la señal. No

podrán emplearse para el nombre de una localidad caracteres más grandes que los utilizados para los demás nombres, salvo en el caso de que la localidad de que se trate sea la más importante.

2. Cuando se indiquen distancias, las cifras que las expresen se colocarán siempre a la misma altura que el nombre de la localidad. En las señales de dirección que tengan forma de flecha, dichas cifras estarán colocadas entre el nombre de la localidad y la punta de la flecha; en las señales de forma rectangular estarán colocadas después del nombre de la localidad.

#### *Artículo 17. SEÑALES DE IDENTIFICACIÓN VIAL*

Las señales destinadas a identificar las vías, sea por su número, compuesto de cifras, letras o una combinación de ambas, sea por su nombre, estarán constituidas por este número o este nombre encuadrados en un rectángulo o en un escudo. No obstante las Partes Contratantes que posean un sistema de clasificación vial podrán sustituir el rectángulo por un símbolo de dicha clasificación.

#### *Artículo 18. SEÑALES DE LOCALIZACIÓN*

1. Las señales de localización podrán utilizarse para indicar la frontera entre dos Estados o el límite entre dos divisiones administrativas del mismo Estado o el nombre de un poblado, un río, un puerto, un lugar, etc.

2. Las señales E, 9<sup>a</sup> o E, 9<sup>b</sup> se colocarán en los accesos a poblados; las señales E, 9<sup>c</sup> o E, 9<sup>d</sup> se colocarán a las salidas. La legislación nacional podrá disponer que estas señales indiquen a los usuarios de la vía que la reglamentación de la circulación aplicable en su territorio a los poblados rige a partir de las señales E, 9<sup>a</sup> o E, 9<sup>b</sup> hasta las señales E, 9<sup>c</sup> o E, 9<sup>d</sup>, salvo cuando se indiquen otras reglas mediante otras señales en determinados tramos de las vías del poblado. Sin embargo, cuando la prioridad termine al atravesar el poblado, deberá colocarse siempre la señal B, 4 en todas las vías con prioridad indicadas con la señal B, 3.

3. Las señales de localización que den información distinta del nombre de un poblado deberán diferenciarse claramente, sobre todo en lo que respecta al color, de las señales E, 9<sup>a</sup> a E, 9<sup>d</sup>.

#### *Artículo 19. SEÑALES DE CONFIRMACIÓN*

Las señales de confirmación tienen por objeto recordar, cuando las autoridades competentes lo estimen necesario, por ejemplo, a la salida de los poblados importantes, la dirección de la vía. Estas señales llevan los nombres de una o de varias localidades en las condiciones fijadas en el párrafo 1 del artículo 16 de la presente Convención. Cuando se indiquen distancias, las cifras que las expresen se colocarán después del nombre de la localidad.

#### *Artículo 20. SEÑALES DE PASOS DE PEATONES*

La señal E, 11<sup>a</sup> o E, 11<sup>b</sup> se colocará en los pasos de peatones cuando las autoridades competentes lo consideren oportuno.

#### *Artículo 21. NORMAS COMUNES A LAS DIVERSAS SEÑALES DE INFORMACIÓN*

1. Las señales de información previstas en los artículos 15 a 20 de la presente Convención se colocarán donde las autoridades competentes estimen conveniente. Las demás señales de información se colocarán, teniendo debidamente en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6, únicamente donde las autoridades competentes consideren que son indispensables; en particular, sólo se colocarán señales F, 2 a

2, 7 en las vías donde sean escasas las posibilidades de hallar servicio de reparaciones urgentes, estaciones de gasolina, alojamiento o restaurantes.

2. Las señales de información podrán repetirse. Una placa adicional colocada debajo de la señal podrá indicar la distancia entre la señal y el lugar así señalado; la indicación de esta distancia podrá figurar también en la parte inferior de la propia señal.

### *Señales relativas a la parada y el estacionamiento*

#### *Artículo 22*

En la sección A del anexo 6 de la presente Convención se describen las señales que prohíben o limitan la parada o el estacionamiento y en la sección B las demás señales que dan indicaciones útiles para el estacionamiento; en dicho anexo se explica el significado de estas señales y se dan algunas normas para su empleo.

### CAPÍTULO III. SEMÁFOROS

#### *Artículo 23. SEMÁFOROS DESTINADOS A REGULAR LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS*

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 12 del presente artículo, las únicas luces que podrán emplearse en los semáforos para regular la circulación de los vehículos, a excepción de las que se destinen exclusivamente a los vehículos de transporte colectivo, son las siguientes y tienen el siguiente significado:

##### *a) Luces no intermitentes:*

- i) La luz verde significa autorización de paso; no obstante, una luz verde que regule la circulación en una encrucijada no autoriza a los conductores a pasar si, en la dirección que vayan a tomar, la congestión de la circulación fuera tal que, de internarse en la encrucijada, probablemente no podrían haberla despejado en el momento del cambio de fase;
- ii) La luz roja significa prohibición de paso; los vehículos no deberán franquear la línea de parada o, si no hubiera línea de parada, la vertical de la señal o, si la señal está colocada en medio o al lado opuesto de una encrucijada, no deberán internarse en la encrucijada o en un paso de peatones de la encrucijada;
- iii) La luz amarilla se encenderá sola o al mismo tiempo que la luz roja; cuando se encienda sola significará que ningún vehículo podrá pasar la línea de parada o la vertical de la señal a no ser que, cuando se encienda la luz, se encuentre tan cerca de ella que ya no pueda pararse en condiciones de seguridad suficientes antes de haber pasado la línea de parada o la vertical de la señal. Cuando la señal se encuentre en el centro de una encrucijada o en el lado opuesto de la misma, la luz amarilla significará que ningún vehículo podrá entrar en la encrucijada o en un paso de peatones de la encrucijada a no ser que cuando se encienda la luz se encuentre tan cerca de ella que ya no pueda pararse en condiciones de seguridad suficientes antes de entrar en la encrucijada o en el paso de peatones. Cuando se encienda al mismo tiempo que la luz roja, significará que la señal está a punto de cambiar, pero ello no afectará a la prohibición de paso indicada por la luz roja;

##### *b) Luces intermitentes:*

- i) Una luz roja intermitente; o dos luces rojas intermitentes alternativamente, una de las cuales se enciende cuando la otra se apaga, montadas sobre el mismo soporte y a la misma altura y orientadas en la misma dirección; estas

luces significan que los vehículos no deben franquear la línea de parada o, si no hubiera línea de parada, la vertical de la señal; estas luces no podrán emplearse más que en los pasos a nivel y a las entradas de los puentes móviles o de los pontones de transbordadores, así como para indicar la prohibición de paso a causa de la salida de coches de bomberos a la vía o de la aproximación de una aeronave cuya trayectoria corte a escasa altura la dirección de la vía;

- ii) Una luz amarilla intermitente o dos luces amarillas intermitentes alternativamente significan que los conductores pueden avanzar, pero extremando la prudencia.

2. Las señales del sistema tricolor constan de tres luces no intermitentes, roja, amarilla y verde, respectivamente; la luz verde no debe encenderse más que cuando las luces roja y amarilla estén apagadas.

3. Las señales del sistema bicolor constan de una luz roja y una luz verde, no intermitentes. La luz roja y la luz verde no deben encenderse simultáneamente. Las señales del sistema bicolor no se utilizarán más que en las instalaciones provisionales, a reserva del plazo previsto en el párrafo 3 del artículo 3 de la presente Convención, para la sustitución de las instalaciones existentes.

4. Las luces de los sistemas tricolor y bicolor mencionadas en los párrafos 2 y 3 del presente artículo deberán estar colocadas verticalmente u horizontalmente.

5. Si las luces de las señales se disponen verticalmente, la luz roja se colocará en la parte superior; si se disponen horizontalmente, la luz roja se colocará al lado opuesto al de la circulación.

6. En el sistema tricolor, la luz amarilla se colocará en medio.

7. En las señales de los sistemas tricolor y bicolor mencionados en los párrafos 2 y 3 del presente artículo, todas las luces deberán ser circulares. Las luces intermitentes rojas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo deberán ser igualmente circulares.

8. Podrá colocarse una luz amarilla intermitente sola; esta luz podrá también reemplazar, en las horas de poca circulación, las luces del sistema tricolor.

9. Cuando la luz verde de un sistema tricolor contenga una o varias flechas, el hecho de encenderse esta flecha o estas flechas significa que los vehículos sólo pueden tomar la dirección o las direcciones así indicadas. Las flechas que signifiquen autorización para seguir en línea recta tendrán la punta dirigida hacia arriba.

10. Cuando una señal del sistema tricolor comprenda una o varias luces verdes suplementarias que contenga una o varias flechas, el hecho de encenderse esta flecha o estas flechas significa, cualquiera que sea en ese momento la fase en curso del sistema tricolor, autorización para que los vehículos prosigan su marcha en el sentido o los sentidos indicados por la flecha o las flechas; significa asimismo que cuando se encuentren vehículos en una vía que esté reservada a la circulación en el sentido indicado por la flecha o que tenga que utilizar esta circulación, sus conductores, a reserva de dejar pasar a los vehículos de la corriente de circulación a la que se incorporen y de no poner en peligro a los peatones, deberán avanzar en el sentido indicado siempre que su inmovilización bloquee la circulación de los vehículos que se encuentran detrás de ellos en la misma vía. Estas luces verdes suplementarias deberán estar colocadas de preferencia al mismo nivel que la luz verde normal.

11. Cuando por encima de los carriles delimitados por marcas longitudinales, de una calzada de más de dos carriles se coloquen luces verdes o rojas, la luz roja indicará prohibición de utilizar el carril sobre el cual se encuentre y la luz verde indi-

cará autorización de utilizarlo. La luz roja así colocada debe adoptar la forma de dos barras inclinadas cruzadas, y la luz verde la forma de una flecha con la punta dirigida hacia abajo.

12. La legislación nacional podrá disponer que en ciertos pasos a nivel se instale una luz blanca lunar intermitente de cadencia lenta que indique autorización de paso.

13. Cuando las señales luminosas de circulación no se destinen más que a los ciclistas, podrán llevar, si ello es necesario para evitar confusiones, la silueta de un ciclo en la señal misma, o consistir en una pequeña señal acompañada de una placa rectangular en la que aparezca un ciclo.

#### *Artículo 24. SEMÁFOROS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A LOS PEATONES*

1. Las únicas luces que pueden emplearse como semáforos destinados exclusivamente a los peatones son las siguientes y tienen el siguiente significado:

a) Luces no intermitentes:

- i) La luz verde indica que los peatones pueden pasar;
- ii) La luz amarilla indica que los peatones no pueden pasar, pero permite a los que ya se encuentren en la calzada terminar de atravesarla;
- iii) La luz roja indica que los peatones no pueden entrar en la calzada;

b) Luces intermitentes:

La luz verde intermitente significa que la fase durante la cual pueden los peatones atravesar la calzada está a punto de terminarse y va a encenderse la luz roja.

2. Los semáforos destinados a los peatones serán preferentemente del sistema bicolor, que consta de dos luces, roja y verde, respectivamente; sin embargo, podrán ser del sistema tricolor, que consta de tres luces, roja, amarilla y verde, respectivamente. No se encenderán nunca dos luces simultáneamente.

3. Las luces estarán dispuestas verticalmente, con la luz roja siempre arriba y la luz verde siempre abajo. La luz roja tendrá, de preferencia, la forma de un peatón inmóvil, o de peatones inmóviles, y la luz verde la forma de un peatón en marcha, o de peatones en marcha.

4. Las señales luminosas para peatones deberán estar concebidas y colocadas de manera que excluyan la posibilidad de que los conductores las confundan con las señales luminosas destinadas a regular la circulación de vehículos.

### CAPÍTULO IV. MARCAS VIALES

#### *Artículo 25*

Las marcas sobre el pavimento (marcas viales) se emplean, cuando la autoridad competente lo estima necesario, para regular la circulación, advertir o guiar a los usuarios de la vía. Podrán emplearse solas o con otros medios de señalización, a fin de reforzar o precisar sus indicaciones.

#### *Artículo 26*

1. Una marca longitudinal consistente en una línea continua trazada sobre la superficie de la calzada significa que ningún vehículo podrá franquearla o marchar sobre ella ni, cuando la marca separe los dos sentidos de circulación, circular por el lado de la marca que sea, para el conductor, el opuesto al borde de la calzada correspondiente al lado de la circulación. El mismo significado tendrá una marca longitudinal formada por dos líneas continuas.

2. *a)* Una marca longitudinal consistente en una línea discontinua trazada sobre la superficie de la calzada no significa prohibición, sino que está destinada:

- i) ya sea a delimitar los carriles con objeto de guiar la circulación;
- ii) ya sea a anunciar la proximidad de una línea continua y la prohibición indicada por ésta, o la proximidad de otro tramo que presente un riesgo especial.

*b)* La relación entre la distancia entre los trazos y la longitud del trazo será claramente inferior en las líneas discontinuas utilizadas para los fines señalados en el inciso ii) del apartado *a)* del presente párrafo que en las utilizadas para los fines señalados en el inciso i) del apartado *a)* del mismo.

3. Cuando una marca longitudinal consiste en una línea continua adosada en la calzada a una línea discontinua, los conductores sólo deben respetar la línea que esté situada a su lado. Esta disposición no impide que los conductores que hayan efectuado un adelantamiento autorizado vuelvan a ocupar su lugar normal en la calzada.

4. A los efectos del presente artículo, no son marcas longitudinales las líneas longitudinales que delimitan, para hacerlos más visibles, los bordes de la calzada o que, unidas a líneas transversales, delimitan los lugares de estacionamiento en la calzada.

#### *Artículo 27*

1. Una marca transversal consistente en una línea continua o en dos líneas continuas adyacentes trazadas a lo ancho de uno o varios carriles indica la línea de detención impuesta por la señal B, 2 de "Alto" a que se refiere el párrafo 3 del artículo 10 de la presente Convención. Puede también emplearse esta marca para indicar la línea de detención impuesta en su caso por un semáforo, una orden dada por el agente autorizado que regule la circulación o ante un paso a nivel. Delante de las marcas que acompañan a una señal B, 2, puede escribirse en la calzada la palabra "STOP".

2. A menos que ello no sea técnicamente posible, la marca transversal descrita en el párrafo 1 del presente artículo se colocará cada vez que se instale una señal B, 2.

3. Una marca transversal consistente en una línea discontinua, o en dos líneas discontinuas adyacentes, trazadas a lo ancho de uno o varios carriles, indica la línea que los vehículos no deben normalmente pasar cuando tienen que ceder el paso en virtud de la señal B, 1 de "Ceda el paso", a que se refiere el párrafo 2 del artículo 10 de la presente Convención. Delante de esta marca se podrá dibujar en la calzada, para representar la señal B, 1, un triángulo de orla gruesa, uno de cuyos lados sea paralelo a la marca y cuyo vértice opuesto esté dirigido hacia los vehículos que se aproximan.

4. Para marcar los pasos previstos para que los peatones atraviesen la calzada se emplearán preferentemente bandas bastante anchas, paralelas al eje de la calzada.

5. Para marcar los pasos previstos para que los ciclistas atraviesen la calzada se emplearán ya sea líneas transversales, ya sea otras marcas que no puedan ser confundidas con las marcas fijadas en los pasos de peatones.

#### *Artículo 28*

1. Podrán emplearse otras marcas sobre la calzada, tales como flechas, rayas paralelas u oblicuas o inscripciones, para repetir las indicaciones de las señales o para dar a los usuarios de la vía indicaciones que no puedan ser hechas de forma apropiada por medio de señales. Tales marcas se utilizarán especialmente para indicar los límites de las zonas o bandas de estacionamiento, las paradas de autobús o de trolebús en las que el estacionamiento está prohibido, así como la preselección de carriles

antes de las encrucijadas. Sin embargo, si hay una flecha dibujada en una calzada dividida en carriles por marcas longitudinales, los conductores deberán seguir el sentido o uno de los sentidos indicados en el carril por que marchan.

2. Salvo lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 27 de la presente Convención en relación con los pasos de peatones, el marcado de una zona de la calzada o de una zona que sobresalga ligeramente por encima del nivel de la calzada con franjas oblicuas paralelas enmarcadas por una banda continua o por bandas discontinuas, significa, si la banda es continua, que los vehículos no deben entrar en esa zona y, si las bandas son discontinuas, que los vehículos no deben entrar en esa zona, a no ser que puedan hacerlo sin peligro o a fin de girar para entrar en una vía transversal situada en el lado opuesto de la calzada.

3. Una línea en zigzag trazada al borde de la calzada significa que está prohibido estacionar en el lado correspondiente de la calzada a todo lo largo de esta línea.

#### *Artículo 29*

1. Las marcas viales mencionadas en los artículos 26 a 28 de la presente Convención podrán estar pintadas sobre la calzada o marcadas por cualquier otro procedimiento, siempre que éste tenga la misma eficacia.

2. Si las marcas sobre el pavimento estuvieran pintadas, serán de color amarillo o blanco, pudiendo emplearse, sin embargo, el color azul para las marcas que indiquen los lugares de estacionamiento permitido o limitado. Cuando se empleen los dos colores, amarillo y blanco, en el territorio de una Parte Contratante, las marcas de igual categoría deberán ser del mismo color. A los efectos del presente párrafo, el término "blanco" abarca los matices plata o gris claro.

3. En el trazado de las inscripciones, de los símbolos y de las flechas que contienen las marcas, se tendrá en cuenta la necesidad de alargar considerablemente sus dimensiones en el sentido de la circulación, en razón del pequeño ángulo bajo el que los conductores ven tales inscripciones, símbolos y flechas.

4. Se recomienda que las marcas viales destinadas a los vehículos en movimiento estén reflectorizadas si la intensidad de la circulación lo exigiera y si la iluminación fuera mala o inexistente.

#### *Artículo 30*

El anexo 8 de la presente Convención constituye un conjunto de recomendaciones relativas a los esquemas y dibujos de las marcas viales.

### CAPÍTULO V. VARIOS

#### *Artículo 31. SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS*

1. Los límites de las zonas de obras en la calzada estarán claramente señalados.

2. Cuando lo justifique la importancia de las obras y de la circulación, para señalar los límites de las zonas de obras en la calzada se dispondrán barreras, continuas o discontinuas, pintadas con bandas alternadas blancas y rojas, amarillas y rojas, negras y blancas o negras y amarillas, y, además, de noche, si las barreras no estuvieran reflectorizadas, luces o dispositivos reflectantes. Los dispositivos reflectantes y las luces fijas serán de color rojo o amarillo oscuro y las luces intermitentes de color amarillo oscuro. Sin embargo,

- a) Podrán ser blancas las luces y los dispositivos que sean visibles solamente en un sentido de circulación y que señalen los límites de la obra opuestos a dicho sentido de circulación;
- b) Podrán ser blancas o amarillo claro las luces y los dispositivos que señalen los límites de una obra que separe los dos sentidos de circulación.

#### *Artículo 32. MARCAS LUMINOSAS O REFLECTANTES*

Toda Parte Contratante adoptará en todo su territorio el mismo color o el mismo sistema de colores para las luces o los dispositivos reflectantes utilizados para señalar el borde de la calzada.

#### *Artículo 33*

1. a) Si se instalara un sistema de señales en la vertical de un paso a nivel para anunciar la aproximación de los trenes o la inminencia del cierre de las barreras o semibarreras, dicho sistema estará constituido por una luz roja intermitente o por luces rojas alternativamente intermitentes, tal como se prevé en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 23 de la presente Convención. No obstante,

- i) Las luces rojas intermitentes pueden ser completadas o reemplazadas por un semáforo del sistema tricolor rojo-amarillo-verde descrito en el párrafo 2 del artículo 23 de la presente Convención, o por un semáforo de esta clase en el que falte la luz verde, si poco antes del paso a nivel se encontraran en la vía otros semáforos tricolores, o si el paso a nivel está provisto de barreras;
- ii) En los caminos de tierra en que la circulación sea muy escasa y en los caminos para peatones, sólo será necesario emplear una señal acústica.

b) En todos los casos, los semáforos podrán completarse con una señal acústica.

2. Los semáforos se colocarán en el borde de la calzada correspondiente al lado de la circulación; cuando las circunstancias lo exijan, por ejemplo, las condiciones de visibilidad de las señales o la densidad de la circulación, las luces se repetirán al otro lado de la vía. No obstante, si las condiciones locales lo aconsejan, podrán repetirse las luces en un refugio en medio de la calzada, o podrán colocarse encima de la calzada.

3. Conforme al párrafo 4 del artículo 10 de la presente Convención, la señal B, 2 de "Alto" podrá colocarse en un paso a nivel que no esté provisto de barreras, semibarreras o semáforos para anunciar la aproximación de los trenes; en los pasos a nivel provistos de esta señal, los conductores deberán detenerse en la línea de parada, o si no hubiera línea de parada, en la vertical de la señal y no reanudar la marcha hasta haberse cerciorado de que no se aproxima ningún tren.

#### *Artículo 34*

1. En los pasos a nivel provistos de barreras o de semibarreras colocadas en forma alterna a cada lado de la línea de ferrocarril, la presencia de estas barreras o semibarreras a través de la vía significa que ningún usuario de la vía puede franquear la vertical de la barrera o semibarrera más cercana; el movimiento de las barreras para colocarse a través de la carretera y el de las semibarreras tiene idéntico significado.

2. La aparición de la luz o las luces rojas mencionadas en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 33 de la presente Convención, o el funcionamiento de la señal acústica mencionada en dicho párrafo 1, significa igualmente que ningún usuario de la vía puede franquear la línea de alto o, si no hubiera tal línea, la vertical de la señal.

La presentación de la luz amarilla del sistema tricolor mencionado en el inciso 1) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 33 significa que ningún usuario de la vía puede franquear la línea de parada o, si no hubiera tal línea, la vertical de la señal, a excepción de los vehículos que se encontrasen tan cerca de ella cuando se encienda la luz amarilla que no pudieran ya detenerse en condiciones suficientes de seguridad antes de la vertical de la señal.

### *Artículo 35*

1. Las barreras y las semibarreras de los pasos a nivel estarán marcadas claramente con bandas alternadas de colores rojo y blanco, rojo y amarillo, negro y amarillo o negro y blanco. No obstante, podrán no estar coloreadas más que de blanco o amarillo a condición de estar provistas en el centro de un gran disco rojo.

2. En todo paso a nivel sin barreras ni semibarreras se colocará, en las proximidades inmediatas de la línea férrea, una señal B, 7 de las descritas en el anexo 3. Si hubiera un semáforo indicador de la aproximación de trenes, o una señal B, 2 de "Alto", la señal B, 7 se colocará en el mismo soporte que ese semáforo o que la señal B, 2. La colocación de la señal B, 7 no es obligatoria en:

- a) Los cruces de vías y líneas férreas en que la circulación ferroviaria sea muy lenta y la circulación vial esté dirigida por un empleado del ferrocarril que haga las señales necesarias con el brazo;
- b) Los cruces de líneas férreas con caminos de tierra en los que la circulación sea muy escasa o con senderos.

3. Debajo de toda señal de advertencia de peligro que lleve uno de los símbolos A, 26 ó A, 27 descritos en el anexo 3 de la presente Convención, podrá colocarse una placa rectangular con el lado mayor vertical que lleve tres barras oblicuas rojas sobre fondo blanco o amarillo, pero en este caso se colocarán, aproximadamente a un tercio y a dos tercios de la distancia entre la señal y la línea férrea, señales suplementarias constituidas por placas de idéntica forma y que lleven respectivamente una o dos barras oblicuas rojas sobre fondo blanco o amarillo. Estas señales se podrán repetir al otro lado de la calzada. En la sección C del anexo 3 de la presente Convención se describen con mayor detalle las placas que se mencionan en el presente párrafo.

### *Artículo 36*

1. A causa del peligro especial que presentan los pasos a nivel, las Partes Contratantes se comprometen:

- a) A hacer colocar antes de todo paso a nivel una señal de advertencia de peligro que lleve el símbolo A, 26 ó A, 27; no obstante, no será necesario colocar ninguna señal:
  - i) En los casos especiales que puedan presentarse en los poblados;
  - ii) En los caminos de tierra y los senderos en que la circulación de vehículos de motor sea excepcional;
- b) A hacer instalar en todo paso a nivel barreras o semibarreras o señales para anunciar la aproximación de los trenes, salvo en el caso de que los usuarios de la vía puedan ver la línea férrea a uno y otro lado de dicho paso, de tal modo que, habida cuenta especialmente de la velocidad máxima de los trenes, un conductor de vehículo vial que se aproxime a la línea férrea por uno u otro lado, tenga tiempo de detenerse antes de internarse en el paso a nivel si el tren estuviera a la vista, y de tal modo también que los usuarios de la vía que se hubieran internado ya en el paso en el momento de aparecer el tren tengan tiempo de terminar de atravesar-

lo; sin embargo, las Partes Contratantes podrán disponer que las disposiciones del presente párrafo no sean aplicables en los pasos a nivel en que la velocidad de los trenes sea relativamente lenta o la circulación vial de vehículos de motor sea escasa;

- c) A hacer instalar uno de los sistemas de señales para anunciar la aproximación de los trenes previstos en el párrafo 1 del artículo 33 de la presente Convención en todo paso a nivel provisto de barreras o semibarreras cuyo mecanismo se accione desde un puesto desde el cual no sean visibles;
- d) A hacer instalar uno de los sistemas de señales para anunciar la aproximación de los trenes previstos en el párrafo 1 del artículo 33 de la presente Convención en todo paso a nivel provisto de barreras o de semibarreras cuyo mecanismo se accione automáticamente por la aproximación de los trenes;
- e) Para aumentar la visibilidad de las barreras y semibarreras, a hacerlas dotar de materiales o dispositivos reflectantes y, de ser necesario, iluminarlas durante la noche; además, en las vías en que la circulación automóvil sea importante durante la noche, a hacer dotar de materiales o dispositivos reflectantes y, de ser necesario, a iluminar durante la noche las señales de advertencia de peligro colocadas antes del paso a nivel;
- f) En la medida de lo posible, en las proximidades de los pasos a nivel provistos de semibarreras, a hacer colocar en medio de la calzada una marca longitudinal que prohíba a los vehículos que se aproximen al paso a nivel invadir la mitad de la calzada opuesta al lado de la circulación, o incluso a colocar en ella islotes direccionales que separen los dos sentidos de la circulación.

2. Las disposiciones del presente artículo no se aplican en los casos referidos en la última frase del párrafo 2 del artículo 35 de la presente Convención.

## CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

### *Artículo 37*

1. La presente Convención estará abierta en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, hasta el 31 de diciembre de 1969, a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica o que sean Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a adquirir la condición de Parte en la Convención.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquiera de los Estados a que se refiere el párrafo 1 de este artículo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General.

### *Artículo 38*

1. Todo Estado podrá, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, o en cualquier otro momento ulterior, declarar mediante notificación dirigida al Secretario General que la presente Convención será aplicable a todos o a cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. La Convención será aplicable al territorio o territorios enumerados en la notificación treinta días después de la fecha en que el Secretario General hubiera recibido dicha

notificación o en la fecha de la entrada en vigor de la Convención respecto del Estado que haga la notificación, si esta fecha fuera posterior.

2. Todo Estado que haga la notificación a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo deberá, en nombre de los territorios en cuya representación hizo la notificación, dirigir una notificación que contenga las declaraciones previstas en el párrafo 2 del artículo 46 de la presente Convención.

3. Todo Estado que haya hecho una declaración de conformidad con el párrafo 1 de este artículo podrá declarar, en cualquier momento posterior, mediante notificación dirigida al Secretario General, que la Convención dejará de aplicarse al territorio mencionado en la notificación, en cuyo caso la Convención dejará de aplicarse a dicho territorio un año después de la fecha en que el Secretario General hubiera recibido la notificación.

#### *Artículo 39*

1. La presente Convención entrará en vigor doce meses después de la fecha de depósito del decimoquinto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada uno de los Estados que la ratifiquen o que se adhieran a ella después del depósito del decimoquinto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor doce meses después de la fecha de depósito por dicho Estado de su instrumento de ratificación, o de adhesión.

#### *Artículo 40*

Una vez en vigor, la presente Convención abrogará y reemplazará, en las relaciones entre las Partes Contratantes, la Convención sobre unificación de las señales de carreteras, abierta a la firma en Ginebra el 30 de marzo de 1931, o el Protocolo relativo a las señales de carreteras, abierto a la firma en Ginebra el 19 de septiembre de 1949.

#### *Artículo 41*

1. Transcurrido un año desde la entrada en vigor de la presente Convención, toda Parte Contratante podrá proponer una o más enmiendas a la misma. El texto de cualquier enmienda que se proponga, acompañado de una exposición de motivos, se transmitirá al Secretario General, quien lo distribuirá a todas las Partes Contratantes. Las Partes Contratantes podrán comunicarle en el plazo de doce meses a partir de la fecha de su distribución: *a)* si aceptan la enmienda; *b)* si rechazan la enmienda; o *c)* si desean que se convoque una conferencia para examinar la enmienda. El Secretario General transmitirá igualmente el texto de la enmienda propuesta a todos los demás Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 37 de la presente Convención.

2. *a)* Toda enmienda que se proponga y distribuya de conformidad con el párrafo anterior se considerará aceptada si en los doce meses mencionados en el párrafo anterior menos de un tercio de las Partes Contratantes comunican al Secretario General que rechazan la enmienda o que desean que se convoque una conferencia para estudiarla. El Secretario General notificará a todas las Partes Contratantes toda aceptación o toda no aceptación de la enmienda propuesta y toda petición de que se convoque una conferencia para estudiar la enmienda. Si el número total de no aceptaciones y peticiones recibidas durante el plazo de doce meses establecido es inferior a un tercio del total de las Partes Contratantes, el Secretario General notificará a todas las Partes Contratantes que la enmienda entrará en vigor seis meses después de haber expirado el plazo de doce meses mencionado en el párrafo anterior para todas las Partes Contratantes excepto aquellas que durante el período especificado hayan

rechazado la enmienda o hayan solicitado que se convoque una conferencia para examinarla.

b) Toda Parte Contratante que durante el indicado plazo de doce meses rechace una enmienda o pida que se convoque una conferencia para examinarla puede, en cualquier momento después de transcurrido el indicado plazo, notificar al Secretario General la aceptación de la enmienda, y el Secretario General comunicará dicha notificación a todas las demás Partes Contratantes. Respecto a la Parte Contratante que haga dicha notificación de aceptación la enmienda entrará en vigor seis meses después de la recepción de la misma por el Secretario General.

3. Si la enmienda propuesta no ha sido aceptada de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo y si dentro del plazo de doce meses establecido en el párrafo 1 del presente artículo menos de la mitad del número total de Partes Contratantes hubiesen comunicado al Secretario General que rechazan la enmienda propuesta, y si una tercera parte por lo menos del número total de Partes Contratantes, pero no menos de diez, le hubiesen comunicado que la aceptan o que desean que se convoque una conferencia para examinar la enmienda, el Secretario General convocará una conferencia para examinar dicha enmienda o cualquier otra propuesta que se le presente de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo.

4. Si se convoca una conferencia de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, el Secretario General invitará a la misma a todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 37 de la presente Convención. El Secretario General pedirá a todos los Estados invitados a la conferencia que le presenten, al menos con seis meses de antelación a la fecha de la apertura, todas las propuestas que deseen que examine la conferencia además de la enmienda propuesta, y comunicará dichas propuestas, al menos tres meses antes de la fecha de apertura de la conferencia, a todos los Estados invitados a la misma.

5. a) Toda enmienda a la presente Convención se considerará aceptada si es adoptada por una mayoría de dos tercios de los Estados representados en la Conferencia, siempre que esta mayoría incluya por lo menos dos tercios del número de Partes Contratantes representadas en la Conferencia. El Secretario General notificará a todas las Partes Contratantes la adopción de la enmienda y ésta entrará en vigor doce meses después de la fecha de su notificación respecto de todas las Partes Contratantes, salvo aquellas que en ese plazo hayan comunicado al Secretario General que rechazan la enmienda.

b) Toda Parte Contratante que haya rechazado una enmienda durante ese plazo de doce meses podrá en cualquier momento notificar al Secretario General su aceptación de dicha enmienda, y el Secretario comunicará esa notificación a todas las demás Partes Contratantes. Respecto de la Parte Contratante que haga dicha notificación de aceptación, la enmienda entrará en vigor a los seis meses de la recepción de la misma por el Secretario General o en la fecha en que expire el mencionado plazo de doce meses si esta fecha es posterior.

6. Si la enmienda propuesta no se considera aceptada de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo y si no se cumplen las condiciones prescritas en el párrafo 3 del mismo para la convocación de una conferencia, la enmienda propuesta se considerará rechazada.

#### *Artículo 42*

Toda Parte Contratante podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General hubiera recibido la notificación.

### *Artículo 43*

La presente Convención dejará de estar en vigor si el número de Partes Contratantes es inferior a cinco durante un período de doce meses consecutivos.

### *Artículo 44*

Toda controversia entre dos o más Partes Contratantes respecto de la interpretación o aplicación de la presente Convención que las Partes no hubieran podido resolver por vía de negociaciones o de otro modo, podrá someterse, a solicitud de cualquiera de las Partes Contratantes interesadas, a la Corte Internacional de Justicia para que la resuelva.

### *Artículo 45*

Ninguna de las disposiciones de la presente Convención podrá interpretarse en el sentido de que prohíbe a una Parte Contratante tomar las medidas, compatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y limitadas a las exigencias de la situación, que estime necesarias para su seguridad exterior o interior.

### *Artículo 46*

1. Todo Estado podrá, en el momento de firmar la presente Convención o de depositar su instrumento de ratificación o de adhesión, declarar que no se considera obligado por el artículo 44 de la presente Convención. Las demás Partes Contratantes no estarán obligadas por el artículo 44 respecto de cualquier Parte Contratante que hubiese hecho esta declaración.

2. *a)* En el momento de depositar su instrumento de ratificación o de adhesión todo Estado, mediante notificación dirigida al Secretario General, declarará, a los efectos de la presente Convención:

- i) Cuál de los modelos A<sup>a</sup> y A<sup>b</sup> elige como señal de advertencia de peligro (párrafo 1 del artículo 9); y
- ii) Cuál de los modelos B, 2<sup>a</sup> y B, 2<sup>b</sup> elige como señal de alto (párrafo 3 del artículo 10).

Todo Estado podrá en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario General, modificar su elección, sustituyendo su declaración por otra.

*b)* En el momento de depositar su instrumento de ratificación o de adhesión todo Estado podrá declarar, mediante notificación dirigida al Secretario General, que, a los efectos de la presente Convención, asimila los ciclomotores a las motocicletas (apartado 1) del artículo 1).

Todo Estado podrá en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario General, retirar su declaración.

3. Las declaraciones previstas en el párrafo 2 del presente artículo surtirán efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General hubiese recibido su notificación o en la fecha en que entre en vigor la Convención respecto del Estado que formule la declaración, si esta fecha es posterior a la primera.

4. Las reservas a la presente Convención y a sus anexos, a excepción de la prevista en el párrafo 1 del presente artículo, estarán autorizadas a condición de que se formulen por escrito y si han sido formuladas antes de haberse depositado el instrumento de ratificación o de adhesión, deberán confirmarse en dicho instrumento. El Secretario General comunicará dichas reservas a todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 37 de la presente Convención.

5. Toda Parte Contratante que haya formulado una reserva o hecho una declaración de conformidad con los párrafos 1 y 4 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General.

6. Toda reserva formulada de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo

- a) Modifica por lo que respecta a la Parte Contratante que la hiciere las disposiciones de la Convención a que la reserva se refiere y en la medida en que dicha reserva afecta esas disposiciones;
- b) Modifica esas disposiciones en la misma medida por lo que respecta a las demás Partes Contratantes en sus relaciones con la Parte Contratante que hubiere formulado la reserva.

#### *Artículo 47*

El Secretario General, además de las declaraciones, notificaciones y comunicaciones previstas en los artículos 41 y 46 de la presente Convención, notificará a todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 37 lo siguiente:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37;
- b) Las declaraciones previstas en el artículo 38;
- c) Las fechas de entrada en vigor de la presente Convención en virtud del artículo 39;
- d) La fecha de entrada en vigor de las enmiendas a la presente Convención de conformidad con los párrafos 2 y 5 del artículo 41;
- e) Las denuncias conforme a lo previsto en el artículo 42;
- f) La abrogación de la presente Convención de conformidad con el artículo 43.

#### *Artículo 48*

El original de la presente Convención hecho en un solo ejemplar en chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los cinco textos igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá una copia certificada conforme del mismo a todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo 37 de la presente Convención.

EN FE DE LO CUAL los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

HECHO en Viena, el día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

### A N E X O 1

#### SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO, CON EXCEPCIÓN DE LAS COLOCADAS EN LA PROXIMIDAD DE LAS ENCRUCIJADAS O DE LOS PASOS A NIVEL

NOTA: Para las señales de advertencia de peligro en la proximidad de las encrucijadas, véase la sección B del anexo 2; para las colocadas en la proximidad de los pasos a nivel, véanse las secciones A y C del anexo 3.

##### *Sección A. MODELOS DE SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO*

La señal "A" de advertencia de peligro es del modelo A<sup>a</sup> o del modelo A<sup>b</sup>. El modelo A<sup>a</sup> es un triángulo equilátero con un lado horizontal y el vértice opuesto al mismo apuntando hacia arriba; el fondo es blanco o amarillo y la orla es roja. El modelo A<sup>b</sup> es un cuadrado con una diagonal vertical; el fondo es amarillo y la orla se reduce a un simple reborde negro. Los símbolos colocados en estas señales son negros o de color azul oscuro, salvo indicación contraria en su descripción.

El lado de las señales A<sup>a</sup> de dimensiones normales es de unos 0,90 m (3 pies); el de las señales A<sup>a</sup> de dimensiones pequeñas no debe ser inferior a 0,60 m (2 pies). El lado de las señales A<sup>b</sup> de dimensiones normales es de unos 0,60 m (2 pies); el lado de las señales A<sup>b</sup> de dimensiones pequeñas no debe ser inferior a 0,40 m (1 pie, 4 pulgadas).

Para la elección entre los modelos A<sup>a</sup> y A<sup>b</sup>, véanse el párrafo 2 del artículo 5 y el párrafo 1 del artículo 9 de la Convención.

*Sección B. SÍMBOLOS DE LAS SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO Y MODO DE USAR ESTAS SEÑALES*

1. *Curva peligrosa o curvas peligrosas*

Para anunciar la proximidad de una curva peligrosa o de una sucesión de curvas peligrosas se empleará, según el caso, una de las señales siguientes:

A, 1<sup>a</sup>: Curva a la izquierda

A, 1<sup>b</sup>: Curva a la derecha

A, 1<sup>c</sup>: Doble curva, o sucesión de más de dos curvas, la primera a la izquierda

A, 1<sup>d</sup>: Doble curva, o sucesión de más de dos curvas, la primera a la derecha

2. *Bajada peligrosa*

Para anunciar la proximidad de una bajada de gran pendiente, se empleará, con la señal del modelo A<sup>a</sup>, el símbolo A, 2<sup>a</sup>, y con la señal del modelo A<sup>b</sup>, el símbolo A, 2<sup>b</sup>.

La parte izquierda del símbolo A, 2<sup>a</sup> ocupa el ángulo izquierdo de la placa de la señal y su base se extiende a todo lo ancho de esta placa. En los símbolos A, 2<sup>a</sup> y A, 2<sup>b</sup>, la cifra indica la pendiente en porcentaje; esta indicación puede reemplazarse por una relación (1:10). No obstante, las Partes Contratantes, en lugar del símbolo A, 2<sup>a</sup> o A, 2<sup>b</sup>, pero teniendo en cuenta, en la medida que les sea posible, las disposiciones del apartado b) del párrafo 2 del artículo 5 de la Convención, podrán elegir el símbolo A, 2<sup>c</sup> si han adoptado el modelo de señal A<sup>a</sup>, y el símbolo A, 2<sup>d</sup> si han adoptado el modelo A<sup>b</sup>.

3. *Subida de gran pendiente*

Para anunciar la proximidad de una subida de gran pendiente, se empleará, con el modelo de señal A<sup>a</sup>, el símbolo A, 3<sup>a</sup> y, con el modelo A<sup>b</sup>, el símbolo A, 3<sup>b</sup>.

La parte derecha del símbolo A, 3<sup>a</sup> ocupa el ángulo derecho de la placa de la señal y su base se extiende a todo lo ancho de esta placa. En los símbolos A, 3<sup>a</sup> y A, 3<sup>b</sup>, la cifra indica la pendiente en porcentaje; esta indicación puede reemplazarse por una relación (1:10). No obstante, las Partes Contratantes que hayan elegido el símbolo A, 2<sup>c</sup> como símbolo de bajada peligrosa, podrán elegir, en lugar del símbolo A, 3<sup>a</sup> el símbolo A, 3<sup>c</sup>, y las Partes Contratantes que hayan elegido el símbolo A, 2<sup>d</sup> podrán elegir, en lugar del símbolo A, 3<sup>b</sup>, el símbolo A, 3<sup>d</sup>.

4. *Estrechamiento de la calzada*

Para anunciar la proximidad de un estrechamiento de la calzada, se empleará el símbolo A, 4<sup>a</sup>, o un símbolo que indique con mayor claridad la configuración del lugar, por ejemplo el A, 4<sup>b</sup>.

5. *Puente móvil*

Para anunciar la proximidad de un puente móvil se empleará el símbolo A, 5.

Debajo de la señal de advertencia que lleve el símbolo A, 5, podrá colocarse una placa rectangular del modelo A, 29<sup>a</sup> descrito en el anexo 3, pero en este caso se colocarán, aproximadamente a un tercio y a dos tercios de la distancia entre la señal que lleve el símbolo A, 5 y el puente móvil, placas de los modelos A, 29<sup>b</sup> y A, 29<sup>c</sup>, descritos en dicho anexo.

6. *Salida a un muelle o a una orilla*

Para anunciar que la carretera desemboca en un muelle o una orilla, se empleará el símbolo A, 6.

### 7. *Perfil irregular*

Para anunciar la proximidad de un badén, de un puente combado, de un cambio brusco de rasante o de un paso donde la calzada esté en mal estado, se empleará el símbolo A, 7<sup>a</sup>.

Para anunciar un puente combado o un cambio brusco de rasante el símbolo A, 7<sup>a</sup> podrá sustituirse por el símbolo A, 7<sup>b</sup>.

Para anunciar la proximidad de un badén el símbolo A, 7<sup>a</sup> puede sustituirse por el símbolo A, 7<sup>c</sup>.

### 8. *Calzada deslizante*

Para anunciar la proximidad de un tramo de vía en el que la calzada puede ser particularmente resbaladiza se empleará el símbolo A, 8.

### 9. *Proyección de gravilla*

Para anunciar la proximidad de un tramo de vía en el que pueda producirse proyección de gravilla, se empleará el símbolo A, 9<sup>a</sup> con la señal del modelo A<sup>a</sup> y el símbolo A, 9<sup>b</sup> con la señal del modelo A<sup>b</sup>.

Cuando la circulación sea por la izquierda se invertirá el símbolo.

### 10. *Desprendimiento de rocas*

Para anunciar la proximidad de un paso peligroso debido al desprendimiento de rocas y a la consiguiente presencia de rocas en la vía, se empleará el símbolo A, 10<sup>a</sup> con la señal del modelo A<sup>a</sup> y el símbolo A, 10<sup>b</sup> con la señal del modelo A<sup>b</sup>.

En ambos casos, la parte derecha del símbolo ocupará el ángulo derecho de la señal.

Los símbolos pueden ser invertidos.

### 11. *Paso de peatones*

Para anunciar un paso de peatones indicado con marcas viales, o por las señales E, 11<sup>a</sup> o E, 11<sup>b</sup> se empleará el símbolo A, 11, del que existen dos modelos: A, 11<sup>a</sup> y A, 11<sup>b</sup>.

Este símbolo puede ser invertido.

### 12. *Niños*

Para anunciar la proximidad de un paso frecuentado por niños, tal como la salida de una escuela o de un terreno de juegos, se empleará el símbolo A, 12.

Este símbolo puede ser invertido.

### 13. *Salida de ciclistas*

Para anunciar la proximidad de un paso en el que frecuentemente desemboquen ciclistas en la vía o la atraviesen, se empleará el símbolo A, 13.

Este símbolo puede ser invertido.

### 14. *Paso de ganado y de otros animales*

Para anunciar la proximidad de un tramo de vía en el que sea muy probable el paso de animales, se empleará como símbolo la silueta de un animal de la especie, doméstica o que vive en libertad, de que se trate, por ejemplo, el símbolo A, 14<sup>a</sup> para un animal doméstico y el símbolo A, 14<sup>b</sup> para un animal que vive en libertad.

Este símbolo puede ser invertido.

### 15. *Obras*

Para anunciar la proximidad de un tramo de vía en el que se estén realizando obras, se empleará el símbolo A, 15.

### 16. *Señalización luminosa*

Si se considera indispensable anunciar la proximidad de un paso en el que la circulación está regulada mediante semáforos tricolores por estimarse que los usuarios de la vía difícilmente puedan esperar encontrarse con tal paso, se empleará el símbolo A, 16. Hay tres modelos del símbolo A, 16: A, 16<sup>a</sup>, A, 16<sup>b</sup> y A, 16<sup>c</sup>, que corresponden a la disposición de las luces del sistema tricolor descrito en los párrafos 4 a 6 del artículo 23 de la presente Convención.

Este símbolo lleva los tres colores que correspondan a los del semáforo cuya proximidad anuncie.

#### 17. *Pista de vuelo*

Para anunciar la proximidad de un tramo de vía sobre el que puedan volar a baja altura las aeronaves al despegar o aterrizar, se empleará el símbolo A, 17.

Este símbolo puede ser invertido.

#### 18. *Viento lateral*

Para anunciar la proximidad de un tramo de vía en el que sople con frecuencia un viento lateral violento, se empleará el símbolo A, 18.

Este símbolo puede ser invertido.

#### 19. *Circulación en dos sentidos*

Para anunciar la proximidad de un tramo de vía en el que se circule, de manera provisional o permanente, en los dos sentidos y por la misma calzada, cuando el tramo precedente tenga un solo sentido o la vía disponga de varias calzadas reservadas a la circulación en un solo sentido, se empleará el símbolo A, 19.

La señal con este símbolo se repetirá al comienzo del tramo, así como en el tramo, tantas veces como sea necesario. Cuando el sentido de la circulación sea por la izquierda, se invertirán las flechas.

#### 20. *Otros peligros*

Para anunciar la proximidad de un paso en el que exista cualquier otro peligro distinto de los enumerados en los párrafos 1 a 19 del presente anexo o en los anexos 2 y 3, se puede emplear el símbolo A, 20.

No obstante, toda Parte Contratante puede adoptar otros símbolos expresivos de conformidad con las disposiciones del inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 3 de la presente Convención.

La señal A, 20 puede ser empleada particularmente para anunciar los cruces de líneas férreas en que la circulación ferroviaria sea muy lenta y la circulación vial esté dirigida por un empleado que acompañe a los vehículos ferroviarios y que haga las señales necesarias con el brazo.

## A N E X O 2

### SEÑALES QUE REGULAN LA PRIORIDAD EN LAS ENCRUCIJADAS, SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO EN LA PROXIMIDAD DE LAS ENCRUCIJADAS Y SEÑALES QUE REGULAN LA PRIORIDAD EN LOS PASOS ESTRECHOS

NOTA: Cuando en una encrucijada en que haya una vía prioritaria se curve el trazado de esta última, podrá emplearse una placa que muestre, sobre un esquema de la encrucijada, el trazado de la vía prioritaria y esta placa podrá colocarse debajo de las señales de advertencia de peligro que anuncien la encrucijada o de las señales que regulen la prioridad, estén éstas colocadas o no en la encrucijada.

#### *Sección A. SEÑALES QUE REGULAN LA PRIORIDAD EN LAS ENCRUCIJADAS*

##### 1. *Señal de "Ceda el paso"*

La señal de "Ceda el paso" es la señal B, 1. Tiene la forma de un triángulo equilátero con un lado horizontal y el vértice opuesto apuntando hacia abajo; el fondo será blanco o amarillo y la orla es roja; esta señal no lleva símbolo alguno.

El lado de la señal de dimensiones normales es de unos 0,90 m (3 pies); el de las señales de dimensiones pequeñas no debe ser inferior a 0,60 m (2 pies).

## 2. Señal de "Alto"

La señal de "Alto" es la señal B, 2, que tiene dos modelos:

- El modelo B, 2<sup>a</sup> es octagonal con fondo rojo y lleva la palabra "STOP" en blanco en inglés o en el idioma del Estado de que se trate, la altura de la palabra "STOP" es, por lo menos, igual al tercio de la altura de la placa;
- El modelo B, 2<sup>b</sup> es circular con fondo blanco o amarillo y orla roja; lleva en el interior la señal B, 1 sin inscripción y, además, en la parte superior, en grandes caracteres, la palabra "STOP" en negro o azul oscuro, en inglés o en el idioma del Estado de que se trate.

La altura de la señal B, 2<sup>a</sup> de dimensiones normales y el diámetro de la señal B, 2<sup>b</sup> de dimensiones normales son de unos 0,90 m (3 pies); la altura y el diámetro de las señales de dimensiones pequeñas no deben ser inferiores a 0,60 m (2 pies).

Para la elección entre los modelos B, 2<sup>a</sup>, y B, 2<sup>b</sup>, véanse el párrafo 2 del artículo 5 y el párrafo 3 del artículo 10 de la Convención.

## 3. Señal de "Vía con prioridad"

La señal de "Vía con prioridad" es la señal B, 3. Tiene la forma de un cuadrado, una de cuyas diagonales es vertical; la señal tiene un reborde negro; en el centro lleva un cuadrado amarillo o naranja con reborde negro; el espacio entre los dos cuadrados es blanco.

El lado de la señal de dimensiones normales es de unos 0,50 m (1 pie, 8 pulgadas); el de las señales de dimensiones pequeñas no debe ser inferior a 0,35 m (1 pie, 2 pulgadas).

## 4. Señal de "Fin de la prioridad"

La señal de "Fin de la prioridad" es la señal B, 4 y está constituida por la señal B, 3 a la que se agrega una banda central perpendicular a los lados inferior izquierdo y superior derecho o una serie de trazos negros o grises paralelos que formen una banda de esta clase.

## Sección B. SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO EN LAS PROXIMIDADES DE LAS ENCRUCIJADAS

### 1. Señales

Las señales de advertencia de peligro en la proximidad de una encrucijada son de los modelos A<sup>a</sup> o A<sup>b</sup> descritos en la sección A del anexo 1.

### 2. Símbolos

Los símbolos son negros o de color azul oscuro.

a) En cuanto al símbolo que debe colocarse sobre la señal A<sup>a</sup> o A<sup>b</sup>, se distinguirán los casos siguientes:

- i) Encrucijada en que la prioridad sea la definida por la regla general de prioridad en vigor en cada Estado: se empleará con la señal del modelo A<sup>a</sup> el símbolo A, 21<sup>a</sup> y con la señal del modelo A<sup>b</sup> el símbolo A, 21<sup>b</sup>.

Los símbolos A, 21<sup>a</sup> y A, 21<sup>b</sup> podrán sustituirse por símbolos que indiquen más claramente la naturaleza de la encrucijada, tales como: A, 21<sup>c</sup>, A, 21<sup>d</sup>, A, 21<sup>e</sup>, A, 21<sup>f</sup> y A, 21<sup>g</sup>.

- ii) Encrucijada con una vía cuyos usuarios deban ceder el paso: se empleará el símbolo A, 22<sup>a</sup>.

Este símbolo podrá sustituirse por símbolos que indiquen más claramente la naturaleza de la encrucijada, tales como: A, 22<sup>b</sup> y A, 22<sup>c</sup>.

Estos símbolos sólo podrán colocarse en una vía cuando en esa vía o en las vías con las cuales forme la encrucijada anunciada se haya colocado la señal B, 1 o la señal B, 2, o cuando esas vías sean tales (por ejemplo, senderos o caminos de tierra) que, en virtud de la legislación nacional, los conductores que circulen por ellas deban, aun en caso de no existir esas señales, ceder el paso en la encrucijada. El empleo de estas señales en las vías donde esté colocada la señal B, 3 se limitará a ciertos casos excepcionales.

- iii) Encrucijada con una vía a cuyos usuarios deben los conductores ceder el paso.

Si en la encrucijada se coloca la señal de "Ceda el paso" B, 1, se empleará el símbolo A, 23.

Si en la encrucijada se coloca la señal de "Alto" B, 2, se empleará, de los dos símbolos A, 24<sup>a</sup> y A, 24<sup>b</sup>, el que corresponda al modelo de la señal B, 2 que se haya colocado.

No obstante, en vez de emplear la señal A<sup>a</sup> con estos símbolos, podrán utilizarse las señales B, 1 o B, 2, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 10 de la presente Convención.

- iv) Encrucijada de circulación giratoria: se empleará el símbolo A, 25.

En los Estados en que se circule por la izquierda, se invertirá el sentido de las flechas del símbolo.

- b) Cuando la circulación esté regulada en la encrucijada por un semáforo, podrá colocarse como complemento o en sustitución de las señales descritas en la presente sección B, una señal A<sup>a</sup> o A<sup>b</sup>, con el símbolo A, 16 descrito en la sección B del anexo 1.

### Sección C. SEÑALES QUE REGULAN LA PRIORIDAD EN LOS PASOS ESTRECHOS

#### 1. Señal que indica prioridad a los vehículos que vienen en sentido contrario

Si en un paso estrecho donde el cruce sea difícil o imposible está regulada la circulación y si, pudiendo los conductores ver claramente, tanto de noche como de día, ese paso en toda su extensión, esa regulación consiste en la atribución de la prioridad a los vehículos que circulen en un sentido y no en la instalación de semáforos, se colocará de frente a la circulación del lado del paso en que ésta no goce de prioridad la señal B, 5 "Prioridad a los vehículos que vienen en sentido contrario". Esta señal indica que está prohibido entrar en el paso estrecho mientras no sea posible atravesarlo sin obligar a los vehículos que vengan en sentido contrario a detenerse.

Esta señal será circular con fondo blanco o amarillo y orla roja; la flecha que indica el sentido prioritario es negra y la que indica el otro sentido es roja.

En los Estados en que se circule por la izquierda, se invertirá el lugar de las flechas del símbolo.

#### 2. Señal que indica prioridad con relación a los vehículos que vienen en sentido contrario

Para informar a los conductores que en un paso estrecho tienen prioridad con relación a los vehículos que vienen en sentido contrario, se empleará la señal B, 6.

Esta señal es rectangular con fondo azul; la flecha que apunta hacia arriba es blanca y la otra es roja.

En el caso de que se circule por la izquierda, se invertirá el lugar de las flechas del símbolo.

Cuando se utilice una señal B, 6 deberá colocarse obligatoriamente en la vía, en el lado opuesto del paso estrecho de que se trate, la señal B, 5 destinada a la circulación en sentido contrario.

## A N E X O 3

### SEÑALES RELATIVAS A LOS PASOS A NIVEL

#### Sección A. SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO

Debe colocarse la señal A<sup>a</sup> o la señal A<sup>b</sup>, descritas en la sección A del anexo 1. En cuanto al símbolo que debe colocarse en esta señal, se distinguirán los casos siguientes:

- a) Para anunciar los pasos a nivel provistos de barreras completas o de semibarreras dispuestas en forma alterna a cada lado de la vía férrea, se empleará el símbolo A, 26.
- b) Para anunciar los demás pasos a nivel, se empleará el símbolo A, 27 del que hay dos modelos: A, 27<sup>a</sup> y A 27<sup>b</sup>.
- c) Para anunciar un cruce con una línea de tranvía, siempre que no se trate de un paso a nivel conforme a la definición que figura en el artículo 1 de la Convención, podrá emplearse el símbolo A, 28.

NOTA: Si se estima necesario anunciar los cruces de vías con líneas férreas en que la circulación ferroviaria sea muy lenta y la circulación vial esté dirigida por un empleado de ferrocarril que haga las señales necesarias con el brazo, se empleará la señal A, 20 descrita en la sección B del anexo 1.

*Sección B. SEÑALES QUE DEBEN COLOCARSE EN LAS PROXIMIDADES INMEDIATAS DE LOS PASOS A NIVEL*

La señal B, 7, a la que se refiere el párrafo 2 del artículo 35 de la Convención, tiene tres modelos: B, 7<sup>a</sup>, B, 7<sup>b</sup>, B, 7<sup>c</sup>.

Los modelos B, 7<sup>a</sup> y B, 7<sup>b</sup> tienen fondo blanco o amarillo y orla roja o negra; el modelo B, 7<sup>c</sup> tiene fondo blanco o amarillo y orla negra; la inscripción del modelo B, 7<sup>c</sup> es en letras negras. El modelo B, 7<sup>b</sup> sólo se emplea cuando la línea tiene por lo menos dos vías férreas; en el modelo B, 7<sup>c</sup> sólo se coloca la placa adicional si la línea tiene dos vías férreas como mínimo, e indica entonces el número de vías férreas.

La longitud normal de los brazos de la cruz es como mínimo de 1,20 m (4 pies). A falta de espacio suficiente la señal puede presentarse con las puntas dirigidas hacia arriba y hacia abajo.

*Sección C. SEÑALES ADICIONALES EN LAS PROXIMIDADES DE LOS PASOS A NIVEL*

Las placas que se mencionan en el párrafo 3 del artículo 35 de la Convención son las señales A, 29<sup>a</sup>, A, 29<sup>b</sup> y A, 29<sup>c</sup>. Las barras inclinadas se dirigirán en forma descendente hacia el borde de la calzada.

Sobre las señales A, 29<sup>b</sup> y A, 29<sup>c</sup> puede colocarse, de la misma manera que ha de ponerse sobre la señal A, 29<sup>a</sup>, la señal de advertencia de peligro del paso a nivel.

## A N E X O 4

### SEÑALES DE REGLAMENTACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LAS RELATIVAS A LA PRIORIDAD, LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO

NOTA: Para las señales de reglamentación de la prioridad, véase el anexo 2; para las señales de reglamentación de la parada y del estacionamiento véase el anexo 6.

*Sección A. SEÑALES DE PROHIBICIÓN O DE RESTRICCIÓN*

1. *Características de las señales y los símbolos*

a) Las señales de prohibición o de restricción son circulares; su diámetro no debe ser inferior a 0,60 m (2 pies) fuera de los poblados y a 0,40 m (16 pulgadas) en los poblados.

b) Salvo las excepciones que se indican a continuación, al describir las señales de que se trate, las señales de prohibición o de restricción tienen fondo blanco o amarillo con una ancha orla roja y los símbolos, así como las inscripciones, cuando las haya, son de color negro o azul oscuro, y las barras oblicuas, cuando las haya, son de color rojo y deben ser oblicuas descendentes a partir de la izquierda.

2. *Descripción de las señales*

a) *Prohibición y restricción de paso*

i) Para indicar que está prohibido el paso a todo vehículo, se empleará la señal C, 1 "Prohibido el paso" de la que existen dos modelos: C, 1<sup>a</sup> y C, 1<sup>b</sup>.

ii) Para indicar que se prohíbe toda circulación de vehículos en los dos sentidos, se empleará la señal C, 2 "Circulación prohibida en los dos sentidos".

iii) Para indicar que está prohibido el paso únicamente a determinada categoría de vehículos o usuarios, se empleará una señal que lleve como símbolo la silueta de los vehículos o usuarios cuya circulación esté prohibida. Las señales C, 3<sup>a</sup>, C, 3<sup>b</sup>, C, 3<sup>c</sup>, C, 3<sup>d</sup>, C, 3<sup>e</sup>, C, 3<sup>f</sup>, C, 3<sup>g</sup>, C, 3<sup>h</sup>, C, 3<sup>i</sup> y C, 3<sup>k</sup> tienen los significados siguientes:

- C, 3<sup>a</sup>: “Prohibido el paso a todos los vehículos de motor, con excepción de las motocicletas de dos ruedas sin sidecar”;
- C, 3<sup>b</sup>: “Prohibido el paso a las motocicletas”;
- C, 3<sup>c</sup>: “Prohibido el paso a los ciclos”;
- C, 3<sup>d</sup>: “Prohibido el paso a los ciclomotores”;
- C, 3<sup>e</sup>: “Prohibido el paso a los vehículos destinados al transporte de mercancías”;

La inscripción de una cifra de tonelaje, ya sea en caracteres claros sobre la silueta del vehículo, ya sea en otra placa colocada debajo de la señal C, 3<sup>e</sup>, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 de la Convención, significa que la prohibición sólo se aplica cuando el peso máximo autorizado del vehículo o del conjunto de vehículos rebasa dicha cifra.

- C, 3<sup>f</sup>: “Prohibido el paso a todo vehículo de motor con remolque que no sea un semirremolque o un remolque de un solo eje”.

La inscripción de una cifra de tonelaje, ya sea en caracteres claros sobre la silueta del remolque, ya sea en otra placa colocada debajo de la señal C, 3<sup>f</sup>, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 de la Convención, significa que la prohibición sólo se aplica cuando el peso máximo autorizado del remolque rebasa dicha cifra.

Las Partes Contratantes podrán, en los casos en que lo juzguen oportuno, sustituir en el símbolo la silueta de la parte trasera del camión por la de la parte trasera de un automóvil de turismo, y la silueta del remolque por la de un remolque acoplable detrás de un automóvil de esa clase.

- C, 3<sup>g</sup>: “Prohibido el paso a los peatones”;
- C, 3<sup>h</sup>: “Prohibido el paso a los vehículos de tracción animal”;
- C, 3<sup>i</sup>: “Prohibido el paso a los carros de mano”;
- C, 3<sup>k</sup>: “Prohibido el paso a los vehículos agrícolas de motor”.

NOTA. Las Partes Contratantes podrán optar por no incluir en las señales C, 3<sup>a</sup> a C, 3<sup>k</sup> la barra roja oblicua que une el cuadrante superior izquierdo con el cuadrante inferior derecho, o por no interrumpir la barra a la altura del símbolo si ello no dificulta la visibilidad ni la comprensión del mismo.

iv) Para indicar que está prohibido el paso de varias categorías de vehículos o usuarios, podrán emplearse, o bien tantas señales de prohibición como categorías a las que se prohíba el paso, o bien una sola señal de prohibición con las diversas siluetas de los vehículos o usuarios cuya circulación esté prohibida. Las señales C, 4<sup>a</sup> “Prohibido el paso a toda clase de vehículos de motor” y C, 4<sup>b</sup> “Prohibido el paso a los vehículos de motor y a los vehículos de tracción animal” constituyen ejemplos de este tipo:

Fuera de los poblados no se podrán colocar señales con más de dos siluetas, ni con más de tres dentro de los mismos.

v) Para indicar que está prohibido el paso a los vehículos cuyo peso o dimensiones excedan de ciertos límites, se emplearán las señales:

- C, 5: “Prohibido el paso a vehículos de una anchura superior a . . . metros ( . . . pies)”;
- C, 6: “Prohibido el paso a vehículos de una altura superior a . . . metros ( . . . pies)”;
- C, 7: “Prohibido el paso a vehículos de un peso en carga superior a . . . toneladas”;
- C, 8: “Prohibido el paso a vehículos de un peso superior a . . . toneladas por eje”;
- C, 9: “Prohibido el paso a los vehículos o conjuntos de vehículos de una longitud superior a . . . metros ( . . . pies)”.

vi) Para indicar que, al conducir su vehículo, los conductores deben mantener una distancia no inferior a la prescrita, se empleará la señal C, 10 “Prohibido circular sin mantener una distancia de por lo menos . . . metros ( . . . yardas) entre los vehículos”.

b) *Prohibición de girar*

Para indicar que está prohibido girar (a la derecha o a la izquierda, según el sentido de la flecha), se empleará la señal C, 11<sup>a</sup> “Prohibido girar a la izquierda” o la señal C, 11<sup>b</sup> “Prohibido girar a la derecha”.

c) *Prohibición de dar media vuelta*

Para indicar que está prohibido dar media vuelta se empleará la señal C, 12 “Prohibido dar media vuelta”.

d) *Prohibición de adelantar*

i) Para indicar que, además de las disposiciones generales impuestas por los textos vigentes para el adelantamiento, está prohibido adelantar a los vehículos de motor que circulen por la vía, con excepción de los ciclomotores de dos ruedas y las motocicletas de dos ruedas sin sidecar, se empleará la señal C, 13<sup>a</sup> “Prohibido adelantar”.

Hay dos modelos de esta señal: C, 13<sup>aa</sup> y C, 13<sup>ab</sup>.

ii) Para indicar que la prohibición de adelantar sólo se aplica a los vehículos destinados al transporte de mercancías cuyo peso máximo autorizado exceda de 3,5 toneladas (7.700 libras), se empleará la señal C, 13<sup>b</sup> “Prohibido el adelantamiento por los vehículos de carga”. Hay dos modelos de esta señal: C, 13<sup>ba</sup> y C, 13<sup>bb</sup>.

Para modificar el peso máximo autorizado por encima del cual se aplica la prohibición de adelantar, puede añadirse una cifra en una placa adicional colocada debajo de la señal, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 de la Convención.

iii) Cuando la circulación se efectúe por la izquierda, se invertirán los colores de los automóviles que figuran en las señales C, 13<sup>aa</sup> y C 13<sup>ba</sup>.

e) *Velocidad máxima*

Para indicar que hay un límite de velocidad se empleará la señal C, 14 “Velocidad máxima”. La cifra que aparece en la señal indica la velocidad máxima en la unidad de medida que se utilice corrientemente en el Estado de que se trate para indicar la velocidad de los vehículos. Después de la cifra de velocidad o debajo de ella se puede añadir, por ejemplo, “km” (kilómetros) o “m” (millas).

Para señalar que el límite de velocidad se aplica únicamente a los vehículos cuyo peso máximo autorizado rebasa una cifra dada, se indicará esta cifra en una placa adicional colocada debajo de la señal, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 de la Convención.

f) *Prohibición de señales acústicas*

Para indicar que está prohibido usar señales acústicas, salvo para evitar un accidente, se empleará la señal C, 15 “Prohibido el uso de señales acústicas”. Cuando no esté colocada a la entrada de un poblado en la vertical de la señal de localización del poblado o poco después de la misma, esta señal deberá completarse con otra placa del modelo 2, descrita en el anexo 7, que indique la extensión en que se prohíben las señales acústicas. Se recomienda no colocar esta señal a la entrada de los poblados cuando la prohibición se aplique a todos ellos y disponer que a la entrada de un poblado la señal de localización del mismo advierta a los usuarios de la vía que la reglamentación de la circulación es a partir de entonces la que se aplica en su territorio a los poblados.

g) *Prohibición de pasar sin detenerse*

Para indicar la proximidad de un puesto de aduanas, en que el alto es obligatorio, se empleará la señal C, 16 “Prohibido pasar sin detenerse”. No obstante lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención, el símbolo de esta señal lleva la palabra “ADUANA”; esta palabra aparece preferiblemente en dos idiomas; las Partes Contratantes que empleen la señal C, 16 deberán procurar ponerse de acuerdo en el ámbito regional con objeto de que dicha palabra figure en un mismo idioma en las señales que utilicen.

Esta misma señal puede utilizarse para indicar otros casos en los que esté prohibido pasar sin detenerse; en tales casos, la palabra “ADUANA” se sustituirá por otra inscripción muy breve que indique el motivo del alto.

h) *Fin de prohibición o de restricción*

i) Para indicar el punto en que todas las prohibiciones indicadas por señales de prohibición para los vehículos en movimiento dejan de tener aplicación, se empleará la señal C, 17<sup>a</sup> “Fin de todas las prohibiciones de carácter local impuestas a los vehículos en circulación” de forma circular, con fondo blanco o amarillo, sin orla o con un simple reborde negro, y con una banda diagonal inclinada de arriba abajo a partir de la derecha, que puede ser de color negro o gris oscuro o consistir en rayas paralelas negras o grises.

ii) Para indicar el punto en que deja de ser aplicable determinada prohibición o restricción señalada a los vehículos en movimiento mediante una señal de prohibición o restricción, se empleará la señal C, 17<sup>b</sup> “Fin de la limitación de velocidad” o la señal C, 17<sup>c</sup> “Fin de la prohibición de adelantar” semejantes a la señal C, 17<sup>a</sup>, pero en las cuales aparece además en color gris claro el símbolo de la prohibición o restricción a que se pone fin.

No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 de la Convención, las señales citadas en el presente apartado h) pueden ser colocadas en el reverso de la señal de prohibición o restricción destinada a la circulación en sentido contrario.

*Sección B. SEÑALES DE OBLIGACIÓN*

1. *Características generales de las señales y los símbolos*

a) Las señales de obligación son circulares; su diámetro no debe ser inferior a 0,60 m (2 pies) fuera de los poblados y a 0,40 m (16 pulgadas) en los poblados. Sin embargo, pueden utilizarse señales con un diámetro que no sea inferior a 0,30 m (12 pulgadas), en conjunción con las señales luminosas de circulación o en los postes colocados en los refugios.

b) Salvo que se indique otra cosa, las señales son de color azul y los símbolos son blancos o de color claro, o bien las señales son blancas con rebordes rojos y los símbolos son negros.

2. *Descripción de las señales*

a) *Dirección obligatoria*

Para indicar la dirección que los vehículos han de seguir obligatoriamente o las únicas direcciones que los vehículos pueden tomar, se empleará el modelo D, 1<sup>a</sup> de la señal D, 1 “Dirección obligatoria” en la que la flecha o las flechas apuntarán en el sentido o sentidos de que se trate. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de esta sección B, en lugar de emplear la señal D, 1<sup>a</sup> puede emplearse la señal D, 1<sup>b</sup>; esta última señal es de color negro con un reborde blanco y un símbolo también blanco.

b) *Paso obligatorio*

No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 de la Convención, la señal D, 2 “Paso obligatorio” colocada sobre un refugio o ante un obstáculo en la calzada, significa que los vehículos han de pasar obligatoriamente por el lado del refugio o del obstáculo que indica la flecha.

c) *Encrucijada de circulación giratoria obligatoria*

La señal D, 3 “Encrucijada de circulación giratoria obligatoria” indica a los conductores que deben atenerse a las normas que rigen la circulación por las encrucijadas de circulación giratoria.

En el caso de que se circule por la izquierda, se invertirá la dirección de las flechas.

d) *Pista obligatoria para ciclistas*

La señal D, 4 “Pista obligatoria para ciclistas” indica a los ciclistas que tienen la obligación de circular por la pista a cuya entrada esté colocada dicha señal y a los conductores de los demás vehículos que no tienen derecho a utilizar esa pista. Sin embargo, si la legislación nacional lo autoriza o si se dispone así en una placa adicional con una inscripción o con el símbolo de la señal C, 3<sup>d</sup>, los conductores de ciclomotores están también obligados a circular por esta pista.

e) *Camino obligatorio para peatones*

La señal D, 5 “Camino obligatorio para peatones” indica a los peatones que deben transitar por el camino a cuya entrada se haya colocado dicha señal, y a los demás usuarios de la vía que no tienen derecho a utilizarlo.

f) *Camino obligatorio para jinetes*

La señal D, 6 “Camino obligatorio para jinetes” indica a los jinetes que deben usar el camino a cuya entrada se haya colocado la señal, y a los demás usuarios de la vía que no tienen derecho a utilizarlo.

g) *Velocidad mínima obligatoria*

La señal D, 7 “Velocidad mínima obligatoria” indica que los vehículos que circulan por la vía a cuya entrada se haya colocado esa señal deben circular, por lo menos, a la velocidad indicada; la cifra que aparece en la señal indica la velocidad mínima en la unidad de medida que se utilice corrientemente en el país para indicar la velocidad de los vehículos. A continuación de la cifra de la velocidad se podrán añadir por ejemplo las letras “km” (kilómetros) o “m” (millas).

h) *Final de la velocidad mínima obligatoria*

La señal D, 8 “Final de la velocidad mínima obligatoria” indica que deja de ser obligatoria la velocidad mínima impuesta por la señal D, 7. La señal D, 8 es idéntica a la señal D, 7, pero está cruzada por una barra oblicua de color rojo que va del lado superior derecho al inferior izquierdo.

i) *Uso obligatorio de cadenas para nieve*

La señal D, 9 “Uso obligatorio de cadenas para nieve”, indica que los vehículos que circulan por la vía a cuya entrada se haya colocado dicha señal sólo pueden circular con cadenas para nieve en dos por lo menos de sus ruedas motrices.

## A N E X O 5

### SEÑALES DE INFORMACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LAS RELATIVAS AL ESTACIONAMIENTO

NOTA: Para las señales de información relativas al estacionamiento, véase el anexo 6.

*Características generales de las señales y símbolos de las secciones A a F*  
(para las de las señales y símbolos de la sección G, véase dicha sección)

1. Las señales de información son por lo general rectangulares; sin embargo, las señales de dirección pueden tener la forma de un rectángulo alargado con el lado mayor horizontal y terminado en una punta de flecha.
2. Los símbolos o inscripciones de las señales de información son blancos o de color claro sobre fondo oscuro, o de color oscuro sobre fondo blanco o claro; el color rojo sólo podrá utilizarse en casos excepcionales y jamás deberá predominar.

#### *Sección A. SEÑALES DE PRESEÑALIZACIÓN*

1. *Caso general*

Ejemplos de señales para una preseñalización direccional: E, 1<sup>a</sup>, E, 1<sup>b</sup> y E, 1<sup>c</sup>.

2. *Casos particulares*

a) Ejemplos de señales de preseñalización para una vía sin salida: E, 2<sup>a</sup> y E, 2<sup>b</sup>.

b) Ejemplo de señal de preseñalización para el recorrido que se debe seguir para ir a la izquierda en el caso de que en la encrucijada siguiente esté prohibido el giro a la izquierda: E, 3.

c) Ejemplo de señal para la preselección de las encrucijadas en las vías de varios carriles: E, 4.

### Sección B. SEÑALES DE DIRECCIÓN

1. Ejemplos de señales que indican la dirección de una localidad: E, 5<sup>a</sup>, E, 5<sup>b</sup>, E, 5<sup>c</sup> y E, 5<sup>d</sup>.
2. Ejemplos de señales que indican la dirección de un aeródromo: E, 6<sup>a</sup>, E, 6<sup>b</sup>, y E, 6<sup>c</sup>.
3. La señal E, 7 indica la dirección de un terreno de camping.
4. La señal E, 8 indica la dirección de un albergue de juventud.

### Sección C. SEÑALES DE LOCALIZACIÓN

El lado mayor del rectángulo que constituye esta señal es horizontal.

1. Ejemplos de señales que indican la entrada de un poblado: E, 9<sup>a</sup> y E, 9<sup>b</sup>.
2. Ejemplos de señales que indican la salida de un poblado: E, 9<sup>c</sup> y E, 9<sup>d</sup>.

No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 de la Convención, estas señales se podrán colocar en el reverso de las señales de localización de un poblado.

### Sección D. SEÑALES DE CONFIRMACIÓN

La señal E, 10 es un ejemplo de señal de confirmación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 de la Convención, esta señal se podrá colocar en el reverso de otra señal destinada a la circulación en sentido contrario.

### Sección E. PASO DE PEATONES

La señal E, 11<sup>a</sup> "Paso de peatones" se emplea para indicar a los peatones y a los conductores la vertical de un paso de peatones.

La placa es de color azul o negro, el triángulo es blanco o amarillo y el símbolo es negro o azul oscuro; el símbolo es el A, 11.

Sin embargo, podrá emplearse la señal E, 11<sup>b</sup> en forma de pentágono irregular con fondo azul y símbolo blanco.

### Sección F. OTRAS SEÑALES QUE FACILITAN UNA INFORMACIÓN ÚTIL PARA LA CONDUCCIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Estas señales son de fondo azul.

#### 1. Señal de "Hospital"

Esta señal se empleará para indicar a los conductores de vehículos que conviene adoptar las precauciones que reclama la proximidad de establecimientos médicos y, en especial, evitar los ruidos en lo posible. Hay dos modelos para esta señal: E, 12<sup>a</sup> y E, 12<sup>b</sup>.

La cruz roja que figura en la señal E, 12<sup>b</sup> puede ser sustituida por uno de los símbolos que se indican en el apartado a) del párrafo 2 de la sección G.

#### 2. Señal de "Vía de sentido único"

Pueden colocarse dos señales diferentes de "Vía de sentido único" cuando se juzgue necesario confirmar a los usuarios que se encuentran en una vía de sentido único:

- a) La señal E, 13<sup>a</sup> colocada de forma aproximadamente perpendicular al eje de la calzada; su placa es cuadrada.
- b) La señal E, 13<sup>b</sup> colocada poco más o menos paralelamente al eje de la calzada; su placa es un rectángulo alargado con el lado mayor horizontal. Pueden inscribirse las palabras "sentido único" en la flecha de la señal E, 13<sup>b</sup> en el idioma nacional o en uno de los idiomas nacionales del país.

La colocación de las señales E, 13<sup>a</sup> y E, 13<sup>b</sup> es independiente de la colocación, antes de la entrada de la vía, de señales de prohibición o de obligación.

#### 3. Señal de "Vía sin salida"

La señal E, 14 "Vía sin salida" colocada a la entrada de una vía indica que ésta no tiene salida.

#### 4. *Señales que anuncian la entrada o la salida de una autopista*

La señal E, 15 "Autopista" se coloca en el punto a partir del cual son aplicables las reglas especiales de circulación que deben observarse en las autopistas. La señal E, 16 "Fin de la autopista" se coloca en el sitio a partir del cual estas reglas dejan de aplicarse.

La señal E, 16 puede asimismo emplearse y repetirse para anunciar la proximidad del final de una autopista; cada señal así colocada llevará en su parte inferior la distancia entre el lugar donde esté instalada y el final de la autopista.

#### 5. *Señales que anuncian la entrada o la salida de una vía en la que se aplican las reglas de circulación de las autopistas*

La señal E, 17 "Carretera para automóviles" se coloca en el punto a partir del cual son aplicables las reglas especiales de circulación por vías distintas de las autopistas que estén reservadas a la circulación de automóviles y no tengan acceso a las propiedades colindantes. Una placa adicional colocada debajo de la señal E, 17 podrá indicar que, por excepción, se autoriza el acceso de los automóviles a las propiedades colindantes.

La señal E, 18 "Fin de la carretera para automóviles" podrá asimismo emplearse y repetirse para anunciar la proximidad del final de la vía; cada señal así colocada llevará en su parte inferior la distancia entre el lugar donde esté instalada y el final de la vía.

#### 6. *Señales de parada de autobús o de tranvía*

E, 19 "Parada de autobús" y E, 20 "Parada de tranvía".

#### 7. *Señal de "Vía transitable"*

La señal E, 21 "Vía transitable" se empleará para indicar si una vía de montaña, especialmente en el paso de un puerto, está abierta o cerrada; se colocará a la entrada de la vía o de las vías que conduzcan al paso de que se trate.

El nombre del paso (del puerto) se inscribe en blanco. En la señal, el nombre "FURKA" sólo tiene valor de ejemplo.

Las placas 1, 2 y 3 son amovibles.

Si el paso está cerrado, la placa 1 es de color rojo y lleva la inscripción "CERRADO"; si el paso está abierto, es de color verde y lleva la inscripción "ABIERTO". Las inscripciones son de color blanco y, preferiblemente, en varios idiomas.

Las placas 2 y 3 tendrán fondo blanco con inscripciones y símbolos de color negro.

Si el paso está abierto, la placa 3 no lleva ninguna indicación y la placa 2, según el estado de la vía, o bien no lleva ninguna indicación o lleva la señal D, 9 "Cadenas para nieve obligatorias", o bien lleva el símbolo E, 22 "Se recomiendan cadenas o cubiertas par nieve"; este símbolo debe ser negro.

Si el paso está cerrado, la placa 3 lleva el nombre de la localidad hasta la cual la vía es transitable; la placa 2 lleva, según el estado de la vía, la inscripción "TRANSITABLE HASTA . . .", o el símbolo E, 22, o la señal D, 9.

### *Sección G. SEÑALES INDICADORAS DE INSTALACIONES QUE PUEDEN SER DE UTILIDAD PARA LOS USUARIOS DE LA VÍA*

#### 1. *Características de las señales y símbolos de esta sección*

a) Las señales F son de fondo azul o verde; tienen un rectángulo blanco o amarillo sobre el cual aparece el símbolo.

b) En la banda azul o verde de la base de las señales puede inscribirse en color blanco la distancia a la que se encuentre la instalación señalada o la entrada del camino que conduzca a ella; en la señal en la que se inscriba el símbolo F, 5 puede figurar de la misma manera la inscripción "HOTEL" o "MOTEL". Las señales pueden colocarse también a la entrada de la vía que conduzca a la instalación y, en ese caso, pueden llevar en la parte azul o verde de su base una flecha direccional de color blanco. El símbolo es de color negro o azul oscuro, excepto los símbolos F, 1<sup>a</sup>, F, 1<sup>b</sup> y F 1<sup>c</sup>, que son de color rojo.

## 2. Descripción de los símbolos

### a) Símbolos "Puesto de socorro"

Para indicar los puestos de socorro se utilizarán los símbolos empleados en los Estados de que se trate. Estos símbolos deben ser rojos. Ejemplos de ellos son: F, 1<sup>a</sup>, F, 1<sup>b</sup> y F, 1<sup>c</sup>.

### b) Símbolos diversos

- F, 2: "Puesto de reparaciones";
- F, 3: "Puesto telefónico";
- F, 4: "Puesto de gasolina";
- F, 5: "Hotel" o "Motel";
- F, 6: "Restaurante";
- F, 7: "Venta de bebidas" o "Cafetería";
- F, 8: "Lugar acondicionado para excursiones";
- F, 9: "Lugar acondicionado como punto de partida de excursiones a pie";
- F, 10: "Terreno para camping";
- F, 11: "Terreno para caravanas";
- F, 12: "Terreno para camping y caravanas";
- F, 13: "Albergue de juventud";

## A N E X O 6

### SEÑALES RELATIVAS A LA PARADA O EL ESTACIONAMIENTO

#### Sección A. SEÑALES QUE PROHIBEN O LIMITAN LA PARADA O EL ESTACIONAMIENTO

##### *Características generales de las señales y los símbolos*

Estas señales son circulares; su diámetro no debe ser inferior a 0,60 m (2 pies) fuera de los poblados y a 0,25 m (10 pulgadas) en los poblados. Salvo que en el presente anexo se indique lo contrario, el fondo es azul y la orla y las barras oblicuas son rojas.

##### *Descripción de las señales*

1. a) Para indicar los lugares en que esté prohibido el estacionamiento se empleará la señal C, 18 "Estacionamiento prohibido"; para indicar los lugares en que estén prohibidos la parada y el estacionamiento se empleará la señal C, 19 "Parada y estacionamiento prohibidos".

b) La señal C, 18 puede ser sustituida por una señal circular de orla roja y barra transversal roja, con la letra o el ideograma que se emplee en el Estado para indicar el estacionamiento pintada de negro sobre fondo blanco o amarillo.

c) Mediante inscripciones en una placa adicional colocada debajo de la señal se puede limitar el alcance de la prohibición indicando, según el caso,

- i) Los días de la semana o del mes o las horas del día durante los cuales se aplica la prohibición;
- ii) El tiempo más allá del cual la señal C, 18 prohíbe el estacionamiento o el tiempo más allá del cual la señal C, 19 prohíbe la parada y el estacionamiento;
- iii) Las excepciones relativas a ciertas categorías de usuarios de la vía.

d) La inscripción relativa al tiempo más allá del cual se prohíbe el estacionamiento o la parada, en lugar de figurar en una placa adicional, puede colocarse en la parte inferior del círculo rojo de la señal.

2. a) Cuando se autorice el estacionamiento, ya a un lado ya al otro lado de la vía, en vez de la señal C, 18 se utilizarán las señales de "Estacionamiento alterno" C, 20<sup>a</sup> y C, 20<sup>b</sup>.

b) La prohibición de estacionar se aplicará en el lado correspondiente a la señal C, 20<sup>a</sup> los días impares y en el lado correspondiente a la señal C, 20<sup>b</sup>, los días pares; la hora del cambio de lado será fijada por la legislación nacional, sin que necesariamente sea a medianoche. La

legislación nacional puede también fijar una periodicidad para el estacionamiento alterno que no sea la diaria; en este caso, las cifras I y II se sustituyen en las señales por los períodos de alternación, por ejemplo 1-15 y 16-31 para períodos de alternación que comiencen el 1º y el 16 de cada mes.

c) De conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 de la presente Convención, los Estados que no adopten las señales C, 19, C, 20<sup>a</sup> y C, 20<sup>b</sup> pueden emplear la señal C, 18, completada mediante inscripciones adicionales.

3. a) Salvo en casos especiales, las señales se colocan de manera que su disco quede perpendicular al eje de la vía o poco inclinado con relación al plano perpendicular a dicho eje.

b) Las prohibiciones y limitaciones de estacionamiento sólo se aplican al lado de la calzada en que estén colocadas las señales.

c) Salvo indicaciones en contrario que pueden señalarse,

— Mediante una placa adicional conforme al modelo 2 del anexo 7, que indique la distancia a la que se aplica la prohibición, o

— De conformidad con las disposiciones del apartado e) de este párrafo,

las prohibiciones se aplican a partir de la vertical de la señal hasta la próxima desembocadura de una vía.

d) Debajo de la señal colocada en el lugar donde empieza la prohibición puede colocarse una placa adicional de los modelos 3<sup>a</sup> o 4<sup>a</sup> que se indican en el anexo 7. Debajo de las señales que repitan la prohibición puede colocarse una placa adicional de los modelos 3<sup>b</sup> o 4<sup>b</sup> que se indican en el anexo 7. En el lugar donde termine la prohibición puede colocarse una nueva señal de prohibición completada mediante una placa adicional de los modelos 3<sup>c</sup> o 4<sup>c</sup> que se indican en el anexo 7. Las placas del modelo 3 se colocan paralelamente al eje de la vía y las del modelo 4 perpendicularmente a dicho eje. Las distancias que eventualmente se indican en las placas del modelo 3 son aquellas a las que se aplica la prohibición en la dirección de la flecha.

e) Si la prohibición termina antes de la próxima desembocadura de una vía, se colocará la señal con placa adicional de fin de prohibición descrita en el apartado d). Sin embargo, si la prohibición sólo se aplica a una distancia corta, podrá colocarse una sola señal que lleve,

— En el círculo rojo, la indicación de la distancia a que se aplica,

— O una placa adicional del modelo 3.

f) En los lugares en que hay parquímetros la presencia de éstos indica que el estacionamiento es de pago y que su duración está limitada a la del funcionamiento del cuentaminutos.

g) En las zonas en que la duración del estacionamiento esté limitada pero el estacionamiento no sea de pago, la limitación, en vez de estar indicada por señales C, 18 completadas con placas adicionales, puede indicarse mediante una banda de color azul fijada, a una altura de unos dos metros, en los postes de alumbrado, los árboles, etc., que bordean la calzada, o mediante líneas trazadas sobre el bordillo.

4. Para indicar, en los poblados, la entrada en una zona en que el estacionamiento es de duración limitada, sea o no de pago, se podrá colocar la señal C, 21 "Zona de estacionamiento de duración limitada". El fondo de esta señal, donde está colocada la señal C, 18, es de color claro. La señal C, 18 puede sustituirse por la señal E, 23; en este caso el fondo de la señal puede ser azul.

En la parte inferior de la placa puede añadirse un disco de estacionamiento o un parquímetro para indicar las modalidades de limitación del estacionamiento en la zona.

En caso necesario, los días y las horas del día a que se aplica la limitación y las modalidades de esta limitación pueden indicarse en la señal misma o en una placa adicional colocada debajo de la señal C, 21.

*Sección B. SEÑALES QUE DAN INFORMACIONES ÚTILES RELATIVAS AL ESTACIONAMIENTO*

1. *Señal de "Estacionamiento"*

La señal E, 23 "Estacionamiento", que puede estar colocada paralelamente al eje de la vía, indica los lugares en que está autorizado el estacionamiento de los vehículos. La placa es cuadrada. Llevará la letra o el ideograma que se emplee en el Estado de que se trate para indicar "Estacionamiento". La señal es de fondo azul.

En una placa adicional, colocada debajo de la señal o sobre la misma señal, mediante símbolos o inscripciones puede indicarse la dirección del lugar de estacionamiento o las categorías de vehículos a los que ése está destinado; tales inscripciones pueden igualmente limitar la duración del estacionamiento autorizado.

2. *Señal que anuncia la salida de una zona donde el estacionamiento es de duración limitada*

Para indicar, en los poblados, la salida de una zona donde todo estacionamiento es de duración limitada y cuyas entradas estén provistas de señales C, 21 que contengan la señal C, 18, se empleará la señal E, 24, constituida por un cuadrado de color claro en el que se inscriba en gris claro la señal C, 18 y una banda diagonal negra o gris oscuro o una banda formada por una serie de trazos paralelos de color negro o gris. Cuando las entradas en la zona estén provistas de señales E, 21 que contengan la señal E, 23, las salidas podrán anunciarse mediante una placa en la que figure una banda diagonal negra o gris oscuro o una banda formada por una serie de trazos paralelos de color negro o gris y un disco de estacionamiento sobre fondo claro.

A N E X O 7

PLACAS ADICIONALES

1. Estas placas son, bien de fondo blanco o amarillo y reborde negro, azul oscuro o rojo, inscribiéndose la distancia o la longitud en negro o en azul oscuro; bien de fondo negro o azul oscuro y reborde blanco, amarillo o rojo, inscribiéndose en este caso la distancia o la longitud en blanco o en amarillo.

2. a) Las placas adicionales del "Modelo 1" indican la distancia entre la señal y el principio del paso peligroso o de la zona en la que se aplique la reglamentación.

b) Las placas adicionales del "Modelo 2" indican la longitud del tramo peligroso o de la zona en la que se aplique la prescripción.

c) Las placas adicionales se colocan debajo de las señales. Sin embargo, en las señales de advertencia de peligro del modelo A<sup>b</sup>, las indicaciones previstas para las placas adicionales pueden estar situadas en la parte inferior de la señal.

3. Las placas adicionales del "Modelo 3" y del "Modelo 4" relativas a la prohibición o a las restricciones de estacionamiento son de los modelos 3<sup>a</sup>, 3<sup>b</sup> y 3<sup>c</sup> y 4<sup>a</sup>, 4<sup>b</sup> y 4<sup>c</sup>, respectivamente (véase el párrafo 3 de la sección A del anexo 6).

A N E X O 8

MARCAS VIALES

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

1. Las marcas sobre el pavimento (marcas viales) deberán ser de materiales antideslizantes y no deberán sobresalir más de 6 mm con relación al nivel de la calzada. Cuando se utilicen clavos o dispositivos análogos para el marcado, no deberán sobresalir más de 1,5 cm con relación al nivel de la calzada (o más de 2,5 cm en el caso de hitos con dispositivos reflectantes); su empleo deberá responder a las necesidades de seguridad de la circulación.

## CAPÍTULO II. MARCAS LONGITUDINALES

A. *Dimensiones*

2. La anchura de las líneas continuas o discontinuas de las marcas longitudinales deberá ser como mínimo de 0,10 m (4 pulgadas).

3. La distancia entre dos líneas longitudinales adosadas (línea doble) deberá estar comprendida entre 0,10 m (4 pulgadas) y 0,18 m (7 pulgadas).

4. Una línea discontinua consiste en trazos de la misma longitud separados por intervalos uniformes. Para determinar la longitud de los trazos y de los espaciamentos deberá tenerse en cuenta la velocidad de los vehículos en ese tramo de la vía o en la zona de que se trate.

5. Fuera de los poblados, una línea discontinua deberá estar constituida por trazos de una longitud comprendida entre 2 m (6 pies, 6 pulgadas) y 10 m (32 pies). La longitud de los trazos de la línea de aproximación mencionada en el párrafo 23 del presente anexo deberá ser de dos a tres veces la de los intervalos.

6. En el interior de los poblados, la longitud y el espaciamento de los trazos deberán ser inferiores a los utilizados fuera de ellos. La longitud de los trazos puede reducirse a 1 m (3 pies, 4 pulgadas). No obstante, en algunas grandes arterias urbanas de circulación rápida, las características de las marcas longitudinales podrán ser las mismas que fuera de los poblados.

B. *Marcas de los carriles*

7. Los carriles se marcarán, sea por líneas discontinuas, sea por líneas continuas, o por cualquier otro medio adecuado.

i) *Fuera de los poblados*

8. El eje de la calzada deberá indicarse con una marca longitudinal en las vías de doble sentido de circulación que tengan dos carriles. Esta marca consiste normalmente en una línea discontinua. Únicamente en casos especiales deben utilizarse líneas continuas a tal efecto.

9. En las vías con tres carriles, éstos deberán marcarse en general con líneas discontinuas en los tramos de visibilidad normal. En ciertos casos especiales, para reforzar la seguridad de la circulación, pueden utilizarse las líneas continuas o las líneas discontinuas adosadas a líneas continuas.

10. En las calzadas que tengan más de tres carriles la línea que separe los sentidos de la circulación deberá estar marcada por una o dos líneas continuas, a excepción de los casos en que pueda invertirse el sentido de la circulación en los carriles centrales. Además, los carriles deberán estar marcados por líneas discontinuas (diagramas 1 a y 1 b).

ii) *En los poblados*

11. En los poblados, las recomendaciones contenidas en los párrafos 8 a 10 del presente anexo son aplicables a las calles de dos sentidos y a las calles de sentido único que tengan por lo menos dos carriles.

12. Los carriles deberán estar marcados en los puntos en que la anchura de la calzada esté reducida por bordillos, refugios o islotes direccionales.

13. En las proximidades de las encrucijadas importantes (en particular en las de circulación regulada) en que se disponga de anchura suficiente para dos o varias filas de vehículos, los carriles deberán estar marcados de conformidad con los diagramas 2 y 3. En estos casos, las líneas que delimitan los carriles pueden completarse con flechas (véase el párrafo 39 del presente anexo).

C. *Marcado de situaciones especiales*i) *Empleo de líneas continuas*

14. A fin de mejorar la seguridad de la circulación, las líneas axiales discontinuas (diagrama 4) deberán ser sustituidas o completadas en ciertas encrucijadas por una línea continua (diagramas 5 y 6).

15. Cuando haya que prohibir la utilización de la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido inverso en los lugares en que la distancia de visibilidad sea reducida (cambios

de rasante, curva, etc.) o en los tramos en que la calzada se estreche o presente alguna otra particularidad, las limitaciones deberán indicarse en los tramos en que la distancia de visibilidad sea inferior a cierto mínimo  $M$  por medio de una línea continua trazada de conformidad con los diagramas 7 a, a 16\*. En los países en que la construcción automóvil lo justifique, la altura visual de 1 m prevista en los diagramas 7 a, a 10 a puede aumentarse hasta 1,20 m.

16. El valor que haya de darse a  $M$  varía con las características de la vía. Los diagramas 7 a, 7 b, 8 a, 8 b, 8 c, y 8 d muestran respectivamente, para vías de dos y tres carriles, el trazado de las líneas en un cambio de rasante en que la distancia de visibilidad es reducida. Estos diagramas corresponden al perfil longitudinal representado en la parte superior de la página en que figuran y a una distancia  $M$  determinada, según se indica en el párrafo 24 del presente anexo: A (o D) es el punto en que la distancia de visibilidad pasa a ser inferior a  $M$ , mientras que C (o B) es el punto en que la distancia de visibilidad pasa a ser inferior a  $M$ , mientras que C (o B) es el punto en que la distancia de visibilidad vuelve a ser superior a  $M^{**}$ .

17. Cuando coinciden los tramos AB y CD, es decir, cuando la visibilidad en ambos sentidos es superior al valor  $M$  antes de alcanzar el cambio de rasante, las líneas deberán colocarse siguiendo la misma disposición, de manera que no coincidan las líneas continuas adosadas a una línea discontinua. Esto se indica en los diagramas 9, 10 a y 10 b.

18. Los diagramas 11 a y 11 b indican el trazado de las líneas en la misma hipótesis, sobre un tramo en curva de una vía de doble carril con distancia de visibilidad reducida.

19. En las vías de tres carriles, pueden utilizarse los dos métodos que se indican en los diagramas 8 a, 8 b, 8 c y 8 d (o, según el caso, 10 a y 10 b). El diagrama 8 a o 8 b (o, según el caso, 10 a) deberá emplearse en las vías en que circulen en proporción considerable vehículos de dos ruedas, y los diagramas 8 c y 8 d (o, según el caso, 10 b) cuando la circulación se componga esencialmente de vehículos de cuatro ruedas. El diagrama 11 c indica las líneas en la misma hipótesis, sobre un tramo en curva de una vía de tres carriles con distancia de visibilidad reducida.

20. Los diagramas 12, 13 y 14 muestran los trazados que indican un estrechamiento de la calzada.

21. En los diagramas 8 a, 8 b, 8 c, 8 d, 10 a y 10 b, la inclinación de las líneas oblicuas de transición con respecto a la línea axial no debe ser superior a  $1/20$ .

22. En los diagramas 13 y 14, que se utilizan para indicar un cambio de la anchura disponible de la calzada, al igual que en los diagramas 15, 16 y 17, que indican obstáculos que imponen una desviación de la línea o de las líneas continuas, esta inclinación de la línea o de las líneas deberá ser, preferiblemente, inferior a  $1/50$  en las vías de gran velocidad e inferior a  $1/20$  en las vías donde la velocidad no es superior a 50 km (30 millas) por hora. Además, las líneas continuas oblicuas deberán ir precedidas, para el sentido de la circulación a que se aplican, por una línea continua paralela al eje de la calzada, cuya longitud corresponda a la distancia recorrida en un segundo a la velocidad de marcha adoptada.

23. Cuando no sea necesario marcar los carriles por medio de líneas discontinuas en un tramo normal de vía, la línea continua deberá ir precedida por una línea de aproximación, constituida por una línea discontinua, en una distancia que dependerá de la velocidad normal de los vehículos y que será como mínimo de 50 m. Cuando los carriles estén marcados por líneas continuas en un tramo normal de vía, la línea continua deberá ir también precedida por una línea de aproximación en una distancia que dependerá de la velocidad normal de los ve-

\* La definición de la distancia de visibilidad a que se refiere el presente párrafo es la distancia a la cual un objeto situado en la calzada a 1 m (3 pies, 4 pulgadas) por encima de la superficie de la calzada puede ser visto por un observador situado en la vía y cuyos ojos estén también situados a 1 m (3 pies, 4 pulgadas) por encima de la calzada.

\*\* El marcado previsto en los diagramas 7 puede ser sustituido entre A y D por una sola línea axial continua, sin línea discontinua adosada, precedida por una línea axial discontinua que comprenda por lo menos tres trazos. Sin embargo, este trazado simplificado debe ser utilizado con precaución y únicamente en casos excepcionales, ya que impide al conductor, en cierta distancia, efectuar una maniobra de adelantamiento, aun cuando la distancia de visibilidad sea adecuada. Conviene evitar, en la medida de lo posible, el empleo de ambos métodos en el mismo itinerario o en el mismo tipo de itinerarios en una misma región, para no introducir confusión.

hículos y que será como mínimo de 50 m. Este marcado puede completarse con una o varias flechas que indiquen a los conductores el carril que habrán de seguir.

ii) *Condiciones de utilización de las líneas continuas*

24. La elección de la distancia de visibilidad que haya de adoptarse para la determinación de los tramos donde es o no conveniente una línea continua, así como la elección de la longitud que haya de darse a esa línea, son necesariamente resultado de un compromiso. En el cuadro siguiente se da el valor recomendado para M correspondiente a diversas velocidades de aproximación\*:

*Velocidad de aproximación*

100 km/h (60 m.p.h.)  
80 km/h (50 m.p.h.)  
65 km/h (40 m.p.h.)  
50 km/h (30 m.p.h.)

*Lista de los valores de M*

de 160 m (480 pies) a 320 m (960 pies)  
de 130 m (380 pies) a 260 m (760 pies)  
de 90 m (270 pies) a 180 m (540 pies)  
de 60 m (180 pies) a 120 m (360 pies)

25. Para las velocidades que no se especifican en el cuadro anterior el valor correspondiente de M debe calcularse por interpolación o extrapolación.

D. *Líneas de borde que indican los límites de la calzada*

26. El marcado de las líneas que indican los límites de la calzada se hará preferiblemente por medio de una línea continua. En conjunción con estas líneas, pueden emplearse hitos, clavos o reflectores.

E. *Marcado de los obstáculos*

27. Los diagramas 15, 16 y 17 indican el marcado que conviene emplear en las inmediaciones de un islote o de cualquier otro obstáculo situado en la calzada.

F. *Líneas de guía para los virajes*

28. En ciertas encrucijadas es conveniente indicar a los conductores la forma de girar a la izquierda, si en el país se circula por la derecha, o la forma de girar a la derecha, si en el país se circula por la izquierda.

CAPÍTULO III. MARCAS TRANSVERSALES

A. *Generalidades*

29. Habida cuenta del ángulo con que el conductor puede ver las marcas situadas en la calzada, las marcas transversales deben ser más anchas que las marcas longitudinales.

B. *Líneas de detención*

30. La anchura mínima de una línea de parada debe ser de 0,20 m (8 pulgadas) y la anchura máxima de 0,60 m (24 pulgadas). Se recomienda una anchura de 0,30 m (12 pulgadas).

31. Cuando se emplea conjuntamente con una señal de parada, la línea de parada debería colocarse en forma tal que un conductor que se haya parado inmediatamente detrás de esta línea tenga una visión lo más despejada posible de la circulación en las otras ramas de la encrucijada, teniendo en cuenta las exigencias de la circulación de los demás vehículos y de los peatones.

32. Las líneas de parada pueden completarse con líneas longitudinales (diagramas 18 y 19). También pueden completarse con la palabra "ALTO" trazada sobre la calzada y de la que se dan ejemplos en los diagramas 20 y 21. La distancia entre la parte superior de las letras de la palabra "ALTO" y la línea de parada deberá estar comprendida entre 2 m (6 pies, 7 pulgadas) y 25 m (82 pies, 2 pulgadas).

C. *Líneas que indican el punto en que los conductores deben ceder el paso*

33. La anchura mínima de cada línea deberá ser de 0,20 m (8 pulgadas) y la anchura máxima de 0,60 m (24 pulgadas) y, cuando haya dos líneas, la distancia entre ellas deberá ser al menos de 0,30 m (12 pulgadas). La línea puede reemplazarse por triángulos yuxtapuestos en la

\* La velocidad de aproximación que entra en este cálculo es la velocidad no rebasada por el 85 % de los vehículos, o la velocidad de base si ésta fuera superior.

calzada y cuya punta se dirija hacia el conductor a quien se impone la obligación de ceder el paso. Esos triángulos deberán tener una base de 0,40 m (16 pulgadas) como mínimo y de 0,60 m (24 pulgadas) como máximo y una altura de 0,50 m (20 pulgadas) como mínimo y de 0,70 m (28 pulgadas) como máximo.

34. La marca o las marcas transversales deberán colocarse en las mismas condiciones que las líneas de parada mencionadas en el párrafo 31 del presente anexo.

35. La marca o las marcas a que se refiere el párrafo 34 pueden completarse con un triángulo trazado sobre la calzada, del que se da un ejemplo en el diagrama 22. La distancia entre la base de ese triángulo y la marca transversal deberá estar comprendida entre 2 m (6 pies, 7 pulgadas) y 25 m (82 pies, 2 pulgadas). El triángulo tendrá una base de 1 m (3 pies, 4 pulgadas) como mínimo; su altura será el triple de la base.

36. Esta marca transversal puede completarse con líneas longitudinales.

#### D. *Pasos de peatones*

37. La separación entre las franjas que señalan los pasos de peatones deberá ser igual al menos a la anchura de esas franjas y no será superior al doble de esa anchura; la anchura total de una separación y de una franja debe estar comprendida entre 1 m (3 pies, 4 pulgadas) y 1,40 m (4 pies, 8 pulgadas). La anchura mínima recomendada para los pasos de peatones es de 2,5 m (8 pies), en aquellas vías en que la velocidad máxima está limitada a 60 km por hora y de 4 m (13 pies) en las vías en que la velocidad es superior o no está limitada.

#### E. *Pasos para ciclistas*

38. Los pasos para ciclistas deberán indicarse por medio de dos líneas discontinuas. Esas líneas estarán preferiblemente constituidas por bloques cuadrados de (0,40 a 0,60 m) × (0,40 a 0,60 m) [(15 a 24 pulgadas) × (16 a 24 pulgadas)]. La distancia entre esos bloques deberá ser de 0,40 a 0,60 m (16 a 24 pulgadas). La anchura del paso no deberá ser inferior a 1,80 m (6 pies). No se recomiendan los hitos ni los clavos.

### CAPÍTULO IV. OTRAS MARCAS

#### A. *Flechas*

39. En las vías que tengan un número suficiente de carriles para permitir una separación de los vehículos al acercarse una encrucijada, los carriles que deben emplearse para la circulación pueden indicarse por medio de flechas trazadas en la superficie de la calzada (diagramas 2, 3, 19 y 23). También pueden emplearse flechas en las vías de sentido único para confirmar el sentido de circulación. La longitud de esas flechas no deberá ser inferior a 2 m (6 pies, 7 pulgadas). Las flechas pueden completarse con inscripciones sobre la calzada.

#### B. *Líneas paralelas oblicuas*

40. En los diagramas 24 y 25 se dan ejemplos de zonas en las que no deben entrar los vehículos.

#### C. *Inscripciones*

41. Pueden emplearse inscripciones en la calzada para regular la circulación y advertir o dirigir a los usuarios de la vía. Las palabras que se empleen deberán ser preferiblemente nombres de lugares, números de vías o palabras de carácter internacional fáciles de comprender (por ejemplo: "stop", "bus", "taxi").

42. Las letras deberán alargarse considerablemente en el sentido de la circulación, debido al ángulo muy reducido con que los conductores pueden ver esas inscripciones (diagrama 20).

43. Cuando las velocidades de aproximación sean superiores a 50 km por hora (30 millas por hora), las letras deberán tener una longitud mínima de 2,5 m (8 pies).

#### D. *Normas relativas a la parada y el estacionamiento*

44. Las restricciones a la parada y al estacionamiento pueden indicarse mediante marcas trazadas en el bordillo de la calzada o en la propia calzada. Los límites de los estacionamientos pueden indicarse en la superficie de la calzada por medio de líneas adecuadas.

- E. *Marcas en la calzada y en las obras de fábrica próximas a la vía*
- i) *Marcas para indicar las restricciones de estacionamiento*
    - 45. El diagrama 26 muestra un ejemplo de línea en zigzag.
    - ii) *Marcas sobre obstáculos*
      - 46. El diagrama 27 muestra un ejemplo de marca en un obstáculo.

## ROAD SIGNS

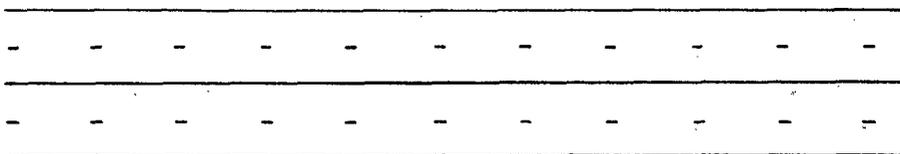


Diagrama 1a

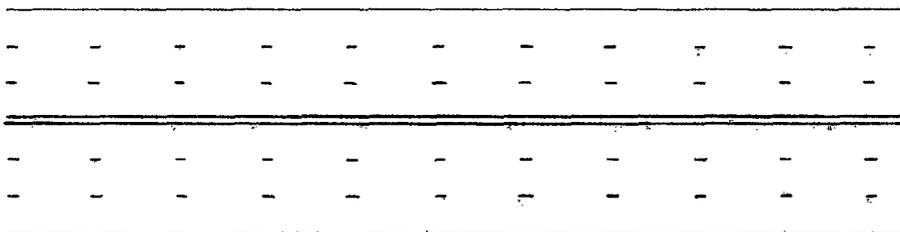


Diagrama 1b

Nota: En los diagramas 2, 4, 5, 6, 18 y 19 que figuran a continuación, las cifras señaladas para las dimensiones de los trazos y de los intervalos deben considerarse únicamente como indicaciones.

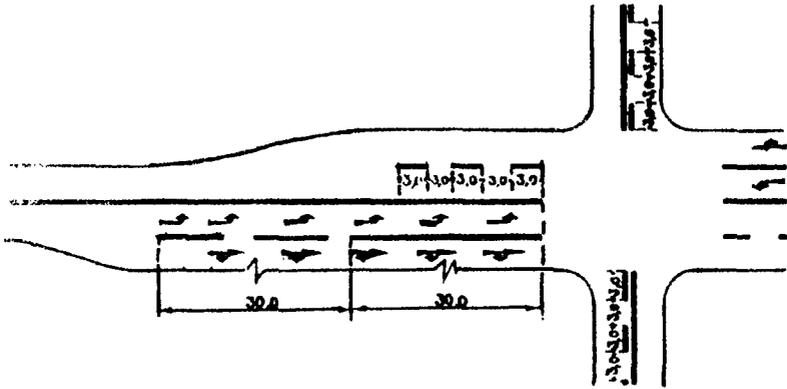


Diagrama 2

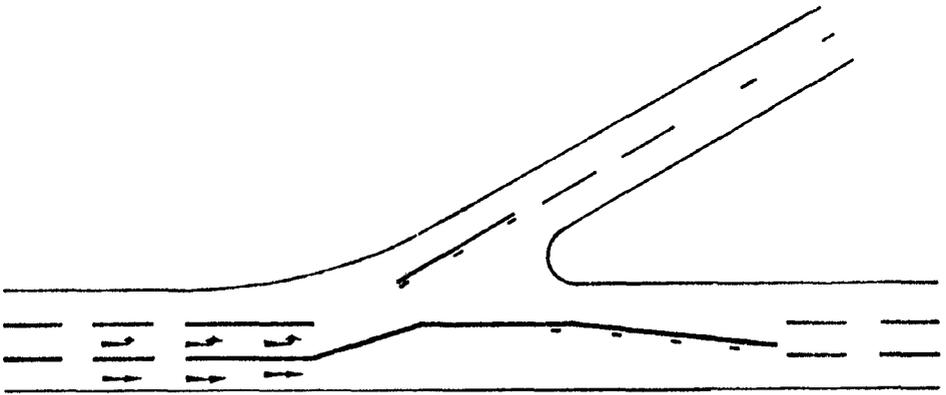


Diagrama 3

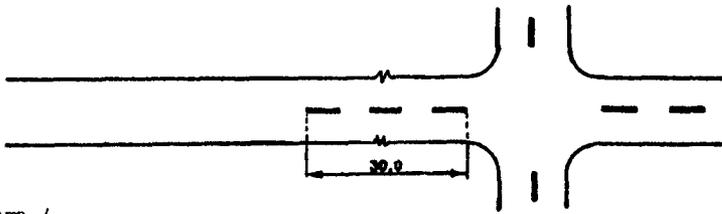


Diagrama 4

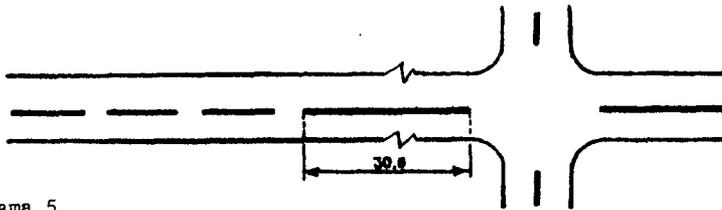


Diagrama 5

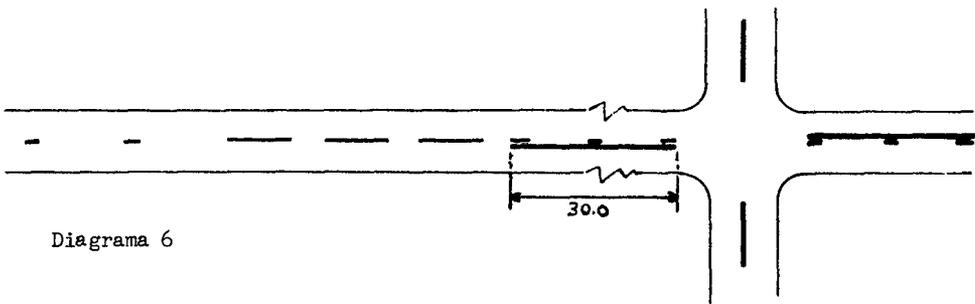


Diagrama 6

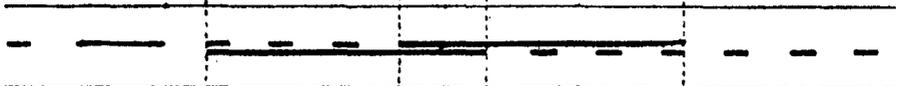
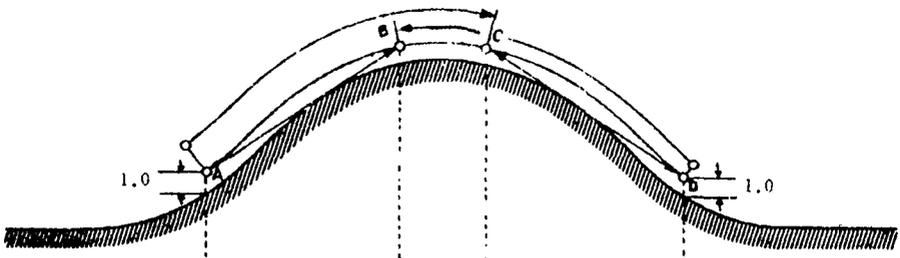


Diagrama 7a

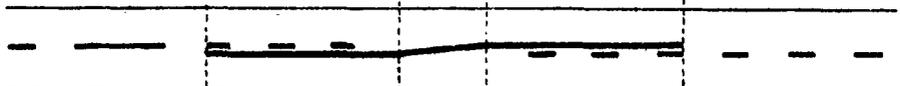


Diagrama 7b

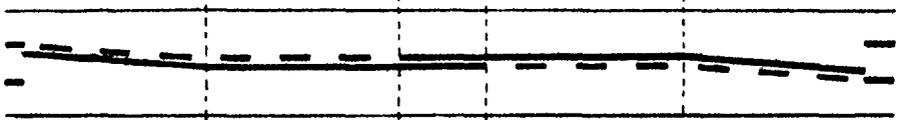


Diagrama 8a

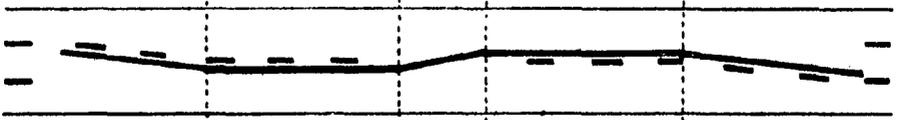


Diagrama 8b

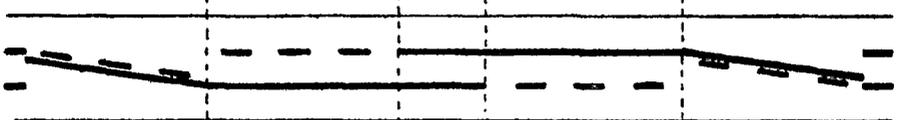


Diagrama 8c

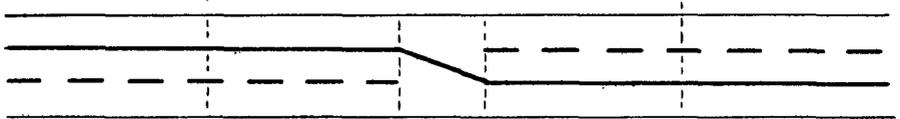


Diagrama 8d

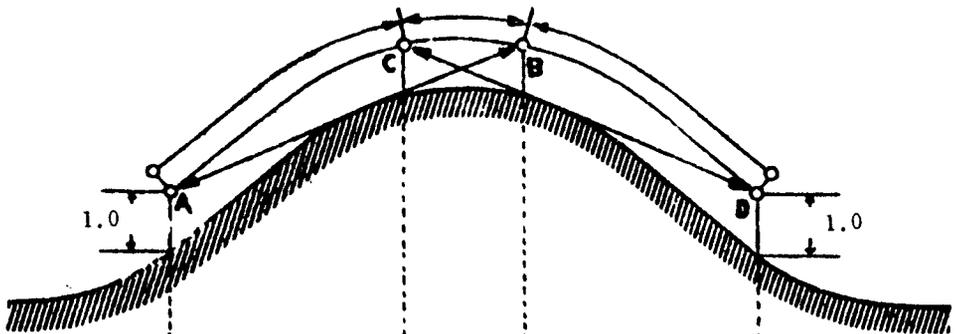


Diagrama 9

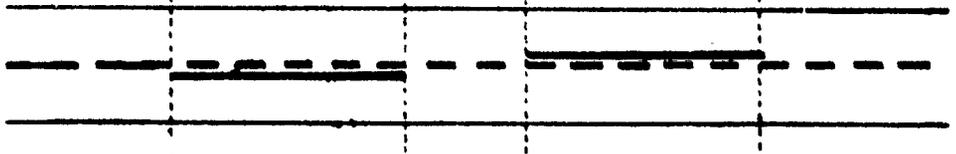


Diagrama 10a

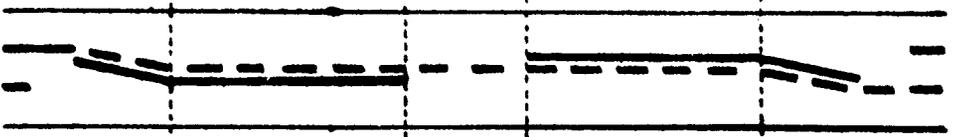
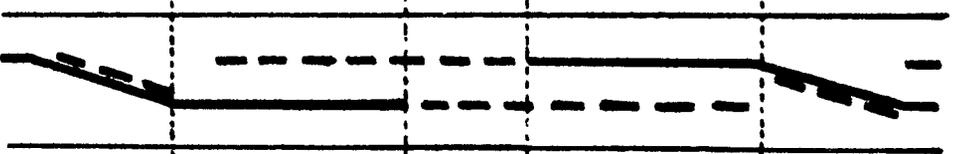


Diagrama 10b



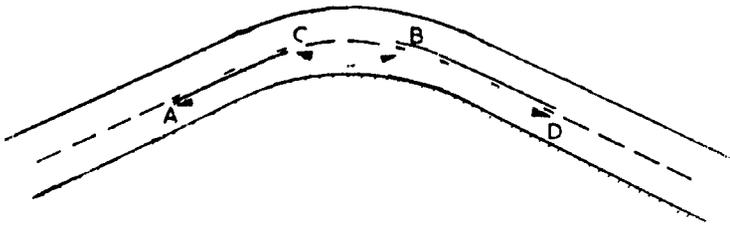


Diagrama 11a

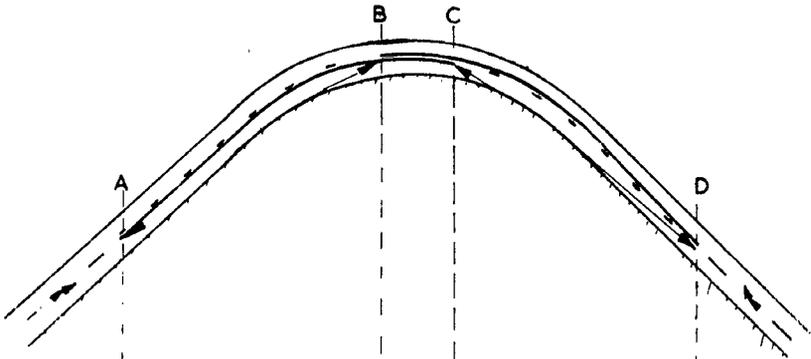


Diagrama 11b

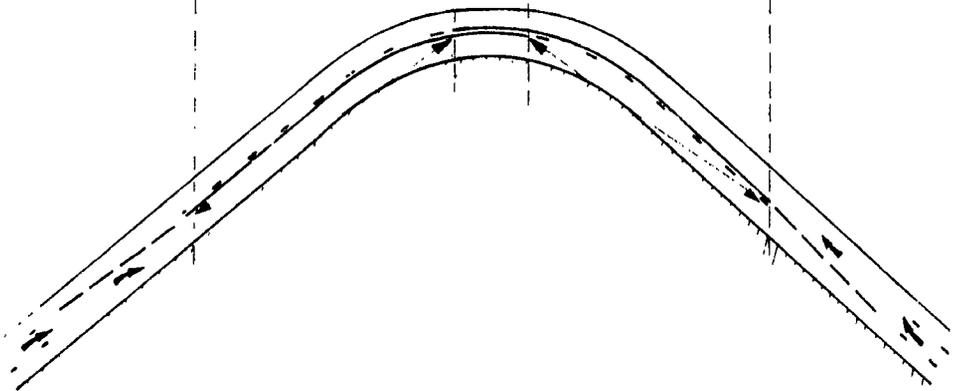


Diagrama 11c

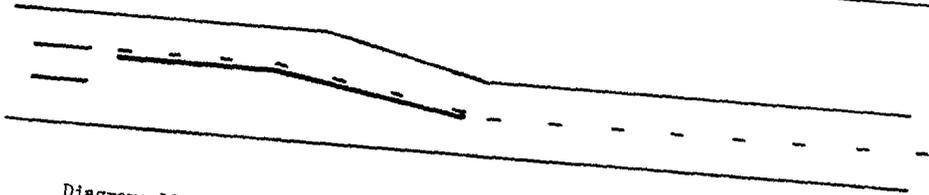


Diagrama 12

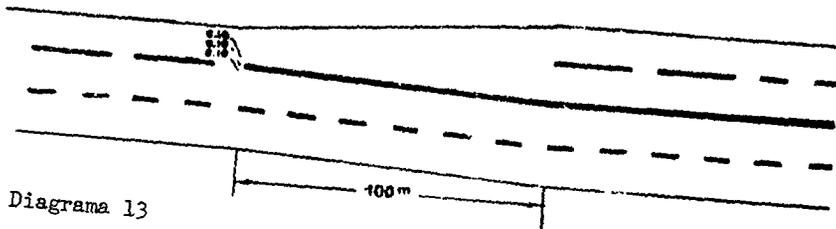


Diagrama 13

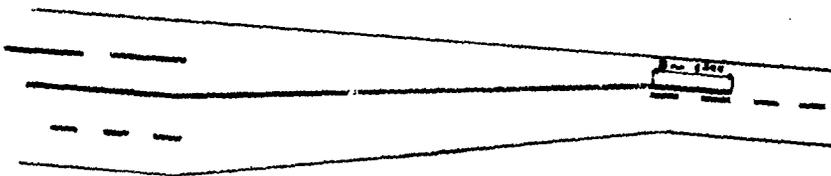


Diagrama 14

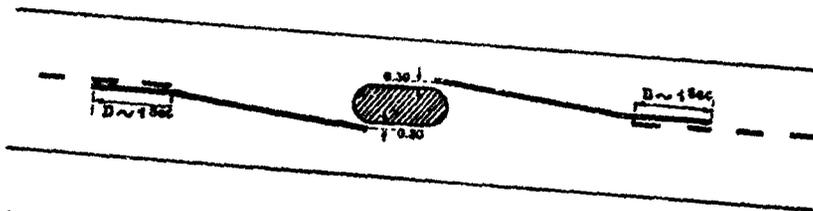


Diagrama 15

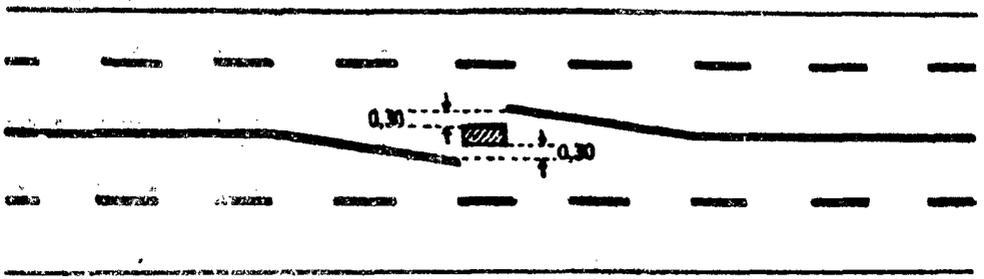


Diagrama 16

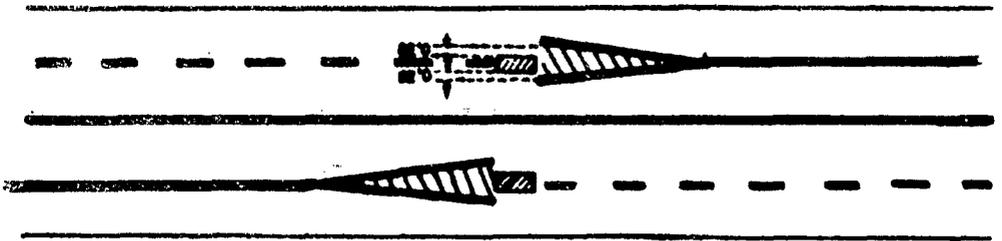


Diagrama 17

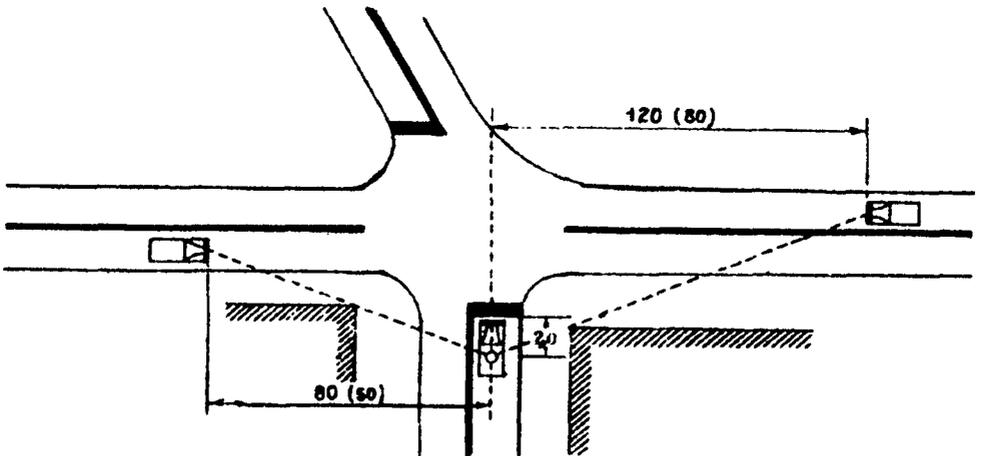


Diagrama 18

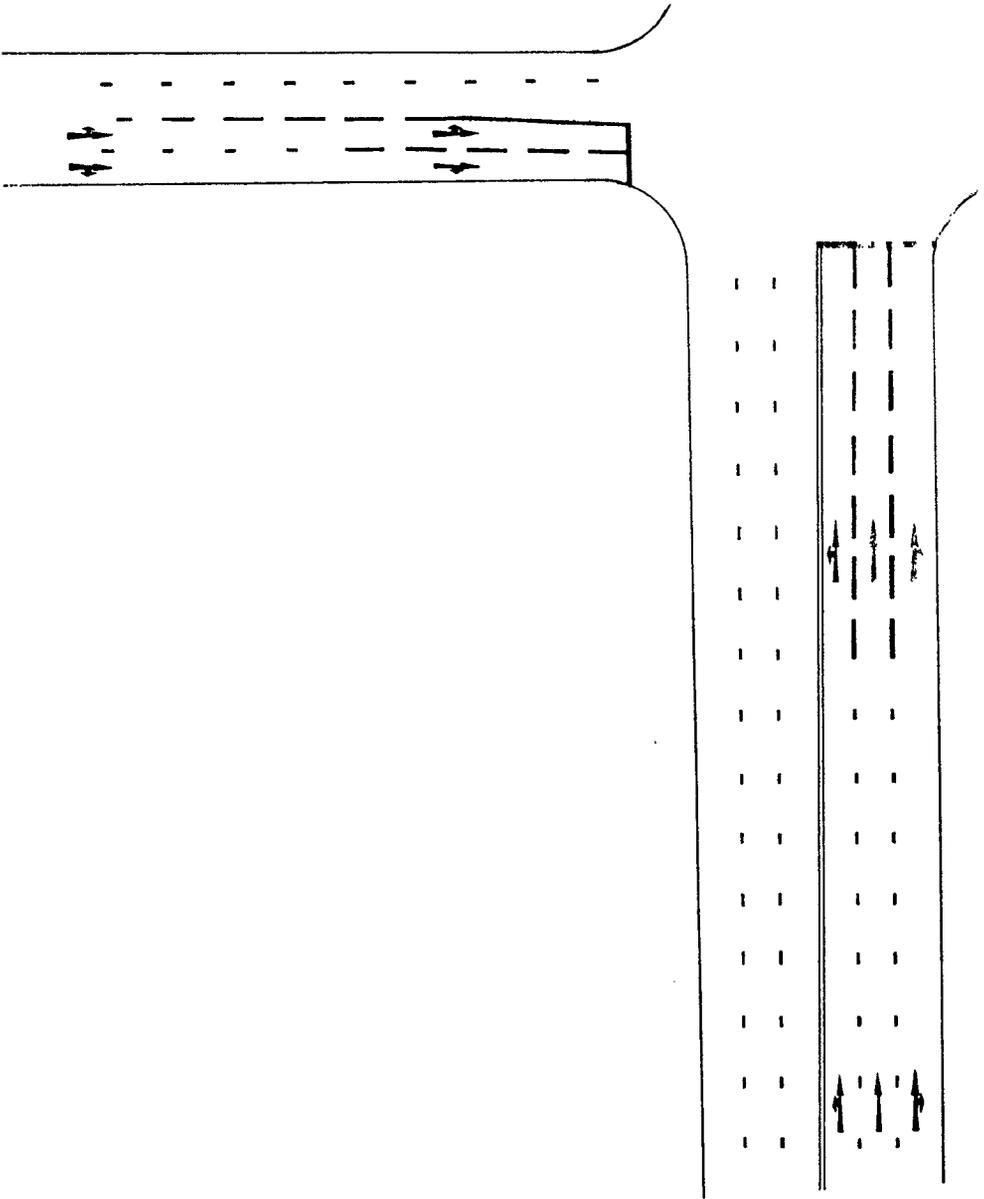
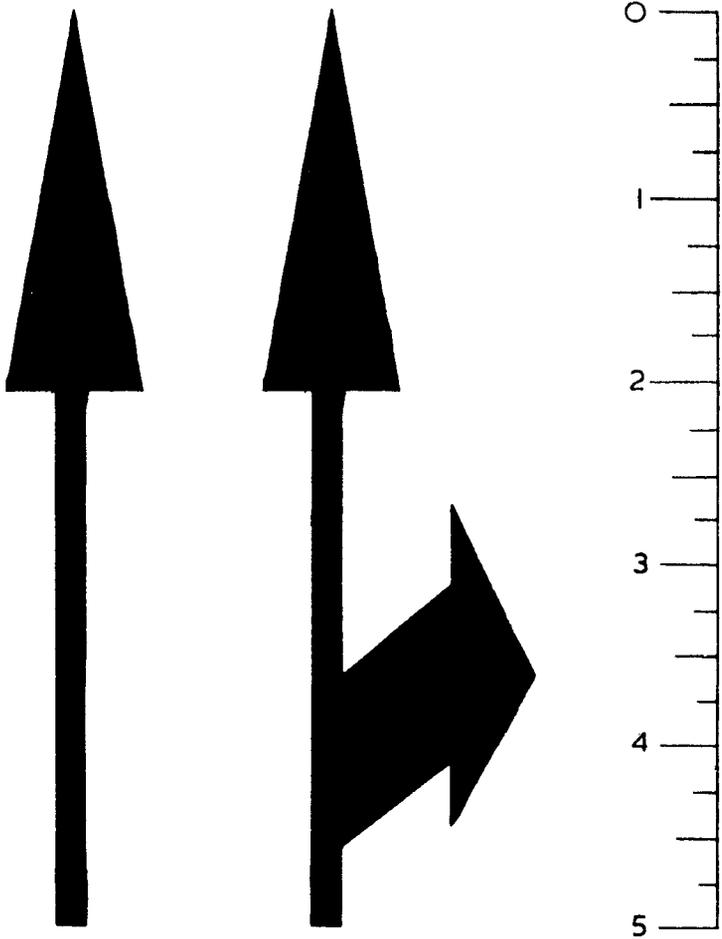


Diagrama 19



Normas recomendadas para el trazado en perspectiva de las flechas que den a la vez la indicación de continuar en línea recta y la de girar.

Diagrama 23

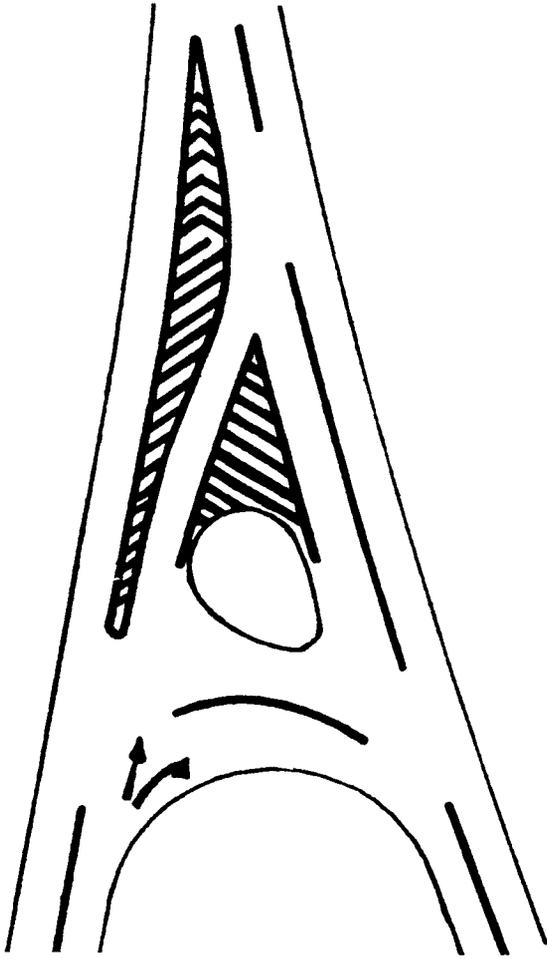


Diagrama 24

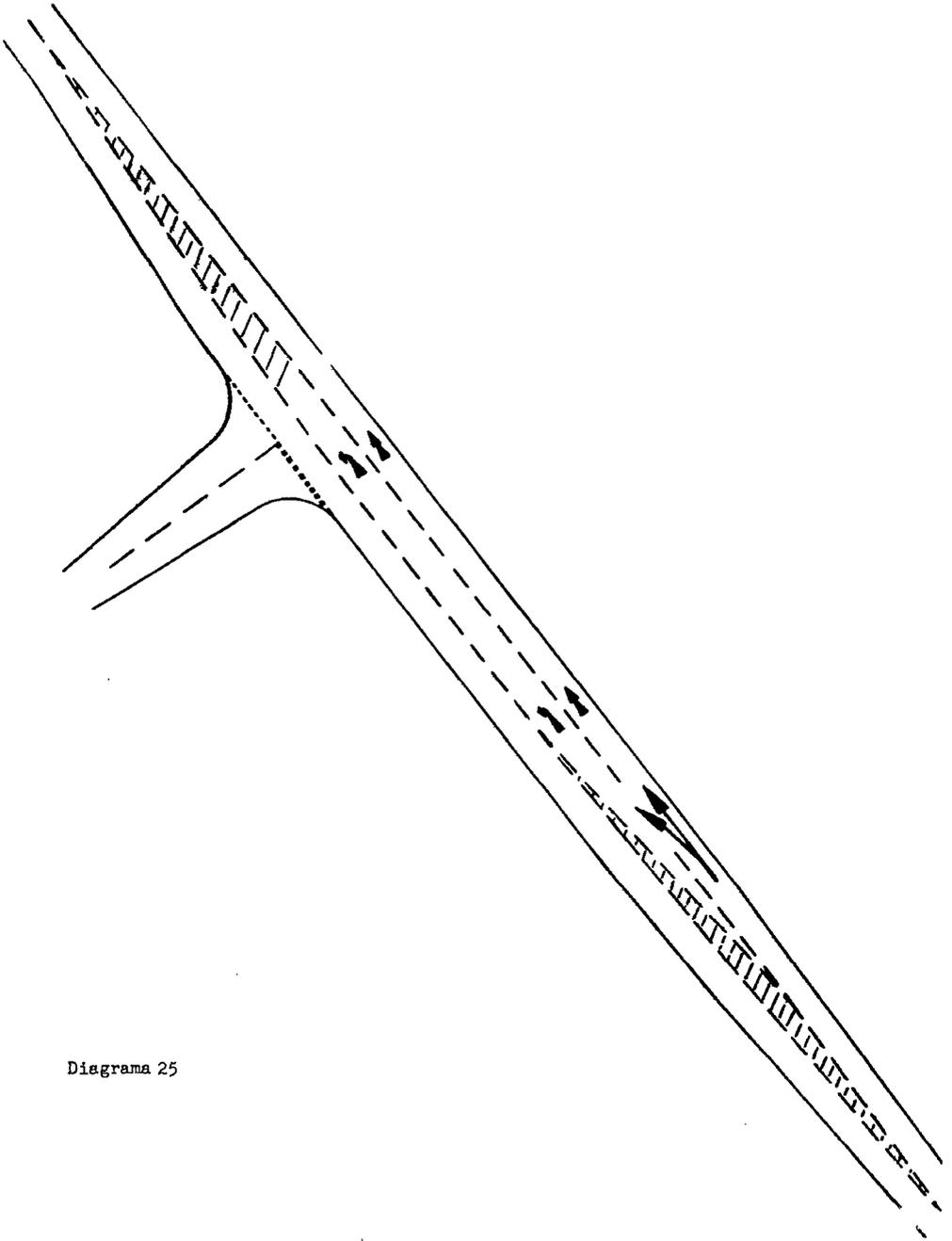


Diagrama 25

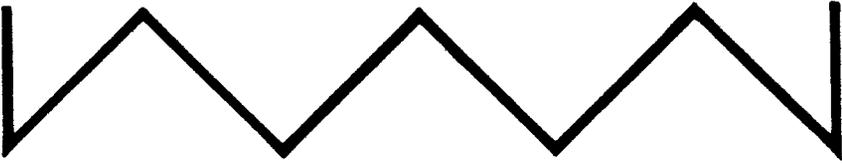


Diagrama 26

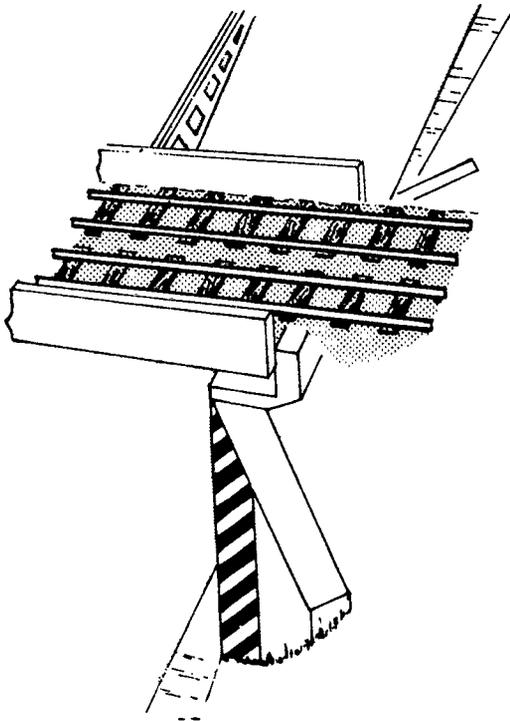


Diagrama 27